ISBN 978-84-616-5064-4

Antonio-Enrique Pérez Luño, Francesc de Carreras, Temis Limberger, Rafael González-Tablas Sastre *Construcción Europea y Teledemocracia*

42

Antonio-Enrique Pérez Luño
Francesc de Carreras
Temis Limberger
Rafael González-Tablas Sastre

Construcción Europea y Teledemocracia

FUNDACIÓN COLOQUIO JURÍDICO EUROPEO

MADRID

ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO. Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Autor de numerosos libros y estudios monográficos referentes a la teoría del derecho y de los derechos fundamentales, historia del pensamiento jurídico y proyecciones al derecho de las nuevas tecnologías (NT).

FRANCESC DE CARRERAS. (Barcelona, 1943) es catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha publicado estudios sobre todas las ramas de su materia, en especial sobre cuestiones federales. Colabora habitualmente en prensa, actualmente en La Vanguardia.

TEMIS LIMBERGER. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Unisinos de Porto Alegre y fiscal del estado de Ro Grande Do Sul (Brasil). Autora de diversas publicaciones sobre la protección jurídica de la intimidad frente a la informática y sobre cibertransparencia.

RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS SASTRE. Profesor titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Miembro de varios grupos de investigación sobre las proyecciones de las nuevas tecnologías. (NT) y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al derecho.

Presidente
Ernesto Garzón Valdés

Secretario
Celestino Pardo

Secretario Adjunto
Ricardo García Manrique

Patronos
María José Añón
Manuel Atienza
Francisco José Bastida
Paloma Biglino
Alfonso Candau Pérez
Carlos Carnicer
Luis Fernández del Pozo
Jesús González Pérez
Vicente Guilarte
Liborio L. Hierro
Antonio Manuel Morales
Fernando Pantaleón
Antonio Pau
Juan José Pretel
Encarnación Roca
Carmen Tomás-Valiente
Fernando Vallespín
Juan Antonio Xiol

Gerente
María Isabel de la Iglesia

Construcción Europea y Teledemocracia

Antonio-Enrique Pérez Luño
Francesc de Carreras
Temis Limberger
Rafael González-Tablas Sastre

Construcción Europea y Teledemocracia



FUNDACIÓN COLOQUIO JURÍDICO EUROPEO
MADRID

© 2013 FUNDACIÓN COLOQUIO JURÍDICO EUROPEO

© Antonio-Enrique Pérez Luño, Francesc de Carreras, Temis Limberger, Rafael González-Tablas Sastre

I.S.B.N.: 978-84-616-5064-4

Depósito Legal: M-19338-2013

Imprime: J. SAN JOSÉ, S.A.

Manuel Tovar, 10

28034 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

ÍNDICE

LOS VALORES JURÍDICOS DE EUROPA (*Antonio-Enrique Pérez Luño*) 13

1. La integración europea y sus aporías actuales 13

2. Las paradojas de la identidad europea 19

3. El debate sobre Europa en la cultura española 24

4. La identidad cultural europea 32

5. Los valores jurídicos de Europa 40

6. Los valores europeos en un orden jurídico pluralista y cosmopolita 47

BIBLIOGRAFÍA 61

¿EXISTE UNA CONSTITUCIÓN EUROPEA? LA CONSTRUCCIÓN SILENCIOSA DE EUROPA (*Francesc de Carreras*) 69

I. Los sólidos fundamentos de la unidad europea 71

1. Una tradición cultural con vocación de universalidad 71

2. Las raíces profundas de la unidad europea 75

II. El progresivo avance hacia una Europa de los derechos 88

1. El antifascismo como base del consenso sobre derechos fundamentales 88

2. El Convenio y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos 93

3. Los derechos fundamentales en el ámbito de la UE 96

III. La naturaleza jurídica de los Tratados de la UE y la necesaria reorganización institucional 102

1. ¿Son los Tratados una Constitución? 102

2. La legitimidad de ejercicio: su déficit democrático 106

IV. Consideraciones finales 112

VALORES DEMOCRÁTICOS Y REDES SOCIALES (*Antonio-Enrique Pérez Luño*) 117

1. Los nuevos movimientos sociales en la era de las nuevas tecnologías (NT) y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) 117

2. Valores democráticos y derechos humanos en la sociedad tecnológica 121

3. Valores democráticos y computopía 124

4. Marco conceptual: Las nuevas disciplinas surgidas de la interacción entre la democracia las NT y las TIC 127

5. La teledemocracia en su acepción "débil": su incidencia en la democracia representativa 129

6. La teledemocracia y la ciberciudadanía: reforzamiento de la democracia directa 141

7. Los valores democráticos y su implementación a través de la teledemocracia y la ciberciudadanía 153

8. Los límites de la teledemocracia para la garantía de los valores democráticos 175

9. Teledemocracia, ciberciudadanía y redes sociales 204

10. Conclusión 207

BIBLIOGRAFÍA 225

EL PLANTEAMIENTO DE LA CIBERCIUDADANÍA EN LA DOCTRINA DE PÉREZ LUÑO Y SU DESARROLLO EN LA CIBERTRANSPARENCIA (*Têmis Limberger*)..... 243

1. Introducción..... 243

2. Ciberciudanía o ciudadania.com. La propuesta de Pérez Luño..... 246

3. Cibertransparencia: una nueva dimensión de la información pública en RED 253

4. La importancia de la formación cultural en la elección de acceso y comprensión de los datos disponibles en la RED 262

5. Conclusiones: La cibertransparencia que propicia la efectividad de los derechos sociales 272

BIBLIOGRAFÍA 279

LA REVOLUCIÓN SOCIAL DE LAS REDES SOCIALES EN INTERNET (*Rafael González-Tablas Sastre*) 289

¿Qué es una red social? 292

BIBLIOGRAFÍA 311

LOS VALORES JURÍDICOS DE EUROPA

Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO

1. *La integración europea y sus aporías actuales*

El universo global en que habitamos ha producido innegables avances económicos, pero como contrapartida ha sido responsable de la interdependencia de graves fenómenos de crisis. Europa no ha sido ajena a la grave crisis que hoy convulsiona la situación económica mundial. Las repercusiones de la crisis en el panorama económico europeo ha revelado el carácter ilusorio de la creencia en el logro definitivo de la integración económica de Europa.

Durante años se pensó que la construcción económica de Europa era un proceso definitivo e irreversible y que la formación de la unidad europea a partir de la puesta en común de los procesos económicos era la vía más segura para alcanzar, posteriormente, la unificación política de Europa. El proceso integrador de Europa, iniciado tras la postguerra mundial, tuvo su germen en la Comu-

nidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), se vertebró luego a través del Mercado Común y culminó en la ansiada Unión Europea. Este proceso se consideró como la vía más sólida para edificar, sobre cimientos realistas y no sobre ensoñaciones utópicas, el edificio europeo. No sería lícito infravalorar los logros de dicho proceso: la adopción de políticas comunes en los cuatro grandes sectores de la economía (el agropecuario, el industrial, el de servicios y el tecnológico). El establecimiento de la libre circulación de personas y mercancías en el espacio europeo y la moneda única han sido algunos de los frutos más importantes de esa puesta en común de las decisiones económicas. No obstante, la crisis económica global ha cuestionado el pretendido carácter definitivo de la construcción económica de Europa. La pretensión de promover una Europa económica de dos velocidades, la amenaza de expulsión de la zona Euro a determinados países incumplidores de sus compromisos económicos, las importantes disensiones en el diagnóstico del presente y la prognosis del futuro económico de Europa entre los Estados miembros de la Unión, plantean incertidumbres y alarmas sobre la integración económica europea.

Esas circunstancias cuestionan algo que el europeismo había considerado hasta el pre-

sente incuestionable: que la Europa de los mercaderes era la antesala necesaria e ineludible para llegar a la Europa de los ciudadanos. Hoy parece más correcto convenir en la tesis de que la Europa económica y la Europa política deben avanzar en paralelo. Que los problemas de la construcción económica de Europa siguen abiertos y no son menores que los que conlleva la elaboración de la auspiciada Constitución europea. Se hace evidente, en definitiva, que la integración europea debe fundamentarse en unos valores culturales compartidos, constitutivos de la identidad Europa.

Aludir al problema de la identidad europea puede entrañar, en una acepción *descalificatoria,* una insidiosa petición de principios. Parece evocar la idea de que la identidad europea es un problema, o que resulta nocivo e improcedente plantearla. Europa es una realidad que cuenta tras de sí con el espesor de siglos y toda realidad, en cuanto fenómeno de una experiencia identificable, posee una identidad. Por ello, parece más razonable invertir la carga de la prueba: se debiera demandar a los euroescépticos argumentos justificatorios de su impugnación de la identidad europea, más que exigir pruebas de dicha identidad a quienes se sienten europeístas.

Se puede postular esa cuestión desde una perspectiva *crítica*, que no tiende a negar la identidad de Europa, pero sí a indagar, clarificar y cuestionar los elementos constitutivos de dicha identidad. Se trata de ir más allá de las meras *definiciones ostensivas*, cifradas en la evidencia de una geografía, experiencia política e institucional de las que pueden predicarse el atributo de la europeidad, para profundizar en el significado y alcance de esos datos externos.

En un meditado y estimulante ensayo, publicado con ocasión de la guerra de Irak, Jürgen Habermas y Jacques Derrida abogaron por el reforzamiento de la identidad europea. Bajo el título de *Europa: en defensa de una política exterior común*, denunciaron la débil, heterogénea y dispersa actitud política de los Estados miembros de la Europa unida ante ese conflicto. La grave crisis económica mundial, que, como se ha indicado, afecta también a los países europeos, ha venido ahora a corroborar la heterogeneidad de respuestas de los Estados miembros de una "Unión" que, ante las cuestiones políticas y económicas básicas, aparece como manifiestamente "desunida".

Habermas, a lo largo de un itinerario reflexivo culminado en su libro ¡*Ay, Europa*!, reclama una identidad europea que aglutine la vida política y cultural de los ciudadanos

europeos y permita a los Estados europeos actuar en el marco de una acción política común. Los ciudadanos de los distintos Estados que conforman Europa tendrán que "ampliar sus identidades nacionales y darles una dimensión europea"[1]). De este modo, la solidaridad y la identificación política del ciudadano del Estado nacional limitadas a la propia nación, un concepto que hoy resulta discutible y abstracto, deberá extenderse en el futuro a los ciudadanos europeos de otras naciones.

La identidad europea, en cuanto conciencia de un destino político común y una perspectiva convincente de un futuro común podrá hacer desistir a las minorías derrotadas de obstruir la voluntad mayoritaria. Ello permitirá que cada ciudadano europeo de un determinado Estado pueda considerar a los ciudadanos de otro como uno de los suyos. Dicha identidad no se fundará en vínculos de pertenencia étnica a un "pueblo", sino en la parti-

---

[1] Habermas, J. y Derrida, J., "Europa: en defensa de una política exterior común", *El País*, 4 de junio de 2003. Las tesis de Habermas, J., se hallan expuestas en sus obras: *Identidad nacional y postnacional*. trad., cast., de M. Jiménez Redondo, Tecnos, Madrid, 1989; id., *Más allá del Estado nacional*, trad., cast., de M. Jiménez Redondo, Trotta, Madrid, 1997; id., *¡Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid, 2009.

cipación en valores culturales comunes asumidos a través de la intercomunicación[2].

Para Jürgen Habermas y Jacques Derrida, dos ingredientes básicos de la conformación de esa idea de un destino político común sobre la que se articula la identidad europea, consistirían en la adecuada respuesta que ha propiciado la nueva Europa a dos de sus mayores conflictos: el nacional y el social. La UE ha supuesto un marco adecuado para la superación de la trágica rivalidad entre distintas naciones europeas, permitiendo sustituir la agresión por la cooperación; ha contribuido también a establecer un ambicioso programa de políticas sociales encaminadas a institucionalizar los conflictos de clase, bajo parámetros de justicia social. Si Europa fue capaz de resolver dos problemas de esta magnitud, "¿por qué no iba a saber enfrentarse también al reto permanente de avanzar en la creación de un orden cosmopolita basado en el Derecho Internacional y defendiéndolo frente a planes alternativos?"[3].

---

[2] Habermas, J., *Identidad nacional y postnacional*, cit. Del mismo autor, *Más allá del Estado nacional*, cit. Beck. U. y Grande, E., han sostenido la necesidad de sustituir la metodología nacionalista por una metodología cosmopolita para poder comprender y resolver los problemas que plantea la integración europea, en su libro: *La Europa cosmopolita*, trad., cast., de V. Gómez, Paidós, Barcelona, 2006, pp. 22 ss.

La identidad de una Europa futura que sea atractiva e incluso contagiosa para ciudadanos de otros continentes, "no caerá del cielo". Hoy en día sólo puede nacer de la inquietante sensación de desorientación. Pero podrá configurarse a partir de la necesidad de una situación en la que los europeos asumamos la responsabilidad de depender de nosotros mismos. Y esa identidad "debe articularse en la cacofonía salvaje de una opinión pública polifónica" .

La clarificación de las señas de identidad europea, la contribución de que los ciudadanos de Europa adquieran consciencia de esa identidad y de la responsabilidad que de ella dimana, es una tarea que corresponde a los intelectuales y que éstos no han desarrollado, todavía, en la forma debida[4].

2. *Las paradojas de la identidad europea*

En un relevante escrito de madurez de José Ortega y Gasset, referido al estudio de *La razón histórica*, advertía que, desde la Antigüedad clásica helena, la labor del intelectual

---

[3] Habermas, J. y Derrida, J., "Europa: en defensa de una política exterior común", cit. En términos análogos se pronuncian: Beck. U. y Grande, E., *La Europa cosmopolita*, cit. pp. 146 ss. y 245 ss.

[4] Habermas, J., *¡Ay, Europa!*, cit. pp. 55 ss.

se cifra en enfrentarse a la opinión pública. Como la opinión común, pública y establecida se llama en Grecia *doxa*, "la opinión del intelectual que es siempre contra-opinión será inevitablemente *paradoxa*. Y, en efecto, la historia de la filosofía es... una serie ininte¹rrumpida de paradojas"[5].

La paradoja no constituye algo insólito en la actividad de razonar y definir, críticamente. La actitud paradójica debe suponer para un filósofo del derecho un esfuerzo para eludir los caminos trillados de la rutina y de las ideas preconcebidas y carentes de fundamento. El propio Ortega, en su célebre y multitudinaria conferencia sobre *De Europa meditatio quaedam*, pronunciada en la Universidad libre de Berlín en 1949, denunciaba algunos rasgos paradójicos de la identidad europea: "Porque en ellos -decía Ortega- la homogeneidad no fue ajena a la diversidad. Al contrario, cada nuevo principio uniforme fertilizaba la diversificación. La idea cristiana engendra las iglesias nacionales; el recuerdo del Imperium romano inspira las diversas formas del Estado; la "restauración de las letras clásicas" en el siglo XV dispara las literaturas divergentes; la ciencia y el principio unitario

---

[5] Ortega y Gasset, J., *Obras Completas*, vol. 12, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, 1983, pp. 270.

del hombre como "razón pura" crea los distintos estilos intelectuales que modelan diferencialmente hasta las extremas abstracciones de la obra matemática. En fin, y para colmo, hasta la extravagante idea del siglo XVIII según la cual todos los pueblos han de tener una constitución idéntica produce el efecto de despertar románticamente la conciencia diferencial de las nacionalidades, que viene a ser como incitar a cada uno hacia su particular vocación"[6].

La paradoja parece ser un rasgo distintivo e ineludible de los destinos europeos. La Europa actual es en efecto el resultado de una consciencia colectiva de pertenencia a una unidad anterior en el tiempo y más amplia en el espacio que los distintos Estados nacionales integrados en ella. En Europa ha existido lo que Ortega denominó, en expresión feliz, "una consciencia dual de vida. El hombre europeo ha vivido, simultáneamente, en dos espacios históricos, en dos sociedades: una

---

[6] Ortega y Gasset J., *Obras Completas*, vol. 9, ob. cit., pp. 255 y ss. Sobre el europeísmo de Ortega, vid. los trabajos de: Sevilla, J. M., "Ortega y Gasset e la credenza nell´Europa", en su vol., *Ragione narrativa e ragione storica. Una prospettiva vichiana su Ortega y Gasset*, Edizioni Gerra, Perugia, 2002, pp. 177 ss.; Llano Alonso, F., *El europeísmo de Ortega y Gasset*, en curso de publicación por la Fundación José Ortega y Gasset, cuyo texto debo a la deferencia de su autor.

menos densa, pero más amplia constituida por Europa; y otra más densa, pero territorialmente más reducida que es la propia de las distintas naciones o Estados europeos"[7]. Pero esa pertenencia a una entidad superior común no ha impedido los constantes y terribles enfrentamientos bélicos entre los distintos pueblos europeos. La identidad europea tiene uno de sus ingredientes en la fe cristiana, pero la secularización y la garantía del carácter laico del Estado constituye, a partir de la Revolución francesa, una de las garantías de la libertad política europea. La lucha de clases tuvo en Europa uno de sus escenarios más crudos y violentos, pero con inequívoca voluntad de superarla, la Europa occidental conformó un marco de garantías sociales limitador de los mecanismos del mercado y sus eventuales injusticias. Europa ha sido el marco en el que el Estado social de derecho ha adquirido mayor vigencia. Europa ha sido, en clave definitivamente paradójica, la cuna de la dignidad humana, de las libertades cívicas y del Estado de derecho, pero, como siniestro reverso de esos avances, ha sido también el ámbito ominoso del holocausto nazi, del gulag soviético y, en fecha más reciente, de los genocidios producidos por los nacionalismos tribales balcánicos...

---

[7] Ortega y Gasset J., *Obras Completas*, vol. 9, ob. cit., pp. 258 y ss.

El enfrentamiento entre la fe y la razón, la lucha entre pueblos y naciones y clases antagónicas, las experiencias políticas tiránicas y aniquiladoras han enseñado a aprender dolorosamente la necesidad de establecer una comunicación en la diversidad, institucionalizar diferencias y estabilizar tensiones. El reconocimiento de las diferencias —la aceptación mutua del otro dentro de su carácter diferente— ha llegado a convertirse en característica de una identidad común. El pluralismo y la tolerancia son ingredientes actuales de una identidad europea, como resultado paradójico de la voluntad de superar una historia llena de episodios de dogmatismo, autoritarismo e intolerancia.

Conviene también no soslayar que determinados rasgos, incluso paradójicos, de la identidad europea constituyen hoy un patrimonio común al denominado "mundo occidental" cuyo espacio es más amplio que el europeo. Así, que el cristianismo, el capitalismo, las ciencias naturales y la tecnología, el Derecho romano y la codificación napoleónica, el estilo de vida urbano burgués, la democracia y los derechos humanos, la secularización del Estado y de la sociedad se han extendido a otros continentes. Estos logros no representan ya ningún valor exclusivamente europeo.

El espíritu occidental basado en la tradición judeocristiana tiene, seguramente, rasgos característicos. Pero las naciones europeas comparten estos esquemas mentales caracterizados por el individualismo, y el racionalismo con los de Estados Unidos, Canadá, Australia e Hispanoamérica. "Occidente" entendido como contorno espiritual abarca más que sólo Europa[8].

3. *El debate sobre Europa en la cultura española*

La condición paradójica de la identidad europea, el carácter dialéctico de su evolución en el tiempo, con continuos avances y retrocesos, han determinado que Europa sea una realidad controvertida. El euroescepticismo, no es un fenómeno nacido en nuestra época. Cuenta con abundantes precedentes, alguno de los cuales, por la propia personalidad de sus protagonistas en el seno de la cultura española, estimo de interés reseñar.

En las primeras décadas del pasado siglo, la figura más universal del pensamiento español contemporáneo, dedicó un significativo capítulo de su actividad cívica y teórica a la

---

[8] Habermas, J. y Derrida, J., "Europa: en defensa de una política exterior común", cit.

defensa de la idea europea. Son especialmente significativas las críticas al euroescepticismo de Joaquín Costa y de Miguel de Unamuno.

Ortega revisa polémicamente el lema de Costa: "*reconstitución y europeización*". Según Ortega, Costa, es infiel a este lema porque su pretendida europeización de España no es más que una vuelta a las antiguas costumbres y modos de vida tradicionales. Por tanto, se trata de una reconstitución.

Señala Ortega que no es fácil leer el programa político de Costa sin advertir la dualidad contradictoria de su tesis, y este antagonismo, es debido a razones profundas. Porque, "cuando Costa educaba sus broncos ideales juveniles, sus ciclópeas imaginaciones de Titán mozo, reinaba en Europa una manera de ver el mundo que, procedente de Herder, Schelling y Hegel, había adquirido entre juristas y filólogos el nombre de historicismo"[9].

Para el historicismo, la historia era el campo de la experiencia metafísica, el lugar donde daba sus revelaciones el Espíritu Universal. Estas revelaciones son lo que se llamó espíritus de los pueblos. La filosofía romántica y el historicismo defendieron lo diferen-

---

[9] Ortega y Gasset J., *Obras Completas*, vol. 1, ob. cit., pp. 166.

cial, lo distintivo, lo peculiar: sobre el fondo Humanidad, que la edad anterior había preparado, hizo destacar en toda su fuerza las siluetas individuales de los pueblos.

El historicismo romántico, según Ortega, apartando su atención de los productos "reflexivos" del hombre, como la ciencia, fue a buscar las extremas divergencias, los rasgos específicos en los productos "espontáneos", irracionales, como las religiones, las literaturas, las instituciones costumbreras. Pero aún más: "en cada pueblo hay una minoría reflexiva y una muchedumbre espontánea. Los románticos se dirigen con preferencia a ésta, en cuya ingenuidad e irreflexión creen hallar una mayor energía originaria, pura de intenciones niveladoras, una mayor proximidad a los poderes elementales del universo. Los románticos llaman pueblo propiamente a la porción irreflexiva del pueblo"[10]. Así apareció y se desarrolló aquella grandiosa labor de filólogos, de historiadores, de juristas que reconstruyeron las formas primitivas de las tradiciones culturales. Los pueblos cobraron, gracias a este impulso, la conciencia de su personalidad diferencial, y traspasaron los límites culturales, para organizarse en nacionalidades políticas.

---

[10] Ibídem, pp. 167.

Jurista y filólogo, Joaquín Costa, se impregnó de la atmósfera historicista, de los dogmas románticos dejando ir su pensamiento hacia donde naturalmente le llevó su vida austera y solícita: al estudio del pueblo, asumido como el conjunto de las masas irracionales hispánicas.

Denuncia Ortega que: "La opinión que Costa, bajo tal influencia, se formará del problema español es fácil de anticipar: en rigor no hacía falta leer sus libros para conocerla, porque él mismo no la adquirió estudiando en España, sino que, al contrario, estudió a España bajo el prejuicio, en el mejor sentido de esta palabra, que la filosofía extranjera le había imbuido. Pensó de España lo que de sus países pensaron Renan, Taine, Treitschke, etc"[11].

Ortega reprocha a los historicistas y, por tanto, a Costa, no acertar a comprender las cosas en una perspectiva de historia universal. Obsesionados en los aspectos diferenciales, quedaron siempre reducidos dentro de los límites de historias particulares. Limitándose a captar las peculiaridades se olvidan de la unidad superior que pone a éstas un orden, un sentido y una valoración. "Lo que es sólo una variación de lo sustancial -en palabras de

---

[11] Ibídem, pp. 168.

Ortega- se convierte para ellos en la sustancia, y lo que diferencia a España de Francia y Alemania, eso es para ellos España"[12].

Según el diagnóstico crítico de Ortega, Costa creyó que la decadencia nacional era un problema interior de la historia de España. Enamorado de las tradiciones y formas de vida populares, de sus costumbres castizas, creyó descubrir en ellas necesidades históricas que constituían la espontaneidad metafísica de la raza. Una minoría de intelectuales y políticos se había encargado de desviar tenazmente esa espontaneidad sometiéndola a influjos inorgánicos. La decadencia española es, pues, el resultado de la inadecuación entre la espontaneidad de la masa y la reflexión de la minoría gobernante. Por ello, si se libera al pueblo español de estas influencias ajenas a su espontaneidad, se reconstituirá la esencia espontánea de las reacciones castizas y España volverá a la ruta que su destino y su vocación le han marcado.

Para Ortega, el diagnóstico y la terapia propugnados por Costa, no trascienden de los términos españoles. El error histórico nuestro no consiste en el alejamiento de España respecto a la modernidad que representa Europa,

---

[12] Ibídem.

sino en la inadecuación de los gobernados y de los gobernantes dentro de la vida española.

Ortega acierta en la crítica respecto a la carencia del ingrediente de la "europeización" en la terapia preconizada por Costa. Pero la crítica orteguiana descuida y contradice lo que ella misma pone de relieve: que el diagnóstico de Costa estaba impregnado de doctrinas europeas. De ahí, que no pueda reprocharse a Joaquín Costa el haber sido inmune al influjo del pensamiento europeo[13].

Mucho más implacable fue la crítica de Ortega a la actitud euroescéptica (casi eurohostil) que representó en las primeras décadas del siglo XX español el célebre Rector de Salamanca Miguel de Unamuno. La vida intelectual de Ortega se halla plena de controversias y polémicas. En el curso de ellas supo ejercer la crítica con esa buena dosis de ironía punzante requerida por este género literario y científico, aunque sin extralimitar nunca los límites de los buenos usos académicos. Un buen elocuente ejemplo

---

[13] Otro tema es el de hasta qué punto la doctrina costiana sobre la costumbre y el origen popular del derecho, constituyen una mera traducción española de los postulados de la Escuela Histórica. He defendido en otro lugar la originalidad de Costa respecto a ese influjo. Cfr., Pérez Luño, A.E., *La seguridad jurídica*, Ariel, Barcelona, 1994, 2ª ed., pp. 101 ss. y 144 ss.

de esa actitud crítica representa los juicios de Ortega vertidos en su artículo de 1909 sobre: *Unamuno y Europa, fábula*[14].

Ortega quiere salir al paso de la actitud despectiva de Unamuno hacia los españoles, que califica de "papanatas", fervorosos partidarios de la europeización. Ortega, que se considera uno de esos españoles, muestra su alarma y su absoluta disconformidad con la tesis del Rector de Salamanca, según la cual: "Si fuera imposible que un pueblo dé a Descartes y a San Juan de la Cruz, yo me quedaría con éste"[15].

Unamuno estima que frente a la racionalidad, la técnica y la ciencia que representan Europa, España puede oponer con ventaja el sentimiento, la poesía y la mística. Ortega considera inaceptables y abiertamente incompatibles con el progreso cultural, en su acepción más omnicomprensiva, esta tesis. Para descalificarla, se sirve de una anécdota que entraña una dura admonición contra lo que representa la actitud de Unamuno. "En los bailes de los pueblos castizos -escribe Ortega- no suele faltar un mozo que cerca de la media noche se siente impulsado sin remedio a dar

---

[14] Ortega y Gasset J., *Obras Completas*, vol. 1, ob. cit., pp. 128 y ss.

[15] Ibídem, p. 129.

un trancazo sobre el candil que ilumina la danza: entonces comienzan los golpes a ciegas y una bárbara baraúnda. El Sr. Unamuno acostumbra a representar este papel en nuestra república intelectual. ¿Qué otra cosa es sino preferir a Descartes el lindo frailecito de corazón incandescente que urde en su celda encajes de retórica extática? Lo único triste del caso es que a D. Miguel, el energúmeno, le consta que sin Descartes nos quedaríamos a oscuras y nada veríamos, y menos que nada el pardo sayal de Juan de Yepes"[16].

En los últimos años, las tesis representadas por Ortega se han impuesto decisivamente en esa especie de querella intelectual entre España y Europa. Para los europeístas el progreso científico, político y social de España, pasa por su incorporación e integración en Europa. Europa representa la luz iluminadora de nuestro horizonte cultural, mientras que la hostilidad a Europa, preconizada en nombre de supuestas esencias hispanas ancestrales, supone una regresión a un oscurantismo ultramontano. No obstante, todavía hoy existen empeños intelectuales tendentes a recoger y reformular el ideario de Unamuno. Como ejemplo baste recordar el libro reciente de Gustavo Bueno, cuyo propósito polémico se

[16] Ibídem.

advierte desde su propio título: *España contra Europa*[17].

4. *La identidad cultural europea*

Las aporías y paradojas relativas a la identidad europea, así como las controversias sobre el europeísmo, conducen a plantear el fundamento de la propia realidad de Europa. Esta cuestión no posee un alcance puramente teórico o especulativo, ya que se halla inmediatamente vinculada a la posibilidad de establecer un marco político común para todos los ciudadanos europeos, es decir, una Constitución Europea. La Constitución Europea (CE) representaría la casa constitucional común europea con múltiples alcobas hacia el interior y el exterior, pero con autoconsciencia de que sus cimientos son comunes[18]. Entre esos cimientos comunes de la auspiciada Constitución CE, se debe hacer hincapié en el relevante papel jurídico que, como guía de actuación y fuente de obligaciones de comportamiento, desempeñan los derechos fundamentales que dimanan de las Constituciones de los Estados miembros, del Convenio europeo de Dere-

---

[17] Bueno, G., *España frente a Europa*, Alba ed., Barcelona, 1999.

[18] Häberle, P., "Theorieelemente eines allgemeinen juristischen Rezeptionsmodells", en *Juristen Zeitung*, 1992, pp. 1033 ss.

chos humanos y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE).

La expresión feliz de K.P. Sommerman cuando alude a una "*Menschenrechts freundlichkeit des Grundgesetzes*", es decir, una amistad o afección de la Ley fundamental germana hacia los derechos humanos[19], es plenamente predicable del espíritu que anima a los impulsores de la Constitución Europea, que cifraron su empeño básico en el logro de un ámbito común de derechos fundamentales para todos los ciudadanos de la UE[20].

La Constitución común europea tiene como presupuesto la existencia de una cultura constitucional común a los países que integran la

---

[19] Sommermann, K.P., "*Völkerrechtlich* garantierte Menschenrechte als Massstab der Verfassungskonkretisierung. Die Menschenrechts freundlichkeit des Grundgesetzes", en *Archiv des öffentlichen Rechts*, 1989, p. 391.

[20] Vid., sobre todo ello, la obra a cargo de Alston, Ph., ed.: *The European Union and Human Rights*, University Press, Oxford, 1999; así como los trabajos de: Gianni, A.: "La Carta dei diritti fondamentali dell´Unione europea: prime osservazione", en *Diritto del lavoro*, anno 75, núm. 2-3, 2001, pp. 191-197; Leutheusser-Schnarrenberger, S.: "Die Entwicklung des Schutzes der Grundrechte in der EU", en *Zeitschrift für Rechtspolitik*, v. 35, núm 8, 2002, pp. 329-337; Moura Santos, R.M.: "A Carta dos Direitos Fundamentais da União Europeia e a protecção dos Direitos Fundamentais", en *Cuadernos Europeos de Deusto*, núm. 25, 2001, pp. 161-185.

UE. En este aspecto ha insistido, en los últimos años y con especial énfasis, Peter Häberle. Su concepción del "Derecho constitucional común europeo" rebasa el ámbito de la UE, para aspirar a ser un Derecho público común a todos los Estados que conforman la Europa cultural (DCCE). Según Häberle, el DCCE se halla integrado por "un conjunto de principios constitucionales "particulares" que resultan "comunes" a los diferentes Estados nacionales europeos, tanto si han sido positivados como si no". Dichos "principios comunes" proceden de las constituciones de los Estados de derecho europeos, del Derecho constitucional consuetudinario de esos Estados, así como del "Derecho europeo" surgido de la Unión Europea, del Consejo de Europa y de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa[21].

Esos principios integradores del DCCE están destinados a cumplir en el ámbito del Derecho público un papel análogo al desempeñado por el *ius commune* como fundamento

---

[21] Häberle, P., "Derecho Constitucional Común Europeo", trad. cast. de E. Mikunda, en *Derechos humanos y constitucionalismo ante el Tercer Milenio* (A.E. Pérez Luño ed.), Marcial Pons, Madrid, 1996, pp.187-224. Cfr. Pérez Luño, A.E.: "El Derecho Constitucional Común Europeo: apostillas en torno a la concepción de Peter Häberle", en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 88, 1995, pp. 165-173.

de las instituciones del Derecho privado; conformándose como un auténtico *ius commune constitutionale*[22].

La futura Constitución europea debería ser el producto de la estrecha y profunda colaboración, por vía comparativa, de las distintas culturas europeas. Peter Häberle muestra cómo en distintas disciplinas como la historia, la literatura y el arte existen antecedentes de una puesta en común del acervo cultural europeo[23]. El Derecho es, para Häberle, una manifestación cultural forjada sobre experiencias positivas y negativas de la historia. Por ello, el DCCE aparece, al mismo tiempo, como *consecuencia* de la propia identidad cultural de los pueblos de Europa; y como un *estímulo* para la "europeización de Europa" (*Europäisierung Europas*)[24].

---

[22] Häberle, P., "Verfassungsrechtliche Fragen im Process der europäischen Einigung", en *Europäische Grundrechte Zeitschrift*, 1992, pp. 429-441; "Theorieelemente eines allgemeinen juristischen Rezeptionsmodells", en *Juristen Zeitung*, 1992, pp. 10332-1049; "Derecho Constitucional Común Europeo", op. cit.; *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, trad., cast, de E. Mikunda, Tecnos, Madrid, 2000.

[23] Häberle, P., *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, ob. cit.

[24] Häberle, P., "Verfassungsrechtliche Fragen im Process der europäischen Einigung", ob. cit., p. 429.

Estas ideas enlazan y prolongan las diversas concepciones de Europa como expresión de cultura. En este punto resulta todavía elocuente el testimonio doctrinal de Paul Koschaker, que afirmó con rotundidad: "Europa es, ante todo, un fenómeno cultural, una mezcla de elementos culturales clásicos y germánicos con preponderancia del factor romano, y en la que no es posible prescindir del elemento cristiano"[25]. De ahí, se desprende la convicción de que Europa no es "un producto natural, un supuesto geográfico espontáneo, sino que es una creación de la historia". Es decir, Europa es una realidad de fronteras geográficas móviles y contingentes que, por ello, cifra su identidad en la cultura. Esa misma idea fue expresada, entre nosotros, con ejemplar nitidez por Antonio Truyol y Serra en su Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre *La integración europea*, texto en tantos aspectos premonitorio[26], que ha sido luego

---

[25] Koschaker, P., *Europa y el Derecho romano,* trad. cast. de J. Santa Cruz, Edersa, Madrid, 1955, p. 18. En fecha más reciente, ha planteado también esta cuestión el romanista de la Universidad de Sevilla Castro Sáenz, A., *Un pasado de Europa I. Elementos para una historia de la ciencia jurídica europea:de Roma a nuestros días,* El Giraldillo, Sevilla, 2009, pp. 19 ss.

[26] Truyol Y Serra, A., *La integración europea: idea y realidad*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1972.

ampliamente completado, actualizado y reelaborado.

La debatida cuestión sobre el papel del cristianismo en la identidad cultural europea, fue polémicamente suscitada por el escritor romántico, filósofo y jurista, Friedrich Leopold von Hardenberg, que adquirió notoriedad bajo el seudónimo de Novalis. En su célebre obra *La Cristiandad o Europa* (1978), impugnó la concepción ilustrada de la cultura europea como fruto del desarrollo de la razón y de la ciencia, oponiendo una idea de Europa basada en la decantación histórica de sus raíces espirituales cifradas en la tradición cristiana. No es este el lugar para una consideración demorada en pormenores sobre esta materia. A efectos de estas reflexiones, es suficiente recordar que en su equilibrado análisis histórico de las fuentes culturales de la identidad de Europa, Truyol y Serra estima que la identificación entre las nociones de Europa y la Cristiandad, es propia del mundo político y cultural del Medievo. Tras el Renacimiento se produce la fractura y la disgregación política y religiosa de Europa. La sustitución del Imperio por los nuevos Estados nacionales, así como el declive de la hegemonía del Papado, tras la Reforma y las guerras de religión, condujo a la disociación de las nociones de Europa y la Cristiandad. Asimismo, contribuyó a dicho alejamiento el proce-

so de secularización cultural que se inicia en el Renacimiento y culmina en la Ilustración. No puede tampoco omitirse que la religión cristiana fue difundida por los colonizadores europeos de América, África, Asia y Oceanía, por lo que la religión cristiana dejó de ser un símbolo identitario privativo de Europa. No parece admisible la ecuación entre las ideas de Europa y la Cristiandad, pero ello no debe impedir el reconocimiento del cristianismo como un ingrediente histórico insoslayable de la formación de la identidad cultural europea[27].

En definitiva, la identidad de Europa no se presenta como un concepto dado de una vez por todas, como una realidad fija e inmutable. Europa ha sido el resultado de un proceso de construcción y de deconstrucción de institu-

---

[27] Truyol y Serra, A., La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos, Tecnos, Madrid, 1999, pp.19 ss.; En la diversidad y el carácter variable de los ingredientes de la identidad europea han insistido en su obra: Beck. U. y Grande, E., *La Europa cosmopolita*, cit., en su opinión, "cuando tratamos de aproximarnos a Europa, ya sea desde el punto de vista político o científico-social, tenemos la impresión de encontrarnos en una sala de los espejos. Dependiendo de la posición del observador, esta sala parece más grande o más pequeña, el menor desplazamiento altera sus proporciones". Asimismo, afirman, en términos concluyentes que: "Europa no existe, lo único que existe es *europeización*, entendida como un proceso institucionalizado de permanente transformación", p. 21.

ciones políticas, creencias espirituales y experiencias culturales, sociales y económicas. La identidad europea posee, por tanto, unos perfiles variables, que se van conformando a través de las vicisitudes de la historia.

Se ha firmado, por la autorizada voz de Rudolf Bernhardt que: "la Constitución comunitaria en su conjunto no depende de los detalles, sino del futuro desarrollo hacia una auténtica Unión Europea"[28]. Pero, al propio tiempo, el parlamentario Fernand Herman, ponente del Proyecto de Constitución de la Unión Europea elaborado por el Parlamento Europeo en 1993, recordaba en la sesión plenaria de dicho Parlamento celebrada en Estrasburgo en Febrero de 1994, que elaboración de una Constitución Europea permitiría "poner fin a la actual etapa de crisis y confusión en relación con la construcción europea", y añadía que: "el Tratado de Maastricht ha complicado, en lugar de simplificar, la construcción europea y un texto constitucional permitiría corregir este extremo"[29]. Todo

---

[28] Bernhardt, R., "Las fuentes del Derecho comunitario: la Constitución de la Comunidad", en la obra col., *Treinta Años de Derecho Comunitario*, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1994, p. 86

[29] Herman, F., "Actividad de la Unión Europea: Parlamento Europeo", en *Europa Junta*, núm. 24, 1994, p. 33.

ello significa que si la Constitución Europea no puede sustraerse a los avatares del proceso de construcción de la Unión, ésta, a su vez, tendrá uno de sus principales mecanismos impulsores, ordenadores y clarificadores en su Constitución.

En la trayectoria hacia una Constitución europea, de los países integrados en la UE, tiene especial relevancia la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. De ella, se ha indicado que constituye "una importante piedra miliaria en el camino hacia una Constitución para Europa" ("ein wichtiger Meilenstein auf dem Weg zu einer Verfassung für Europa")[30].

5. *Los valores jurídicos de Europa*

La identidad cultural europea se traduce en un conjunto de valores compartidos mayoritariamente en las tradiciones jurídico-políticas de los estados que integran Europa. El carácter vertebrador que ostentan los valores respecto a la conformación de cualquier sociedad política, necesariamente tenía que hallar la correspondiente proyección a escala europea.

---

[30] Leutheusser-Schnarrenberger., S., ob. cit., p. 329.

La Carta de Niza representa una clara orientación hacia el *axiologismo*. La Carta, desde su propio Preámbulo, afirma -y ello puede considerase como la propia clave *teleológica* del texto- la inequívoca voluntad de los pueblos de la Europa para crear una unión cada vez más estrecha, cifrada en la decisión de "compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes".

El logro de valores compartidos es, por tanto, *el fin* que se fija la Unión Europea; pero al propio tiempo los valores son también su *fundamento*. De forma expresa, el Preámbulo de la Carta proclama la consciencia de los Estados miembros de la Unión Europea de poseer un común "patrimonio espiritual y moral". De ahí, que se declare que: "La Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho".

No debe pasar desapercibida la inequívoca concepción universalista y cosmopolita a que responde la Carta. La universalidad es un rasgo constitutivo de los derechos humanos[31]

---

[31] Cfr. Pérez Luño, A.E., *La universalidad de los derechos y el Estado constitucional*, con Prólogo de L. Villar Borda, Universidad Externado de Colombia, Bo-

y al reconocerlo así, la Unión Europea inscribe su Carta Magna de libertades en la órbita universalista que parte de la Ilustración y que tuvo una consagración de decisiva importancia en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948. De este modo, la Carta no puede suscitar ningún recelo de localismo o particularismo eurocentrista. Al propio tiempo, desea expresamente alejarse de cualquier propósito tendente a ignorar, avasallar o uniformar determinadas diferencias relevantes. El texto de la UE declara, en esta materia, su reconocimiento de "la diversidad de tradiciones y culturas de los pueblos de Europa" (Preámbulo), y especifica que: "La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística" (art. 22). Si bien, dicho reconocimiento, en ningún caso, puede significar una legitimación para establecer discriminaciones en el disfrute de los derechos postulados en la Carta.

La evidente opción axiológica de la Carta se manifiesta también en su propio sistema de clasificación de los derechos en ella reconocidos. Ha sido habitual en los textos internacio-

---

gotá, 2002. Vid. también, sobre esta problemática, Cerezo Galán, P., "Europa: una cuestión de identidad. (Entre el casticismo y el multiculturalismo)", en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 2003, n. 80, pp. 345 ss.

nales o constitucionales utilizar un esquema generacional de positivación de los derechos. A tenor de dicho método, se suelen distinguir: los derechos de la primera generación, que corresponden a las distintas libertades individuales; los de la segunda generación, integrada por los derechos económicos, sociales y culturales; e incluso, en los documentos más recientes, se abre paso la recepción de una tercera generación de derechos destinada a establecer las garantías de las libertades en la era tecnológica[32]. En otros textos se ha adoptado un método clasificatorio basado en la distinta intensidad de los mecanismos de protección de los distintos derechos y libertades.

Frente a estos sistemas, la Carta nuclea los derechos fundamentales en ella reconocidos en torno a una serie de valores básicos. De los siete Capítulos que la integran, seis ostentan como categorías inspiradoras y fundamentadoras de distintos valores. Los cuatro primeros Capítulos hacen referencia a

---

[32] Pérez Luño, A.E., *Le generazioni dei diritti umani*, en el vol. col. a cargo de F. Riccobono, *Nuovi diritti dell´età tecnologica*, (Atti del Convegno tenuto a Roma presso la Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, 5 e 6 maggio 1989), Giuffrè, Milano, 1991; id.,"Las generaciones de derechos fundamentales", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm.10, 1991.

los cuatro valores que, como se ha tenido ocasión de indicar *supra*, se consideran fundamentadores de la propia UE: la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

El Capítulo quinto se halla consagrado a explicitar los derechos que dimanan de la condición de ciudadanía, entendida ésta como un valor de la vida política y no como una mera descripción de *status*, o situaciones subjetivas. De igual modo, el Capítulo sexto hace referencia a la justicia aunque no en su significado de valor jurídico omnicomprensivo y plenario, sino en esa dimensión procedimental de la justicia que se identifica con la seguridad jurídica[33]. En cualquier caso, la significación axiológica de ese Capítulo resulta incuestionable.

Pueden también considerarse como apelaciones a una concepción axiológica de las libertades, dos significativas cláusulas incluidas en las Disposiciones generales del Capítulo séptimo. La primera, se refiere a la remisión de la Carta al respeto del *contenido esencial* (*Wesensgehalt*) de los derechos en los supuestos de limitación legal de su ejercicio (art. 52), lo que equivale a reconocer el núcleo valorativo que informa cada derecho.

---

[33] Pérez Luño, A.E., *La seguridad jurídica*, ob. cit.

La segunda, alude a la prohibición del *abuso del derecho* (art. 54), lo que evoca un orden de valores ético-jurídicos (equidad, buena fe, lealtad...) como pauta básica para el ejercicio de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Carta. La Carta supone, en este aspecto, una asunción y un respaldo de las tesis doctrinales que conciben los derechos y libertades como la expresión y concreción de los valores básicos (*Grundwerte*) de la persona humana. Dichas tesis se sitúan en el plano orbital genérico de la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos[34].

Por su importancia y actualidad para la temática objeto de estas reflexiones, debe hacerse referencia a la Comunicación de la Comisión europea al Consejo y al Parlamento sobre: *Respeto y promoción de los valores comunes en los que se basa la Unión,* que data del 15 de octubre de 2003. Dicho documento que ha sido impulsado por la iniciativa del Comisario de Justicia e Interior de la Unión Antonio Vitorino, recuerda que el art. 7 del Tratado de la Unión, en su redacción actual tras la Cumbre de Niza, confiere a la Comisión competencias de supervisión y, en su caso, de sanción, respecto a las actuaciones de

---

[34] Cfr. Pérez Luño, A.E., *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 2010, 10ª ed., pp. 54 ss.; 132 ss.y 549 ss.

los Estados miembros que puedan menoscabar el respeto de los valores comunes de la Unión. La comisión entiende, con buen criterio, que en esta materia resulta preferible una actividad de promoción que evite tener que recurrir a sanciones. Para ello, se proponen unas líneas de actuación que, en síntesis, se cifran en las siguientes iniciativas:

- Creación de un grupo de expertos independientes que supervise el respeto de los valores y derechos fundamentales en la Unión e informe regularmente a la Comisión de sus tareas.

- Establecimiento de una comunicación entre las instituciones de la Unión y los Estados miembros, para velar por la promoción de los valores comunes europeos.

- Cooperación con el Consejo de Europa, en especial con el Comisario de Derechos Humanos, por su experiencia en la protección de los valores y derechos humanos en el ámbito europeo.

- Apertura de un diálogo con la sociedad civil, por la importancia que las instituciones cívicas juegan en la protección y promoción de los valores y derechos fundamentales.

- Información y educación pública tendente a reforzar la vigencia social de los valores comunes y los derechos fundamentales de la Unión (Comisión, 2003).

6. *Los valores europeos en un orden jurídico pluralista y cosmopólita*

La inequívoca opción axiológica que constituye el fundamento de la Constitución de Europa y, en particular, de su catálogo de derechos fundamentales, deja abiertas una serie de cuestiones a las que conviene aludir.

En primer término, ese conjunto de valores compartidos por los ciudadanos europeos plantea una disyuntiva sobre el sentido *horizontal* o *vertical* de los procesos conformadores de tal catálogo. Al establecer los principios informadores del DCCE, Peter Häberle aducía unas consideraciones que pueden proyectarse sobre el sentido del catálogo axiológico europeo. Entendía Häberle que debe excluirse cualquier apresuramiento en la construcción del nuevo orden jurídico europeo. Tal Derecho no debe convertirse en un instrumento "de allanamiento o nivelación uniforme ni de igualamiento forzoso de todo Derecho constitucional nacional, en una Europa unida puramente imaginaria o en una que

lo pretenda llegar a ser"[35]. Peter Häberle se muestra decididamente partidario de un constitucionalismo pluralista, que excluye cualquier aceptación de un modelo vertical o jerárquico en esta materia. A la defensa de esta tesis, se halla dedicado por entero su libro: *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*[36].

---

[35] Häberle, P., "Derecho Constitucional Común Europeo", ob. cit., p. 38

[36] Häberle, P., Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta, ed. a cargo de E. Mikunda, Tecnos, Madrid, 2002. También Ulrich Beck y Edgar Grande, en su obra: *La Europa cosmopolita*, cit., pp. 146 ss., abogan por una europeización horizontal, es decir, "desde abajo". Se trataría de un proceso transnacional, en la que confluyan, sin ser suprimidos, los empeños estatales nacionales basados en el acuerdo y la cooperación. Esta forma de europeización se opone al método vertical, de signo internacional o supranacional, cifrado en hegemonías que se imponen "desde arriba" como parámetros-guía de la integración europea. También Jürgen Habermas, en su libro: *¡Ay, Europa!* cit., pp. 182 ss, propugna como vía para la integración europea la transnacionalización, cifrada en la comunicación de las esferas públicas existentes en las distintas naciones europeas, frente al modelo de una esfera pública supranacional basada en la hegemonía de los Estados o de las élites políticas. Estimo que de estos juicios se desprende una doble exigencia de "horizontalidad" en la integración de Europa. La primera referente a los Estados, para evitar la hegemonía de determinados Estados europeos en la construcción de Europa; la segunda para garantizar el carácter democrático de los procesos de europeización, permitiendo cau-

El catálogo axiológico europeo debe ser el resultado de una actuación armónica y paralela de los filósofos, sociólogos, operadores del Derecho y, en definitiva, de los ciudadanos de las distintas culturas europeas.

Ese propósito de construcción horizontal, es decir, basado en la simetría y equilibrio entre los valores de las distintas culturas jurídicas europeas, parece, no obstante, avenirse poco con la teoría de la "voz cantante" a la que alude el propio Häberle como factor creativo del DCCE. Peter Häberle establece una sugerente analogía entre los procesos formativos del DCCE y un concierto musical en el que muchas naciones unas veces lleven la "voz cantante" y otras operen como mero "acompañamiento". Entiende Häberle que la

---

ces participativos de las esferas públicas y movimientos sociales europeos, frente al hegemonismo de élites políticas gubenamentales, partitocráticas o tecnocráticas.

En relación con los tecnócratas y expertos europeos, se denuncia su *status* paradójico que se traduce en el exceso de su poder para la toma de decisiones políticas, especialmente en la esfera de las políticas económicas, frente a su déficit de responsabilidad. Por ello, muchos de sus errores y dictámenes equivocados, que producen consecuencias nefastas para la construcción europea, quedan en la más absoluta impunidad.

La opinión de los técnicos y de los expertos es importante, en ocasiones, resulta insoslayable, pero tal circunstancia no debe conducir a la sacralización de sus de sus designios, para situarlos en un ámbito exento de la discusión y el control democráticos.

historia constitucional enseña cuáles han sido las aportaciones nacionales de mayor éxito en los procesos de producción y recepción de principios jurídicos comunes europeos. Así, entre los ejemplos clásicos, cabría citar al parlamentarismo británico, a las declaraciones de derechos humanos francesas, y a la división de poderes de Montesquieu. En época más reciente se pueden citar, entre otros ejemplos, la aportación de Alemania al acervo europeo de la doctrina y la jurisprudencia de los derechos fundamentales, o el art. 24 de la Constitución griega de 1975 que ha servido de modelo para la protección del medio ambiente; la doctrina francesa de la discrecionalidad tan aplicada en el Derecho comunitario[37].

Para salvar el escollo de una contraposición entre un planteamiento pluralista u horizontal del DCCE, que sería el producto de una "masa coral" y su teoría vertical y dirigista de "la voz cantante", Häberle señala una vía de mediación. Mediante ella trata de evitar la unilateralidad de ambas polaridades. "No existen directores de orquesta en la conformación de DCCE se trata más bien de una "partitura" integrada por notas procedentes de las dife-

---

[37] Häberle, P., "Theorieelemente eines allgemeinen juristischen Rezeptionsmodells", ob. cit., pp 107 ss;. *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*, ob. cit., pp. 124 ss.

rentes naciones europeas. En esa partitura contrapuntística no hay lugar para "directores de orquesta", lo más que se permite es llevar "la voz cantante" durante un periodo de tiempo limitado"[38].

El planteamiento metodológico de Häberle es del todo aplicable a la conformación del sistema axiológico europeo. El carácter plural y abierto del sistema de valores europeos, obliga a descartar cualquier tipo de hegemonía o, en el peor de los casos, de una "tiranía de valores" por parte de cualquier cultura nacional de Europa. Ello no excluye el que se produzca una comunicación de valores y que, en el curso de la misma, existan "voces cantantes axiológicas". Con ello, se alude al carácter ejemplar de determinadas tradiciones o concepciones axiológicas europeas sobre otras. Pero, el método de intercomunicación de valores, sería siempre un cauce "constructivista", tendente a reflejar e integrar en su seno la pluralidad de estancias axiológicas europeas.

Estas cuestiones se prolongan y desembocan en el planteamiento de una opción entre *eurocentrismo* y *multiculturalismo*. Cabría

---

[38] Häberle, P., "Theorieelemente eines allgemeinen juristischen Rezeptionsmodells", ob. cit., pp. 1042-1043.

reputar el empeño por establecer un catálogo de valores europeos como una iniciativa jurídica y política de inequívoco signo eurocentrista. Desde estas coordenadas pudiera estimarse que tal catálogo está destinado a representar una renovada legitimación ideológica de la superioridad del genio cultural y jurídico europeo. En el pensamiento jurídico europeo de los siglos XVIII y XIX y en la primera mitad del siglo XX existía la convicción, más o menos consciente, de que entre las distintas culturas jurídicas, se daba una jerarquía en la que Europa ocupaba el primer rango. Por eso, cuando se apelaba a valores propios de los países civilizados, en realidad, se quería aludir a los pertenecientes a la cultura jurídica europea. Las referencias a la cultura jurídica de la humanidad hipostasiaban lo que, de hecho, eran apelaciones a los modelos jurídicos europeos. El progreso jurídico, en ocasiones avalado por una determinada concepción del Derecho comparado, consistía en promover el que las otras culturas "salieran" de su barbarie o subdesarrollo y se acomodaran al marco jurídico institucional europeo, lo que se consideraba que redundaría en un beneficio para ellas.

Esa fase de colonialismo jurídico eurocéntrico sufrió una profunda crisis con el movimiento descolonizador que sigue al fin de la Segunda Guerra Mundial. Hoy, por

contra, se asiste a un fenómeno que tiende a enfatizar la peculiaridad de las distintas civilizaciones y el consiguiente multiculturalismo jurídico. Pero, a su vez, este fenómeno puede incubar el riesgo de un relativismo jurídico cultural con la consiguiente pérdida del horizonte universalista y cosmopolita de los valores de las libertades y el constitucionalismo.

Si no existiera la convicción de un tipo ideal de valores europeos, sería imposible enjuiciar la aproximación o alejamiento de las distintas experiencias jurídicas europeas respecto a ese tipo superior, que actúa como motor "utópico" de ese proceso de convergencia jurídico-política europea.

Häberle concibe el devenir de los valores y los derechos fundamentales de Europa como una trayectoria dirigida a culminar en el *status mundialis hominis* del que se deriva, en el plano de la fundamentación teórica, el *status civilis* y *culturalis* nacional. Los valores y derechos fundamentales universales deben penetrar en la teoría y en la práctica de los derechos fundamentales nacionales. Ello exige un concierto multinacional y multicultural de muchas, o, más bien, casi de todas las

culturas y doctrinas de derechos fundamentales[39].

La garantía de los derechos fundamentales, en su dimensión operativa práctica, debe comenzar a implantarse a nivel de los Estados nacionales para posteriormente universalizarse, pero los derechos fundamentales nacionales no pueden interpretarse sino a partir de los derechos humanos universales; y en ello el art. 10.2 de la Constitución española ofrece un estimulante ejemplo. En definitiva, el DCCE no puede abdicar de su vocación supranacionalista y de su papel de estadio en la conformación de un Derecho constitucional en el que tenga plena vigencia el *status mundialis hominis* como derecho fundamental universal[40].

Es evidente que la fundamentación de los valores europeos, sobre los que se articulan las libertades de los ciudadanos de Europa, debe presentarse con inequívoca vocación universalista y multicultural de signo humanista y cosmopolita, máxime cuando se plantea siguiendo el ejemplo doctrinal de Häberle desde una filosofía de la cultura. Sensible a

---

[39] Häberle, P., *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*, ob. cit., pp. 255 ss.

[40] Häberle, P., ibíd.

esta exigencia, la elaboración de los valores de Europa deberá considerarse como un estadio, o aspecto parcial, del desarrollo jurídico de la humanidad mientras llega la hora de un Estado constitucional asentado sobre valores planetarios. La penetración de los presupuestos del Estado constitucional en la Europa del Este y, a través de ella, en grandes zonas de Asia, su paulatina presencia en los países africanos en vías de desarrollo, así como el influjo del constitucionalismo hispano-luso en Iberoamérica son hitos dirigidos hacia ese logro.

Constituiría, por tanto, una tergiversación de los valores europeos el entenderlos como un alegato eurocentrista encubridor de un renovado colonialismo jurídico-constitucional. Pero esa sensibilidad a las exigencias jurídicas del pluralismo de las culturas, no supone aceptar el relativismo cultural. El desafío que representa el fundamentalismo y la intolerancia para la difusión y garantía de valores universales exige la defensa de la sociedad abierta basada en la garantía real de los valores básicos consagrados en la Carta de Niza: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y garantismo[41].

---

[41] Cfr. Guerra Martins, A.M., "Les valeurs communes et la place de la Charte en Europe" en *Revue Europenne de Droit Public*, vol. 14, núm. 1, pp. 129-157;

Determinadas apelaciones actuales, tan solemnes como retóricas, a la universalidad suscitan la inquietud de si su significado no será puramente retórico. Para evitarlo, resulta necesario completar la dimensión deontológica de la universalidad, en cuanto ingrediente básico del concepto de los valores jurídicos y de los derechos humanos, con el compromiso para su vigencia a través de la comunicación y consenso entre hombres y pueblos. Europa no puede concebirse como una fortaleza aislada de las otras culturas y de los otros pueblos. La universalidad de los valores europeos no puede quedar relegada a la esfera de los postulados ilusorios; reclama un esfuerzo constructivo tendente a su realización. Para ese empeño constructivista, la

---

Pérez Luño, A.E.,: "La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Una aproximación desde la Filosofía del Derecho" en *Anuario de Derecho Europeo*, vol. 2, 2002, pp. 313-327; Pérez Luño, A.E.,: "La carta de Niza y la Europa de los ciudadanos. Apostillas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea", en *Derechos y Libertades,* núm. 11, 2002, pp 45-64.; Tomuschat, Chr.,: "Common values and the Place of the Charter in Europe", en *Revue Europenne de Droit Public*, vol. 14, núm. 1, 2002, pp. 159 ss., Vid., también el estudio de Álvarez Ortega.M.,: "Metamorfosis del concepto de ciudadanía y ciudadanía europea", en el vol. col., a cargo de Gómez Corona, E., Gutiérrez Vega, P. y Leñero Bohorquez, R., *Una Constitución para la Ciudadanía de Europa,* Thomson & Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2004, pp. 115 ss.

universalidad constituye una tarea a cumplir en ámbitos de debate policéntricos multinacionales y multiculturales. Si bien, para eludir el riesgo del relativismo, convendrá puntualizar que el coro plural de voces culturales no significa que todas las voces posean la misma intensidad y eco. Una de las voces cantantes de ese coro plural deberá ser, sin resquicio a dudas, la que corresponde al humanismo cosmopolita, que halló su expresión definida en el proyecto ilustrado europeo de la modernidad.

No huelga recordar aquí la tesis de Habermas cuando indica que la modernidad constituye un proyecto inacabado, y que en lugar de abandonar ese proyecto como una causa perdida, deberíamos aprender de los errores de aquellos programas extravagantes que trataron o tratan de negar la modernidad[42]. Sigue, por tanto, en pie el reto de fundamentar el ordenamiento jurídico de la UE y sus proyecciones internacionales en valores éticos compartidos, es decir, univer-

---

[42] Habermas, J., *La modernidad: un proyecto inacabado*, en su vol. *Ensayos políticos,* trad. cast. de R. García Cotarelo, Península, Barcelona, 1988, pp. 279 ss. Ulrich Beck y Edgar Grande, *La Europa cosmopolita*, cit., pp. 53 ss., propugnan una "Segunda Modernidad", para recuperar, actualizar y situar a la altura de los apremios del presente los valores ilustrados de la "Primera Modernidad".

sales, porque como advierte Hans Küng "sin un talante ético mundial, no hay orden mundial... Si queremos una ética que funcione en beneficio de todos, ésta ha de ser única. Un mundo único necesita cada vez más una actitud ética única. La humanidad postmoderna necesita objetivos, valores, ideales y concepciones comunes"[43].

En la construcción axiológica de la UE es necesario, en definitiva, partir del eje universalismo-cosmopolitismo. Porque, no sólo resulta una exigencia de coherencia teórica. Las taras de ineficacia, inconsistencia y hegemonismo que Ernesto Garzón Valdés atribuye al orden internacional, y que impiden la vigencia plena de los derechos humanos a escala planetaria, tan sólo resultan superables mediante la creación de un espacio jurídico-político supraestatal, es decir, el ideal de cosmópolis[44].

---

[43] Küng, H., *Proyecto de una ética mundial*, trad, cast. de G.Canal, Trotta, Madrid, 1991, pp. 52-53.

[44] Garzón Valdés, E., "Algunas consideraciones sobre la posibilidad de asegurar la vigencia del "coto vedado" a nivel internacional" en *Derechos y libertades*, 2003, n. 12, pp. 66 ss. Precisamente, el *leitmotiv* de la obra de Ulrich Beck y Edgar Grande, *La Europa cosmopolita*, cit., consiste en reivindicar el cosmopolitismo como valor orientador y fundamentador de la europeización.

En la actual tensión entre eurocentrismo y multiculturalismo, los valores de Europa se alinean inequívocamente en la órbita de las concepciones culturales jurídicas de signo cosmopolita: se presentan, en definitiva, como un estadio en la construcción de los valores jurídicos comunes de la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

ALSTON, Ph. ed. (1999): *The European Union and Human Rights*, OXFORD, University, Press, OXFORD.

BERNHARDT, R. (1994): "Las fuentes del Derecho comunitario: la Constitución de la Comunidad", en la obra col., *Treinta Años de Derecho Comunitario*, Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidades Europeas, Luxemburgo, pp. 85-94.

COMISIÓN OF THE EUROPEAN COMMUNITIES (2003): *Communication on Respect for and promotion of the values on which the Unión is based, COM (2003) 606* final.

Consejo, UE- (2001): *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea: explicaciones relativas al texto completo de la Carta*, EUR-OP, Luxemburgo.

DAVIS, R.W. (2002): "Citizenship of the Union... rights for all?", en *European Law Review*, v. 27, n. 2, April, p. 121-137.

DE CARRERAS SERRA, F. (1996): "Por una Constitución Europea", en el vol. col., *Derechos humanos y constitucionalismo ante el Tercer Milenio,* ed. a cargo de A.E.Pérez Luño,Marcial Pons, Madrid, pp. 225/254.

DÍEZ-PICAZO, L. (1991): ¿Una Constitución sin declaración de derechos? "Reflexiones constitucionales sobre los derechos fundamentales en la Comunidad Europea", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 32, pp. 135-155.

GARZÓN VALDÉS, E., (2003): "Algunas consideraciones sobre la posibilidad de asegurar la vigencia del "coto vedado" a nivel internacional" en *Derechos y libertades*, n. 12.

GIANNI, A. (2001): "La Carta dei diritti fondamentali dell´Unione europea: prime osservazione", en *Diritto del lavoro*, anno 75, nº 2-3, marzo-giugno, p. 191-197.

GUERRA Martins, A.M. (2002): "Les valeurs communes et la place de la Charte en Europe" en *Revue Europenne de Droit Public*, vol. 14, n. 1, pp. 129-157.

HÄBERLE, P.(1992a): "Verfassungs rechtliche Fragen im Process der europäischen Einigung", en *Europäische Grundrechte Zeitschrift*, pp. 429 -441.

HÄBERLE, P. (1992b): "Theorieelemente eines allgemeinen juristischen Rezeptions modells", en *Juristen Zeitung,* 1992, pp. 10332-1049.

HÄBERLE, P. (1996): "Derecho Constitucional Común Europeo", trad. cast. de E. Mikunda, en el vol. col., *Derechos humanos y constitucionalismo ante el Tercer Milenio,* ed. a cargo de A.E.Pérez Luño, Marcial Pons, Madrid, pp. 187-224.

HÄBERLE, P. (2000): *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, trad., cast, de E. Mikunda, Tecnos, Madrid.

HÄBERLE, P. (2002): *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la sociedad abierta*, ed. a cargo de E. Mikunda, Tecnos, Madrid.

HABERMAS, J. (1988): *La modernidad: un proyecto inacabado*, en su vol. *Ensayos políticos,* trad. cast. de R. García Cotarelo, Península, Barcelona.

Habermas, J. (1989): *Identidad nacional y postnacional*. trad., cast., de M. Jiménez Redondo, Tecnos, Madrid.

HABERMAS, J. (1997): *Más allá del Estado nacional*, trad., cast., de M. Jiménez Redondo, Trotta, Madrid.

HABERMAS, J. Y DERRIDA, J. (2003): "Europa: en defensa de una política exterior común", *El País,* 4 de junio de 2003.

HABERMAS, J. (2009): *¡Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid.

HABERMAS, J. (2010): "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* n. 44, pp. 105/123.

HERMAN, F. (1994): "Actividad de la Unión Europea: Parlamento Europeo", en *Europa Junta*, nº 24.

KOSCHAKER, P. (1955): *Europa y el Derecho romano,* trad. cast. de J. Santa Cruz, Edersa, Madrid.

KÜNG, H., (1991): *Proyecto de una ética mundial*, trad, cast. de G.Canal, Trotta, Madrid.

LEUTHEUSSER-SCHNARRENBERGER, S. (2002): "Die Entwicklung des Schutzes der Grundrechte in der EU", en

Zeitschrift für Rechtspolitik, v. 35, n. 8, p. 329-337.

LÓPEZ CASTILLO, A. (2001): "Algunas consideraciones sumarias en torno a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 113, julio-septiembre, p. 43-73.

LLANO ALONSO, F., *El europeísmo de Ortega y Gasset,* en curso de publicación por la Fundación José Ortega y Gasset, cuyo texto debo a la deferencia de su autor.

MOURA SANTOS, R.M. (2001): "A Carta dos Direitos Fundamentais da União Europeia e a protecção dos Direitos Fundamentais", en *Cuadernos Europeos de Deusto*, n. 25, p. 161-185.

ORTEGA Y GASSET J. (1983): *Obras Completas*, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, 12 vols.

PÉREZ LUÑO, A.E. (1991): *Le generazioni dei diritti umani*, en el vol. col. a cargo de F. Riccobono, *Nuovi diritti dell´età tecnologica*, (Atti del Convegno tenuto a Roma presso la Libera Università Internazionale degli Studi Sociali, 5 e 6 maggio 1989), Giuffrè, Milano.; id., "Las generaciones de

derechos fundamentales", en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, n. 10.

PÉREZ LUÑO, A.E. (1994): *La seguridad jurídica*, Ariel, Barcelona, 2ª ed.

PÉREZ LUÑO, A.E. (1995): "El Derecho Constitucional Común Europeo: apostillas en torno a la concepción de Peter Häberle", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 88, pp. 165/173.

PÉREZ LUÑO, A.E. (1998): *Los derechos fundamentales,* Tecnos, Madrid, 7ª ed.

PÉREZ LUÑO, A.E. (2002a): *La universalidad de los derechos y el Estado constitucional*, con Prólogo de L. Villar Borda, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

PÉREZ LUÑO, A.E.(2002b): "La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Una aproximación desde la Filosofía del Derecho" en *Anuario de Derecho Europeo*, vol. 2, pp. 313-327.

PÉREZ LUÑO, A.E.(2002c): "La carta de Niza y la Europa de los ciudadanos. Apostillas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea", en *Derechos y Libertades,* nº 11, pp. 45-64.

PÉREZ LUÑO, A.E. (2003): *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid; 8ª ed.

RODRÍGUEZ BEREIJO, A. (2001): "La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea", en *Noticias de la Unión Europea*, n. 192.

RODRÍGUEZ, A. (2001):*Integración europea y derechos fundamentales*, Cívitas, Madrid.

RUBIO LLORENTE, F. (2002): "Mostrar los derechos si destruir la Unión", en *REDC*, n. 64, pp. 13-52.

SEVILLA, J. M., (2002): "Ortega y Gasset e la credenza nell´Europa", en su vol., *Ragione narrativa e ragione storica. Una prospettiva vichiana su Ortega y Gasset*, Edizioni Gerra, Perugia.

SOMMERMANN, K.P. (1989): "*V*ölkerrechtlich garantierte Menschenrechte als Massstab der Verfassungskonkretisierung. Die Menschenrechtsfreundlichkeit des Grundgesetzes", en *Archiv des öffentlichen Rechts*, pp. 391-426.

TOMUSCHAT, Chr. (2002): "Common values and the Place of the Charter in Europe",

en *Revue Europenne de Droit Public*, vol. 14, n. 1, pp. 159-193.

TRUYOL Y SERRA, A. (1972): *La integración europea: idea y realidad*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.

TRUYOL Y SERRA, A. (1999): *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos*, Tecnos, Madrid.

WEBER, A. (2002):"La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 64, p. 79-97.

LA CONSTRUCCIÓN SILENCIOSA DE EUROPA

Francesc de CARRERAS
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad Autónoma de Barcelona

Las reflexiones que voy a desarrollar en esta ponencia tienen como finalidad responder a una muy frecuente provocación. Ante el proceso de unidad europea se adoptan muchas veces posiciones apocalípticas: o bien es un gran éxito, o bien un absoluto fracaso. No hay medias tientas, o blanco o negro, o la Unión Europea se va a comer el mundo o está al borde de la disolución. Creo que plantear así las cosas no responde a la realidad y denota un muy escaso conocimiento del proceso de unidad europea.

Es cierto, y natural, que debido a la grave crisis económica hoy nos preocupemos de las dificultades por las que atravesamos. Ahora bien, de eso a mantener ciertas posiciones hay un buen trecho. Una buena muestra de estas posiciones europesimistas de tono airado y escaso fundamento es el "Manifiesto por la Unión. Europa o el caos", publicado por cuatro importantes periódico europeos, entre

ellos *El País* (26-I-2013), y suscrito por doce conocidos intelectuales, algunos muy valiosos.

El texto, en el que se nota el estilo de Bernard-Henri Lévy, uno de sus firmantes, siembra la alarma ya en la primera frase: "Europa no está en crisis, está muriéndose". Podría ser una estrategia para llamar la atención del lector. Pero no, tras unos párrafos más explicativos, vuelve al tono armagedón: "Antes se decía: socialismo o barbarie. Hoy debemos decir: unión política o barbarie. Mejor dicho: federalismo o explosión y, en la locura de la explosión, regresión social, precariedad, desempleo disparado, miseria. Mejor dicho: o Europa da un paso más, y decisivo, hacia la integración política, o sale de la Historia y se sume en el caos. Ya no queda otra opción: o la unión política o la muerte". Y hasta el final sigue anunciando aterradoras hecatombes.

Uno puede estar de acuerdo, hasta muy de acuerdo, con la intención y con algunas de las cuestiones que se plantean, pero el modo en que está escrito no sólo es estéticamente insufrible sino que, a mi parecer, es contrario a la misma idea de la Europa que se dice defender. Ciertamente no es el tono de los grandes europeístas, ni de Jean Monnet, ni de Altiero Spinelli, ni de Helmut Schmidt, ni de

Jacques Delors. Y sobre todo, ignora que la unidad europea ha sido una tarea paciente, ardua y complicada, que los pasos adelante más ambiciosos han ido siempre acompañados de apuestas prudentes, que el gradualismo ha sido el mejor camino para avanzar hacia puertos seguros. La duda metódica ha sido quizás la mejor expresión de la identidad europea, aunque permítanme decirles que no estoy muy seguro de esta afirmación. Creo que con esta mentalidad se está construyendo Europa.

Por tanto, frente a las posiciones apocalípticas, optimistas o pesimistas, intentaré presentar de forma razonada opiniones discutibles: que la unidad europea se basa en sólidos fundamentos, que la unidad de derechos fundamentales está ya muy conseguida y que es preciso reordenar la organización institucional para reforzar la democracia de la Unión Europea. Vamos a intentar justificar estas afirmaciones.

I. Los sólidos fundamentos de la unidad europea

1. *Una tradición cultural con vocación de universalidad*

Es una convención más o menos aceptada que el mundo moderno se inicia en la segunda

mitad del siglo XV. Por un lado, la caída de Constantinopla en manos del Imperio turco en el año 1453 impide el comercio de los países europeos con Oriente y se empiezan a buscar rutas alternativas. Al mismo tiempo, alrededor de este mismo año, Gutemberg inventa la imprenta. Por otro lado, Colón desembarca casualmente en América el 12 de octubre de 1492 precisamente por este afán de encontrar rutas alternativas al tradicional comercio mediterráneo hacia Asia. A partir de esa fecha, el mundo empieza a ser considerado, desde Europa, como un todo global: la economía comienza a transformarse en profundidad debido a estas nuevas dimensiones geográficas y los hombres ya tienen a su alcance un medio de comunicación nuevo, la letra impresa. Es el lento comienzo de lo que hoy denominamos globalización.

Estos hechos económicos, sociales y culturales -por tanto, ni políticos ni jurídicos- introducen una nueva dinámica en Occidente que constituirá el germen de la subversión intelectual posterior, la cual acabará de configurar el mundo tal como hoy lo entendemos. A partir de este arranque se irán fijando las bases de lo que se ha denominado mundo moderno, lo cual supone una transformación casi total de la sociedad y de las ideas del mundo antiguo, repercutiendo así, de forma

inevitable, en todas las estructuras políticas y jurídicas.

En efecto, muy lentamente se inicia un desarrollo económico ligado a un nuevo modo de producción, el capitalismo, del que derivará un intenso crecimiento demográfico, una emigración campo-ciudad y la sustitución como clase dominante de la antigua nobleza terrateniente por una burguesía comercial, industrial y financiera. Todo ello fomenta una nueva mentalidad individualista estrechamente ligada al valor libertad que, en el plano filosófico y ético, nace con el humanismo renacentista de los siglos XV y XVI. En este contexto, se desarrolla una nueva manera de pensar basada sobre todo en la convicción de que la naturaleza está sometida a leyes explicativas del mundo que pueden ser descubiertas mediante los nuevos métodos científicos basados en la razón y la experimentación.

A su vez, en los orígenes de este mundo moderno encontramos dos ideas clave con una extraordinaria proyección de futuro. Por un lado la secularización, es decir, la separación de la religión de los asuntos terrenales, que conlleva dos consecuencias: primera, la fuente de legitimidad del poder político ya no tiene – por lo menos únicamente- base religiosa; y, segunda, este poder político empieza a no estar subordinado a la Iglesia. Por otro lado,

la tolerancia, no desligada de la secularización, cuyo origen está en la división religiosa que introduce la Reforma protestante y de la que deriva la idea de pluralismo ideológico y libertad de expresión, auspiciada por la creciente producción de libros como resultado del perfeccionamiento técnico de la imprenta.

Todas estas transformaciones tuvieron, como es lógico, repercusiones en las estructuras políticas y jurídicas. No es lugar para desarrollar su origen y evolución, pero no puede obviarse que de la idea de contrato como fundamento de la sociedad y del Estado, que teorizan muy especialmente Hobbes y Locke a fines del siglo XVII, nacen los conceptos de libertad individual, igualdad jurídica y, en forma embrionaria, también de Estado democrático de derecho porque los titulares del poder en este nuevo Estado están condicionados por leyes que son producto de la voluntad de los hombres. En definitiva, las leyes son democráticas porque derivan de la voluntad de individuos considerados como iguales; el Estado puede cualificarse como Estado de derecho porque estas leyes obligan a todos, no sólo a los ciudadanos sino también a los poderes públicos; y, por último, su límite está en la no vulneración de la libertad individual garantizada por los derechos de las personas reconocidos por el ordenamiento jurídico.

De ahí arranca la idea moderna de Estado liberal-democrático. Unos años más tarde, esta línea de pensamiento será decisiva en los principales teóricos de la Ilustración (Montesquieu, Diderot, Voltaire, Hume, Smith, Kant, Beccaria) y de la primera teoría constitucional (Franklin, Jefferson, Sieyès, Hamilton, Madison, Marshall). Durante el siglo XIX la influencia de estas ideas se extenderá por Europa, América y el resto del mundo, evolucionando hasta alcanzar la actual forma de Estado constitucional de Derecho.

No en vano estas ideas tenían una pretensión universalista, en muy buena parte alcanzada, y en ellas se reconoce la Europa actual, cuna de las mismas.

2. *Las raíces profundas de la unidad europea*

No creo que puedan encontrarse precedentes del europeísmo del siglo XX, en especial de la segunda mitad del mismo, en la Antigüedad clásica o en el mundo medieval. Ciertamente, una determinada interpretación de la cultura clásica por parte del Humanismo, e incluso de la Ilustración, está en la base de las ideas fundamentales de la modernidad a las que hemos hecho referencia. También es cierto que en las edades media y moderna hubo una nostalgia del imperio romano que se

concretó en el Sacro-Romano Imperio y su prolongación en el de los Habsburgo, así como en el mismo Papado romano. Pero poco tiene que ver todo esto con el europeísmo realmente existente en la actualidad.

Quizás pueden encontrarse ciertos precedentes a partir del Tratado de Westfalia (1648) en algunos pensadores algo visionarios, como el abate Saint-Pierre en los inicios del siglo XVIII y, sobre todo, ya en el XIX, en la llamada a la unidad europea de Víctor Hugo. Pero no será hasta después de la primera guerra mundial que el europeísmo empezó a estar en el orden del día de la política ¿Por qué razón? Porque en menos de cincuenta años se habían producido dos guerras entre Francia y Alemania, siendo la segunda, la de 1914-1918, absolutamente devastadora.

a) El modelo federalista

Efectivamente, en el período subsiguiente a esta última guerra empezaron a surgir numerosos grupos partidarios del europeísmo, de ideologías muy variadas, a la vez que algunos libros de interés e intentos de plasmar estas ideas europeístas en acciones políticas. Entre todas ellas cabe destacar el libro de Coudenhove-Kalergi *Pan-Europa* (Ed. Encuentro, Madrid, 2010), publicado en 1923, y el intento fallido del político francés Aristide

Briand para establecer un embrión de estructura política y económica europea en el seno de la Sociedad de Naciones (1930). También, ya en los años 30, el movimiento federalista integral, de signo comunitarista, que tuvo diversas tendencias y cuyos más significativos inspiradores fueron Denis de Rougemont y Alexander Marc.

En general, la preocupación principal de todos estos grupos, aún muy minoritarios, fue no repetir una guerra entre Estados europeos, un conflicto que, desde el punto de vista europeísta, como sostuvo Stefan Zweig, no era otra cosa que una guerra civil. Así pues, como ahora se dice, la idea de paz está en el ADN del europeismo.

Si esto fue así tras la primera guerra mundial, la preocupación se transformó en un profundo desasosiego por el rearme alemán bajo el sistema totalitario de Hitler y la subsiguiente segunda guerra mundial, cuyo escenario principal fue el territorio europeo. En aquellos trágicos años de la guerra, la lucha antifascista tuvo, en muchos casos, un reflejo europeísta, como es el caso del llamado habitualmente "Manifiesto de Ventotene", redactado en 1941 por los italianos Altiero Spinelli y Ernesto Rossi, mientras estaban encarcelados en la isla de este nombre por orden de Mussolini. Al terminar la guerra, la unión

europea era ya una de las principales preocupaciones de los vencedores. Enseguida se trazaron procesos, muy distintos, para alcanzar dicha unión: el federalista y el funcionalista.

El federalista recogía en buena parte la anterior herencia del movimiento europeísta del período de entreguerras basado en superar la fase de los Estados nacionales para dar directamente el salto a un nuevo Estado, un Estado federal europeo. En esta línea encontramos dos tendencias. Una, ya mencionada, la del federalismo integral que, en su vertiente social (en la que destacan Alexandre Marc y Robert Aron, entre otros) era heredera del pensamiento de Proudhon y tuvo escasa influencia más allá de ciertos círculos sindicalistas o de catolicismo obrerista; la otra tendencia, con una vertiente predominantemente cultural -en la que sobresale Denis de Rougemont- concebía Europa como un conjunto de pueblos con identidades diferenciadas que debían unirse federalmente para preservar estas identidades dentro del tronco común de la civilización europea. En esta línea, además de Rougemont, que era un moderado, cabe destacar posiciones más extremas, propias de un nacionalismo étnico, como es el caso de Guy Heraud, o más templadas, en la línea de la Europa de las

regiones, cuyo principal representante fue Robert Laffont.

La otra tendencia es la del federalismo como técnica de articulación de poderes al modo norteamericano. El documento fundacional de esta tendencia es el citado Manifiesto de Spinelli y Rossi, cuyo título formal era "Per una Europa líbera e unita". Por la significación ideológica de sus autores, esta corriente federal proviene del cruce entre el liberalismo de izquierdas, el marxismo y el laicismo (una mezcolanza muy propia del antifascismo italiano) y pretende tanto derrotar al totalitarismo europeo como consolidar una paz estable en el continente. Su núcleo ideológico se basa, por un lado, en una superación de los estados nacionales y una lucha contra las ideologías nacionalistas que los sustentan y, de otro, en convertir al federalismo en la ideología transversal a las dos ideologías dominantes en la izquierda europea del momento: el liberalismo y el socialismo.

Según esta tendencia, en una época de crisis de los Estados nacionales, la frontera que distingue las fuerzas de progreso de las conservadoras no es la oposición entre dictadura y democracia o entre capitalismo y socialismo, sino entre nacionalismo y federalismo. Desde este punto de vista, la federación europea supone la superación de las instituciones

políticas nacionales que obstaculizan el progreso histórico e impiden crear instituciones políticas supranacionales de una dimensión acorde con las nuevas realidades socioeconómicas. En todo caso, el nacionalismo, sea en su versión fascista o en su versión liberal, tiene como consecuencia lógica un tipo de Estado burocrático-centralista que debe ser reemplazado por un Estado federal.

Entre el federalismo integral y el que considera que es una técnica neutral de división de poderes hay, en cuanto a la unidad europea, evidentes afinidades pero también diferencias. Las diferencias, sustancialmente, derivan de que el federalismo integral pretende una federación europea de Estados pero no un Estado federal, mientras que la otra tendencia considera que un Estado federal europeo es la única posibilidad de alcanzar la unidad de Europa ya que no hay otra forma política capaz de superar los Estados nacionales existentes que, inevitablemente, siempre conducen al enfrentamiento y a la guerra. No cabe duda que ambos tipos de federalismo tuvieron, y siguen teniendo, una evidente influencia en la construcción de la unidad europea.

b) El modelo funcionalista

Sin embargo, la vía por la cual se ha ido construyendo la Unión Europea de hoy deriva sobre todo de una opción distinta, la funcionalista, que consiste sobre todo, en un método, es decir, un camino, un recorrido, un proceso, más que en un modelo final exactamente diseñado.

El punto de partida es puramente pragmático. Coincide con los federalistas en dos aspectos centrales: asegurar una paz estable y definitiva en Europa tras la amarga experiencia de dos guerras en veinticinco años y conseguir como objetivo final una forma de unión europea de tipo federativo. Ahora bien, difiere de los federalistas en el camino a seguir: hay que ser realista, sostienen los funcionalistas, y la unidad no se alcanzará enfrentándose a los intereses de los Estados nacionales ni poniendo en cuestión su soberanía. Por tanto, hay que poner las bases de un proceso de larga duración que debe recorrerse mediante el acuerdo de los grandes Estados europeos, especialmente Francia y Alemania, y dejando participar también, debe sus respectivos ámbitos a los grupos económicos y a los ciudadanos.

Para iniciar este itinerario se opta por dos líneas fundamentales de desarrollo: primero

crear una relación de interdependencia, a partir de intereses comunes, entre determinados Estados y, segundo, a partir de esta interdependencia, provocar como efecto inducido nuevas etapas en el desarrollo de la Unión.

La interdependencia entre Estados debe crearse trasfiriendo a organizaciones supranacionales determinadas funciones de tipo técnico, especialmente en el campo de la economía. Así, en el caso que los beneficios de esta transferencia de funciones a órganos supranacionales sean efectivos, se logrará la cooperación de los empresarios y la receptividad de los ciudadanos, creando de esta manera una opinión pública interesada en la unión política. Así pues, todo este proceso no sólo conseguiría la interdependencia entre Estados, la cual tendría en sí misma una muy difícil marcha atrás, sino también entre empresas e instituciones de la sociedad civil, lo cual haría inevitable la ampliación de esta cooperación a otros campos.

Esto último es lo que los sociólogos han denominado efecto *spillover*, efecto inducido, esto es, una expansión inevitable a la manera de una mancha de aceite partiendo de un determinado foco, en este caso el de la cooperación intergubernamental y supranacional a partir de intereses comunes. Aplica-

do al caso europeo, esto significa que el proceso de integración debe generar una dinámica, primero económica y después política, que conduzca hasta los máximos niveles de unión posible.

Si contemplamos retrospectivamente el proceso de unidad europea podemos ver como el efecto *spillover* ha sido efectivo desde sus comienzos hasta hoy. Ya en la inmediata postguerra dos instituciones prefiguran lo que después sería bautizado por los teóricos como método funcionalista.

c) Los precedentes institucionales de la Unión

En primer lugar, la Unión Aduanera del Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo), que entró en funciones el 1 de enero de 1948 para aprovechar mejor la necesaria recuperación económica de la postguerra al ampliar el territorio de unos Estados de reducidas dimensiones territoriales. En segundo lugar, la creación poco después de la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) como agencia intergubernamental cuyo objetivo era coordinar la ayuda de Estados Unidos mediante el llamado Plan Marshall, cuyo objetivo era doble: por una parte político (constituir un muro de contención frente a la URSS y los países de su bloque) y por otra

parte económico (reconstruir Europa bajo una matriz económica liberal). En todo caso, desde la perspectiva europeísta que nos interesa, también sirvió para coordinar las políticas económicas europeas y comprobar las ventajas de los órganos supranacionales de planificación. La recuperación económica de estos años en los países de la OECE fue un éxito evidente: si en 1947 su producción alcanzaba apenas el 87% del nivel existente en 1938, en 1951 ya registraba un 134%.

En este contexto cobra gran relevancia simbólica la histórica declaración del ministro de Asuntos Exteriores francés, el gran europeísta Robert Schuman, de 9 de mayo de 1950. Se trata de un texto corto, pero substancial, en el que se muestra claramente la filosofía de fondo del método funcionalista. Uno de sus primeros párrafos dice así:

"Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto; se hará mediante realizaciones concretas, creando primero la solidaridad de hecho. La reunión de las naciones europeas exige que la oposición secular de Francia y Alemania sea eliminada (...) Con esta finalidad (...) el Gobierno francés propone colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero bajo una alta autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de

Europa. La puesta en común de la producción de carbón y acero asegurará inmediatamente el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la federación europea, y cambiará el destino de estas regiones durante mucho tiempo consagradas a la fabricación de armas de guerra de las cuales han sido las más constantes víctimas. La solidaridad en la producción que de ello resulte conducirá a que toda guerra entre Francia y Alemania se haga, no ya impensable, sino materialmente imposible".

Este párrafo encierra todas las claves del método funcionalista y muestra el camino que se empieza a recorrer:

1) No se utilizan palabras solemnes sino que se buscan "realizaciones concretas", un foro a partir del cual se extienda la mancha de aceite. Estas realizaciones concretas se dan en una materia -la producción del carbón y el acero- que no es ideológica sino técnico-económica.

2) La "solidaridad de hecho", como efecto inducido a partir de estas realizaciones concretas, crea una solidaridad que en el derecho público francés, especialmente en Duguit, constituye una base estructural del Estado.

3) La constitución de una "alta autoridad común", hace una explícita referencia a superar el estadio de las relaciones intergubernamentales (Benelux, OECE) y pasar a la supranacionalidad en la perspectiva de una futura integración.

4) Esto último se ve claro al mencionar Schuman que su propuesta es "una primera etapa de la Federación europea", corroborada por el camino recorrido hasta hoy. A su vez, la mención del término federación persigue atraer a los federalistas no funcionalistas que, dentro del movimiento europeísta, eran entonces mayoría. Así se conectan las realizaciones concretas de contenido técnico-económico con los objetivos políticos integradores.

5) Por último, se menciona el impulso principal del momento: la paz en Europa, no más guerras entre Francia y Alemania. Probablemente, sin esta finalidad no se hubiera acelerado la carrera hacia la Unión Europea.

La propuesta de Francia expresada por su ministro de Asuntos Exteriores era conocida y asumida por Adenauer y De Gasperi, presidentes de los gobiernos alemán e italiano, los dos estados que perdieron la guerra. Tras esta Declaración se constituye la CECA en 1951, cuyo primer presidente será Jean Monnet, el cerebro en la sombra de toda la operación.

Con razón Schuman, Adenauer, De Gasperi y Monnet serán considerados como los "padres fundadores de la unidad europea".

El éxito de la CECA es inmediato y, por efecto inducido, ya se piensa en un nuevo paso, la unión política que nacerá en 1957 mediante el Tratado de Roma que crea la Comunidad Económica Europea con el ambicioso proyecto inmediato de establecer un mercado común al eliminar los aranceles comerciales. A partir de ahí, de forma gradual, con momentos de pesimismo y otros de optimismo, con líderes estatales europeístas y otros que no lo son tanto, con ampliaciones en muchos casos arriesgadas, en un largo y complejo proceso, se avanza trabajosamente hacia la unión política. Casi treinta años después del Tratado de Roma, en 1986, la CEE pierde la E de Económica con el Acta Única y pasa a ser Comunidad Europea (CE) y, poco después, en 1992, se firma en Maastricht el Tratado de la Unión Europea (TUE). Se ha pasado a otra fase que no ha terminado y en la que todavía estamos.

Pero por debajo de los sucesivos tratados, las espectaculares reuniones de los presidentes de los estados europeos, las crisis que siempre parecen que la Unión Europea se halla al borde del precipicio que la abocará a su disolución, el euroescepticismo y el entu-

siasmo por la integración, el proceso de unidad europea sigue adelante. La razón es que por debajo de todo ello hay unos fundamentos sólidos, un proceso poco visible, una silenciosa construcción de Europa.

II. El progresivo avance hacia una Europa de los derechos

1. *El antifascismo como base del consenso sobre derechos fundamentales*

Como es sabido, el art. 16 de la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano establece que "toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución". Este artículo, el penúltimo de aquella mítica Declaración revolucionaria, da pleno sentido al conjunto de la misma, ya que el resto de preceptos tratan precisamente de los derechos de las personas y de la organización de los poderes de un Estado. Por tanto, el precepto viene a decir que sin derechos y sin división de poderes no hay ni puede haber libertad ni igualdad, los dos grandes valores jurídicos que una Constitución debe vertebrar para que un Estado pueda ser considerado democrático, según la denominación que se acreditará durante el siglo siguiente hasta hoy.

Pues bien, en el europeísmo que surge después de 1945, estas dos vertientes de una Constitución, la garantía de los derechos y la división de poderes, serán los dos soportes básicos sobre los que se construirá la unidad europea. Ya hemos visto como, desde el punto de vista organizativo, el método funcionalista rechaza implantar de inmediato un modelo federal acabado aunque lo contemple como horizonte final. Así pues, desde esta perspectiva, la división de poderes debe entenderse en el marco de un proceso en continua construcción: en la CECA apenas existe un embrión de ente supranacional, en el Tratado de Roma ya se perfila el modelo actual, las sucesivas reformas lo han ido perfeccionando y todavía hoy no se ha alcanzado un modelo definitivo.

En cambio, mucho más rápidamente se avanzó en la otra vertiente, la sustantiva, ordenada en torno a los derechos fundamentales, la que pretende conformar un modelo de sociedad basado en los valores de libertad e igualdad. La razón principal radica en que tras el desastre bélico y el rechazo general al totalitarismo que lo provocó, la coincidencia en la posguerra de las fuerzas políticas mayoritarias fue, en este punto, fue muy grande. En efecto, tras las tensas confrontaciones ideológicas del siglo XIX y de la primera mitad del XX, en determinados aspectos se

llegó en 1945 a una síntesis entre el liberalismo y la socialdemocracia, incluyendo en ésta ciertos sectores del campo ideológico comunista, especialmente del italiano. Los debates constituyentes en este país son buena muestra de ello: en cuanto a derechos civiles y políticos el acuerdo fue casi total; pero, incluso, en la redacción de los derechos económicos, sociales y culturales, el acercamiento entre derechas e izquierdas resultó ser mucho mayor que antes.

A ello contribuyó en gran medida las circunstancias de la guerra misma, con un enemigo común a batir: el totalitarismo representado por Hitler y Mussolini. Téngase en cuenta que en la resistencia antifascista, junto a socialistas y comunistas, también participaron activamente fuerzas liberales y, esta fue la gran novedad, significativos núcleos del mundo cristiano, tanto católicos como protestantes.

El hecho de que sectores tradicionalmente muy conservadores, escasamente liberales y poco o nada demócratas, como habían sido hasta entonces los ciudadanos que se identificaban sobre todo por su confesión religiosa, tras la guerra se encuadraran en partidos denominados explícitamente demócrata-cristianos, supuso que la derecha clásica se desplazara claramente hacia posiciones que antes

de la guerra eran consideradas como de centro-izquierda. Ello sucedió en Francia, Bélgica y Holanda, pero también, quizás muy especialmente, en Alemania e Italia. No olvidemos que tres de los padres fundadores de la Europa unida, los que firmaron el Tratado de París en 1950 que dio lugar a la CECA, fueron Schuman, Adenauer y De Gaspari, líderes de los respectivos partidos democristianos de Francia, Alemania e Italia.

Por su parte, el Partido Comunista Italiano (PCI) encabezado por Togliatti centraba sus esfuerzos desde 1943 en un entendimiento preferente con estos sectores, lo cual implicaba, primero, la incorporación al área comunista de numerosos grupos mucho menos doctrinarios que los militantes tradicionales de la III Internacional de la época, fieles seguidores de la Unión Soviética. Esta nueva posición de los comunistas, por un lado excluía la revolución proletaria como medio de acceso al poder y optaba por una vía constitucional y democrática; y, por otro lado, hizo bascular a ciertos sectores de la democracia cristiana hacia posiciones socialmente situadas mucho más a la izquierda de lo que era habitual en los partidos conservadores de antes de la guerra.

Esta modificación de posiciones en las fuerzas políticas, en buena parte se interrum-

pió por la guerra fría desencadenada entre 1947 y 1948, un hecho en cierta manera externo a Europa occidental, protagonizado por EEUU y la URSS, que dio lugar a la política de bloques, la carrera de armamentos y tuvo, sin duda, una notable influencia en la política interior y exterior de los Estados europeos que tuvieron que escoger bando y se inclinaron, naturalmente, por el pro-americano, más todavía cuando EEUU contribuyó a la reconstrucción económica de Europa mediante el Plan Marshall.

Sin embargo, algunas bases comunes en cuanto al modelo de sociedad ya habían comenzado a sentarse, entre ellas la generalización de un importante núcleo de derechos civiles y políticos, así como ciertos derechos sociales, económicos y culturales. Los gobiernos europeos, fueran democristianos o socialdemócratas, llevaron a cabo en los años sucesivos políticas bastante similares que dieron lugar a una Europa occidental liberal en lo político y socialdemócrata en lo económico. Ahí nació lo que se denominó Estado del bienestar, *Welfare State*, neocapitalismo (en sentido peyorativo) o, como término más acreditado en los textos constitucionales, Estado social.

2. *El Convenio y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*

Este amplio consenso político e ideológico, forjado en la guerra y la posguerra, fue probablemente el que dio lugar a un inmediato desarrollo en materia de derechos fundamentales, cuya plasmación más significativa fue el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) aprobado en 1950, nacido en el seno del recién fundado Consejo de Europa, tras la importante conferencias de la Haya, y que se adelanta por unos meses a la CECA.

Esta asimetría refleja bien la situación del europeismo de aquellos años: si en la cuestión de la organización institucional, que implicaba el reparto de poderes entre los Estados, el acuerdo estaba resultando difícil -tan sólo el avance, cargado de futuro, pero todavía modesto, que supuso el tratado de la CECA-, en materia de modelo de sociedad, vertebrada en torno a principios y valores ya muy asumidos, el consenso resultó mucho más rápido y fácil. Así pues, mientras en el plano político los Estados europeos se mostraban reacios a ceder poderes, en el plano social encontraban un amplio consenso para garantizar derechos. En conclusión, del contenido del art. 16 de la Declaración francesa, la garantía de los derechos se empezaba a desarrollar a buen ritmo

mientras que la organización de poderes estaba en fase todavía muy embrionaria.

Desde entonces hasta hoy, el avance en materia de derechos fundamentales ha sido muy importante. En primer lugar, porque el CEDH ha tenido y sigue teniendo una decisiva influencia en las legislaciones estatales. En segundo lugar porque, al principio de manera incipiente y después, a partir del Tratado de Maastricht, de forma acelerada, los derechos fundamentales se han desarrollado plenamente en el seno de la UE, hasta alcanzar la actual convergencia entre un tratado ajeno a la Unión como es el CEDH, las reformas introducidas en el seno de su ordenamiento jurídico y, finalmente, en los mismos Tratados. Veamos de forma sucinta algunos aspectos de este proceso.

El CEDH, cuya naturaleza jurídica es de tratado internacional, ha experimentado desde 1950 una evolución gradual. Primero reguló los principales derechos civiles y políticos y, en las dos últimas décadas ha añadido algún derecho de cariz económico y cultural, especialmente en relación con la condición de extranjero. Pero la característica principal del convenio fue que estuvo dotado de instituciones de garantía: la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Esto lo dotaba

de una clara efectividad normativa y, sobre todo, de una gran fuerza expansiva al interpretar, especialmente el TEDH, los preceptos del Convenio. Todo ello se acentuó con la aprobación en 1994 del Protocolo 11 que suprimió la Comisión -en la que predominaban los intereses de los Estados- y, a partir de entonces, los recursos, siempre con carácter subsidiario -es decir, una vez agotadas las vías jurisdiccionales internas- pueden interponerse directamente ante el TEDH.

Así pues, este Tribunal, a lo largo de más de seis décadas, ha ido acercando legislaciones y categorías jurídica estatales en materia de derechos humanos, dado que los derechos establecidos en el CEDH son directamente aplicables en el plano interno de los Estados. En efecto, sus sentencias, que interpretan el contenido de los derechos establecidos en el Convenio, deben ser consideradas de aplicación interna directa y obligan al legislador estatal a adecuar su normativa no sólo a los preceptos del Convenio sino también a las interpretaciones del TEDH, actuando por tanto éste al modo de un tribunal constitucional europeo en materia de derechos humanos. Sin menospreciar las dificultades de la ejecución de sus sentencias, la práctica ha conducido a que el TEDH haya efectuado una interpretación extensiva de los derechos (especialmente mediante el método interpretativo del "efecto

útil") mostrando así un evidente, y positivo, activismo judicial.

Todo ello nos conduce a la conclusión de que este Tribunal, además de reconocer, en su caso, los derechos de las personas que han sido vulnerados, ha ido creando una jurisprudencia europea sobre derechos fundamentales que hoy día constituye un patrimonio jurídico común de gran importancia entre todos los Estados que han suscrito el Convenio – más de cuarenta – y que se someten a su jurisdicción. Con razón ha comenzado a hablarse en los medios jurídicos, tanto políticos como académicos, de un derecho constitucional común europeo, resultado de esta jurisprudencia.

3. *Los derechos fundamentales en el ámbito de la UE*

El CEDH abarca un espacio mucho más amplio que la UE ya que forman parte del Consejo de Europa más de cuarenta estados, entre ellos todos los de la Unión. Pero hay otra vía por la cual han penetrado los derechos fundamentales en la UE: la de los Tratados y la jurisprudencia de su Tribunal de Justicia (TJUE).

En sus inicios, los Tratados fundacionales apenas contenían previsiones específicas en relación a los derechos fundamentales. La

razón es que se creía que el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Europea no podía lesionar los derechos atribuidos en las constituciones de los Estados miembros, cuya garantía última radicaba en sus tribunales internos. Sin embargo, ello deviene imposible a partir de la decisiva sentencia Costa c. ENEL (1964) en la que se formula con carácter definitivo la teoría de la primacía del derecho comunitario sobre el derecho interno mientras que, precisamente, dentro del mismo derecho comunitario se estaba desarrollando una normativa sobre el derecho a la libre residencia y circulación de personas, así como a la no discriminación entre las mismas.

El reconocido activismo judicial del TJCEE (entonces todavía no era el TJUE), que tan importante ha sido para consolidar Europa como comunidad de derecho, llevó a cabo una interpretación extensiva de los preceptos de los tratados susceptibles de derivar en derechos fundamentales. La sentencia *Stauder* (1969) sentó el criterio de que el Tribunal debe asegurar "los derechos fundamentales comprendidos en los principios generales del derecho comunitario", con lo cual abría el camino para ampliar el campo jurisprudencial.

Ello fue aprovechado inmediatamente. Primero, en la sentencia *Internacionale Handelgessellschaft* (1970) donde se añadía que los derechos fundamentales que el Tribunal protege se encuentran "en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros (...) en el marco de la estructura y los objetivos de la Comunidad". Más adelante, la sentencia *Simmenthal* (1978) establece que los jueces no pueden interponer recursos contra normas comunitarias por infringir derechos fundamentales ante sus respectivos tribunales constitucionales, lo cual implica que los derechos fundamentales han quedado implícitamente incorporados a los tratados. Además, cabe destacar la Declaración de 5 de abril de 1977 según la cual el Parlamento, el Consejo y la Comisión, se comprometen a respetar los derechos resultantes de las constituciones de los estados miembros y del CEDH.

De esta decisiva jurisprudencia, cabe deducir las siguientes conclusiones: 1) Los derechos fundamentales en el ámbito de la CEE están implícitos en los tratados y deben deducirse a partir de sus principios generales y de las "tradiciones constitucionales comunes", lo cual equivale a decir del mínimo común denominador de las constituciones de los estados miembros, además de los establecidos expresamente por el CEDH. 2) Estos dere-

chos fundamentales han de ser interpretados en el marco de "la estructura y los objetivos de la comunidad". 3) El órgano jurisdiccional superior de estos derechos es el TJCEE, situado por encima de los tribunales internos de los Estados, incluidos los tribunales constitucionales, tanto en aplicación del derecho comunitario como en su desarrollo estatal. El TJCEE comparte así con el TEDH la posición de tribunal constitucional europeo de los derechos fundamentales. 4) Estos derechos, integrados en los principios generales, deben ser considerados como un límite a la actuación de los órganos legislativos comunitarios (Comisión, Consejo y Parlamento), lo cual indica la posición suprema del TJCEE, justificada en el carácter de la CEE como comunidad de derecho.

Lo más substancial de esta jurisprudencia -sobre la cual ya existía una referencia en el preámbulo del Acta Única (1986)- se incorpora al primer TUE (art. F.2) aprobado en Maastricht : "La Unión Europea respetará los derechos fundamentales, tal como se garantizan en el CEDH y resultan de las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, como principios generales del derecho comunitario". En consecuencia, a pesar de la mayor seguridad jurídica que implica figurar en el Tratado, al no proceder a su enumera-

ción concreta, los derechos siguen estando dentro del ámbito discrecional del TJUE.

No obstante, en el TUE aprobado en Maastricht se da un nuevo pequeño paso en realación con los derechos fundamentales al otorgar la condición de ciudadanos europeos a los nacionales de los Estados miembros confiriéndoles derechos civiles (libertad de circulación, de residencia y de utilización de la lengua oficial propia) y de participación política (sufragio activo y pasivo en las elecciones locales y en las del Parlamento europeo, iniciativa legislativa popular y derecho de petición al Parlamento), además de protección diplomática y consular y el derecho a reclamar ante el Defensor del Pueblo europeo para la protección de determinados intereses y derechos.

Ahora bien, el paso más decisivo se da en el nuevo TUE, acordado en Niza (2000), al aprobar, aunque sin valor normativo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, una extensa relación de derechos equiparable a las declaraciones más completas de las constituciones de los Estados miembros. En los años sucesivos se discutió la naturaleza vinculante de esta Carta, adjunta al Tratado, pero sin formar parte del mismo. Una solución provisional y ambigua la dio el TJUE que, en su práctica jurisprudencial, la utilizó como ele-

mento de autoridad para sus sentencias y, siguiendo su tradicional proceder, si bien no pudo otorgarle naturaleza normativa, sí la utilizó como factor interpretativo, a veces determinante, en algunas de sus resoluciones.

A esta confusa situación puso fin, aunque no de forma definitiva, el vigente TUE aprobado en Lisboa en 2007, que incorporó a los Tratados la Carta de Derechos Fundamentales aprobada en Niza, a consecuencia de lo cual goza del mismo rango jerárquico que éstos (6.1 TUE). Por otro lado, el art. 6.2 y 3 TUE establecen la obligación de la Unión de adherirse al CEDH, aunque los derechos fundamentales que éste garantiza forman parte de la UE sólo como principios generales, tal como ya se había establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia desde la citada sentencia *Stauder* (1969). Así pues, el Tratado de Lisboa legaliza lo que hasta ahora era sólo doctrina jurisprudencial.

En definitiva, aunque el recorrido no ha terminado, puede afirmarse que los Tratados ya incluyen un elenco de derechos fundamentales suficiente como para concluir que no puede hablarse hoy de un déficit en la garantía de los derechos ante los órganos de la UE.

III. La naturaleza jurídica de los Tratados de la UE y la necesaria reorganización institucional

1. *¿Son los Tratados una Constitución?*

Si recordamos el famoso art. 16 de la Declaración Francesa de 1789, dado que en los Tratados de la UE se garantizan los derechos y los poderes están separados, quizás podríamos afirmar que la Constitución ya tiene una existencia real. Sin duda hay razones para sostener esta opinión pero también las hay para ponerla en duda ya que desde 1789 el concepto de Constitución ha variado en algunos aspectos fundamentales.

En efecto, hoy en día no basta con los dos requisitos de la Declaración francesa sino que se requieren algunos más. Sin entrar en muchas disquisiciones teóricas podemos convenir que se entiende por Constitución aquella norma jurídica suprema de un Estado, emanada del poder constituyente del pueblo, que regula los aspectos fundamentales de las fuentes del derecho, los órganos constitucionales y los derechos y deberes de los ciudadanos. Esta noción contempla, pues, tres aspectos: primero, la posición jurídica suprema de la Constitución dentro de un ordenamiento jurídico; segundo, la legitimidad democrática que le otorga emanar del poder constituyente

del pueblo; y tercero, su contenido material, es decir, regular los aspectos básicos de las fuentes del derecho, los órganos constitucionales y los derechos y deberes de los ciudadanos. A primera vista, los Tratados cumplen con los aspectos primero y tercero, pero no con el segundo. Veamos.

No cabe duda que los Tratados son una norma jurídica suprema no sólo dentro del ordenamiento comunitario sino respecto a los ordenamientos estatales dada la naturaleza de la integración europea. Si ello no estaba claro en los primeros tiempos del Tratado de Roma de 1957 –y para algunos, como los británicos, todavía no lo está-, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, ya a principios de los años sesenta (sentencia Costa c. ENEL de forma definitiva) despejó el problema al establecer como implícito en los Tratados el principio de primacía. En virtud de este principio, los órganos nacionales, incluidos los jueces, deben aplicar el derecho de la Unión de forma preferente al derecho interno. En consecuencia, los Tratados –y no sólo los tratados sino también el derecho derivado– son normas superiores a las constituciones y los ordenamientos nacionales. La distinción entre validez y aplicabilidad que plantea, por ejemplo, el TC español en la Declaración 1/2004, no es más que una posición teórica

discutible que en la práctica resulta irrelevante.

Por otro lado, en cuanto al contenido material, ya hemos visto que los Tratados regulan los órganos constitucionales y, por fin, tras Lisboa, los derechos y deberes de los ciudadanos. No lo hemos considerado hasta ahora pero es evidente que también regulan las fuentes del derecho mediante tres tipos normativos vinculantes (directivas, reglamentos y decisiones) y dos no vinculantes (recomendaciones y dictámenes), según establece el art. 288 del vigente Tratado de Funcionamiento (antiguo art. 249 TCE) y es desarrollado en los artículos siguientes. Por tanto, en cuanto a las exigencias de contenido, los Tratados cumplen con los elementos de toda constitución.

Todo ello ha conducido a que determinados sectores doctrinales e, incluso, a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, hayan sostenido que los Tratados constitutivos tienen naturaleza constitucional. Así lo dijo expresamente el TJCE (sentencia *Partido Ecologista-Los Verdes*, 1986, y otras posteriores). Otra parte de la doctrina mantiene que los Tratados, junto a determinados principios de carácter fundamental elaborados por la jurisprudencia, son la auténtica constitución europea.

Ahora bien, es más difícil, por no decir imposible, justificar que los Tratados cumplen con el requisito de emanar del poder constituyente del pueblo, el aspecto que nos faltaba examinar de la noción de constitución, precisamente por su naturaleza contractual entre Estados con personalidad jurídica internacional. En efecto, un tratado es, según el art. 2 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados, "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional". Es cierto que los Tratados de la UE son especiales en tanto que autorregulan en su mismo texto determinados aspectos básicos, como es su revisión y, además, su finalidad es constituir "un ordenamiento jurídico propio integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros (...) y que se impone a los órganos jurisdiccionales" (sentencia Costa c. ENEL). Pero no cabe duda que su naturaleza jurídica es de carácter convencional, son el resultado de un pacto entre Estados, no entre individuos. Como se ha dicho muchas veces son los Estados, y no los ciudadanos, los "señores de los Tratados".

Por tanto, el origen de la UE no está en el poder constituyente del pueblo, no es el fruto de un pacto entre individuos, tal como exigían Hobbes o Locke. En esto se diferencian los Tratados de las constituciones estatales. Y es en el pueblo de los Estados miembros donde

reside la soberanía en virtud de la cual los Estados han podido ratificar o adherirse a los Tratados. Cuestión distinta es si este incumplimiento de uno de los requisitos característicos de las constituciones tiene una relevancia determinante para que los Tratados no sean considerados como una constitución. Las reflexiones que a este respecto ha efectuado Luís María Díez-Picazo (*La naturaleza de la Unión Europea*, Thomson Reuters, 2009, pp. 35-50) son muy razonables y tienen indudable interés, pero tampoco llegan a sentar una tesis concluyente.

2. *La legitimidad de ejercicio: su déficit democrático*

Esta naturaleza de tratado internacional tiene, además, repercusiones en la condición democrática de las instituciones europeas y de ahí que se suela hablar, quizás impropiamente, de déficit democrático. Decimos "quizás impropiamente" porque desde el punto de vista de la legitimidad de origen no puede sostenerse que los órganos europeos no sean democráticos ya que, directa o indirectamente, claramente lo son: sus titulares han sido elegidos por los ciudadanos o por sus representantes directos o indirectos. Pero también es cierto que existe una separación excesiva entre el ciudadano europeo y las instituciones de la Unión, en especial respecto de un órgano

clave como es la Comisión. Es por todo ello que, para que no ofrezca dudas la legitimidad democrática de las instituciones europeas, debería modificarse la articulación entre las mismas, al objeto de reducir la distancia con los ciudadanos para que éstos participaran más directamente en sus decisiones. A mi modo de ver, para ello deberían reformarse tres elementos estructurales del sistema político: la forma de gobierno, los partidos políticos y la opinión pública. Examinemos cada uno de ellos.

En los Estados democráticos dos son lo modelos de forma de gobierno: el parlamentario y el presidencial. La clave para averiguar sus diferencias reside en la relación parlamento/gobierno. Sin entrar en muchos detalles, establezcamos sus rasgos básicos.

El elemento central de la forma de gobierno parlamentaria es la relación de confianza entre el parlamento y el gobierno o, dicho de otra manera, el gobierno es responsable ante el parlamento, lo cual significa: a) que el gobierno (o su presidente) es elegido por una mayoría parlamentaria y, en caso de perder la confianza, puede disolver las cámaras y proceder a la convocatoria de nuevas elecciones; b) durante su mandato el gobierno es controlado por el parlamento, una mayoría del cual, si lo cree conveniente, lo puede cesar median-

te un moción de censura o la pérdida de una cuestión de confianza. A su vez, con independencia del parlamento y del gobierno, en un sistema parlamentario el jefe del Estado ejerce funciones representativas de la unidad y permanencia del mismo, no es responsable ante el parlamento ni ejerce funciones de gobierno. En el caso de las monarquías parlamentarias el jefe del Estado accede al cargo por razones hereditarias y en las repúblicas parlamentarias es elegido habitualmente por las cámaras y, en todo caso, nunca directamente por el pueblo.

La forma de gobierno presidencial está basada en lo contrario de una relación de confianza, es decir, en una rígida separación entre los dos poderes. Sus principales rasgos son dos: a) El presidente, elegido directamente por el pueblo, ejerce tanto las funciones representativas de jefe de Estado, como las funciones de gobierno. Es elegido por un período de tiempo determinado, no es responsable políticamente ante el parlamento que solo puede destituirlo por razones penales y tampoco puede disolver las cámaras. b) El parlamento es elegido directamente por el pueblo y sólo ejerce las funciones legislativa y presupuestaria. Tampoco tiene facultades para controlar al presidente mediante mociones de censura o cuestiones de confianza, aunque suele tener el derecho de vetar, tem-

poralmente, las leyes que el parlamento aprueba.

En la actualidad, la forma de gobierno de la UE no responde ni al parámetro parlamentario ni al presidencial, ya que la separación de poderes es confusa y tanto el Consejo como la Comisión ejercen funciones de gobierno, dejando las funciones ejecutivas a los órganos de los Estados miembros, mientras que las funciones legislativas también son compartidas entre Consejo y Comisión, a los que hay que añadir el Parlamento. En definitiva, se trata de un sistema de negociaciones y consensos que repercute en la percepción también confusa que los ciudadanos tienen de los poderes de la UE ya que no saben a quien hay que atribuir la autoría de las decisiones que se toman y, por tanto, a quiénes hay que pedir responsabilidad por estas decisiones. En consecuencia, el ciudadano europeo sabe que cada cinco años elige a los eurodiputados pero después es muy difícil controlar su labor y, más todavía, estar al día de la actividad del Parlamento.

Nos encontramos, pues, ante un sistema atípico -en el que mucho tienen que ver los elementos confederales y federales de la UE- que responde a una lógica propia muy distinta de las formas de gobierno parlamentaria y presidencial propias de los Estados. Por tan-

to, la legitimidad democrática de las instituciones de la Unión está en entredicho desde la vertiente del ejercicio de las competencias, sobre todo legislativas, de cada uno de sus órganos.

A mi modo de ver, para resolver este déficit democrático del ejercicio de los poderes debería procederse a una reorganización de los mismos que los acercara a un sistema presidencial semejante al de Estados Unidos, con dos ejes básicos.

En primer lugar, un gobierno encabezado por un presidente que fuera elegido directamente por los ciudadanos europeos, sólo entonces sería visible -tanto a nivel interno como externo, tanto en Europa como en el resto del mundo- quien representa a la UE, dado que ejercería un visible liderazgo a partir de esta legitimación democrática directa. Este presidente, que naturalmente estaría encuadrado en un determinado partido, escogería libremente un gobierno (o una comisión, para seguir con la terminología tradicional) que tendría la iniciativa legislativa de directivas, reglamentos y decisiones.

En segundo lugar, el Parlamento debería ser bicameral, con una cámara alta y una cámara baja. Esta última no debería diferir mucho del actual Parlamento europeo, es

decir, sería elegida directamente por los ciudadanos. Por su parte, la cámara alta o senado estaría compuesta por representantes designados por los gobiernos de los Estados miembros que allí podrían defender sus particulares intereses en el marco del interés general de la Unión. La función principal de ambas cámaras sería aprobar las propuestas legales (de directivas, reglamentos y decisiones) cuya iniciativa, como hemos dicho, le habría correspondido al Presidente.

Esta forma de gobierno clarificaría la responsabilidad de los órganos de la Unión y establecería una aproximación y complicidad mucho mayor que la actual entre ciudadanos e instituciones. La legitimidad democrática del ejercicio de los poderes se vería muy reforzada, especialmente, por el liderazgo que necesariamente debería llevar a cabo el Presidente, muy semejante en la práctica al modelo norteamericano.

Ahora bien, esta forma de gobierno requiere, además, dos elementos democráticos imprescindibles: unos partidos políticos de ámbito europeo y una opinión pública que refleje las inquietudes y aspiraciones populares. Es evidente que, en otro caso, la participación ciudadana sería imposible ya que éstos son los dos principales canales para llevarla a cabo. Para que ello tuviera lugar habría que refor-

mar profundamente los partidos nacionales estableciendo unas amplias alianzas entre familias políticas que hoy ya existen en fase embrionaria en los grupos parlamentarios europeos. Por otro lado, y esto se halla en una fase mucho más atrasada, se debería establecer un sistema de medios de comunicación de alcance europeo en cuyo seno tuvieran lugar informaciones y debates públicos que afectaran a este ámbito. La cuestión de la lengua no sería un problema menor pero facilita su resolución el creciente predominio del inglés como lengua franca europea y los cada vez más avanzados sistemas de traducción conseguidos gracias a los avances tecnológicos.

IV. Consideraciones finales

Todo hecho histórico debe ser contemplado desde el corto y el largo plazo, desde la coyuntura y la estructura. No cabe duda que la actual situación europea, especialmente debido a la crisis económica y financiera, no estimula el optimismo. Pero si trazamos el balance de más de sesenta años, desde el Tratado de la CECA hasta hoy, los pasos dados hacia esta unidad han sido muchos y muy decisivos. Y si reducimos este largo plazo a la mitad, es decir, más o menos desde el Acta Única (1986) hasta hoy, la velocidad del proceso ha sido mucho mayor.

No obstante, muchos hitos trascendentales, de gran influencia política y jurídica, han sido ignorados por la opinión pública. Por esto reflejo en el título que buena parte de la construcción de la Europa unida se ha desarrollado de forma silenciosa. Pensemos, a título de ejemplo, en lo que ha significado para la idea de integración la citada sentencia Costa c. ENEL de 1964. No he efectuado ninguna comprobación pero estoy convencido que la prensa de los seis países que entonces formaban la CEE no destacó este pronunciamiento dándole la relevancia que, tal como se ha visto con posterioridad merecía.

A propósito de todo ello, quizás debamos añadir que el principal factor que ayuda a dar por afianzado el proyecto europeo pese a dificultades, crisis y hasta retrocesos, es que la idea de integración se ha impuesto a la de agregación. La UE no es una yuxtaposición de Estados unidos por un tratado internacional sino un ente público nuevo, una fuente de derecho, un ordenamiento jurídico, que no se limita a coordinar ciertos aspectos de la política de 27 estados miembros sino que regula muchas materias, probablemente los principales, en los que éstos son competentes. Es cierto que estos 27 estados -pronto 28- forman parte de la UE, pero lo decisivo es que sus ciudadanos también son parte integrante de la Unión, es decir, son ciudadanos euro-

peos en cuanto son miembros de estos estados. Los ciudadanos españoles no forman parte de la ONU o de la OTAN, es España como Estado quien forma parte de estas organizaciones internacionales. No sucede lo mismo en la UE: sus tratados no sólo establecen relaciones entre estados sino que integran estados y, por tanto, también crean vínculos entre los ciudadanos de estos estados.

Así pues, la Unión Europea no es sólo una unión de Estados -que también- si no de los ciudadanos que forman parte de estos Estados, no es una organización internacional aunque tampoco llega a ser un estado federal. Delors la denominó, con sentido del humor, "objeto político no identificado". Bien, quizás ya lo hemos empezado a identificar: Unión no es mal nombre, siempre que lo utilicemos en el sentido de Estados Unidos (de América) y no en el del viejo concepto académico de "Unión de Estados", que no era otra cosa que la Unión de monarquías, más o menos absolutas. Si entendemos la unión como integración posiblemente habremos puesto nombre definitivo a lo que hasta hace poco era incierto.

En todo caso, para un Estado o un ciudadano perteneciente a la Unión, la política europea no es política internacional sino política interna. No somos conscientes de ello pero ya

es así. Tenemos que convencernos progresivamente que somos europeos en cuanto compartimos principios y valores jurídicos y políticos -no morales ni identitarios- en un determinado espacio que nos permite disfrutar de unos derechos comunes reconocidos constitucionalmente por instituciones propias, es decir, en las cuales participamos a través de procedimientos democráticos.

Con avances y retrocesos en el pasado, en el presente y probablemente en el futuro, frente a las amenazas apocalípticas de los agoreros, creo que esta idea de una Europa unida ya está consolidada. Como recientemente ha declarado (*La Vanguardia*, 16-I-2013) el sociólogo alemán Ulrich Beck, "Europa ha dejado de ser una opción: hoy es el único destino".

VALORES DEMOCRATICOS Y REDES SOCIALES

Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO
Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla

1. *Los nuevos movimientos sociales en la era de las nuevas tecnologías (NT) y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*

Entre los aconteceres más relevantes del momento presente, en el desenvolvimiento de las sociedades democráticas y de las que luchan por serlo, se inscriben los nuevos movimientos sociales expresados en la espacio público. Esos movimientos han hallado cauce expresivo, o han utilizado para su convocatoria, determinados medios propiciados por usos de las Nuevas Tecnologías (NT), o por las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

En la vida política y cívica más reciente se han producido importantes convocatorias de masas realizadas mediante las Redes Sociales y los mensajes de móviles. Se trata de un

fenómeno que ha influido notablemente en la situación política de determinados países islámicos: Egipto, Túnez, Libia, Siria..., del movimiento 15 M y otros análogos registrados en Europa, Asia y América, que contribuyen a otorgar máxima actualidad a la reflexión sobre la incidencia de las NT y las TIC en la vida política actual. Por ello, en la cultura del presente, voces tan autorizadas como las de Jürgen Habermas, Ulrich Beck y Edgar Grande, no han dudado en reivindicar el protagonismo de la esfera pública europea (también de la esfera pública global), como instancia revitalizadora de los valores democráticos e impulsora de una política acorde con las exigencias del presente[1].

---

[1] Habermas, J., *¡Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid, 2009, pp. 180 ss.; Beck. U. y Grande, E., *La Europa cosmopolita*, trad., cast., de V. Gómez, Paidós, Barcelona, 2006, pp. 146 y 223 ss. Sobre las aportaciones y límites de la Red y las redes sociales, para vertebrar nuevas formas de participación cívica en el espacio público, vid., entre otros, los trabajos de: Campanillas, Ciaurriz, J., "La defensa de los derechos ciudadanos en Internet. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber", En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 149-164.; Gruerrero Picó, M.C., *El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal,* Thonson, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006.; Paniza Fullana, A., " Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores". En *Revista Española de Protección de*

El contexto en el que se ejercitan hoy los valores democráticos y los derechos humanos es el de una sociedad donde las Nuevas Tecnologías (NT) y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) y, en especial, la Red han devenido el símbolo emblemático de nuestra cultura. En el momento presente, para designar el marco de nuestra convivencia se alude reiteradamente a expresiones tales como la "sociedad de la información", la "sociedad informatizada" o la "era de Internet". Para las nuevas generaciones (indignadas o no), "ya está todo en la Red". Y lo que no está, no merece la pena conocerse.

Las TIC y la NT, han producido nuevas formas de vivir los valores democráticos,

---

Datos, 2009, n. 6, pp. 41-68.; Pérez Martínez, J. y Olmos Sanz, A., "Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red". En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 105-128.; Troncoso Reigada, A. "La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales", en la obra *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 231-272.; Vela Sánchez-Merlo, C., "La privacidad de los datos en las redes sociales", En *Revista Española de Protección de Datos*, 2008, n. 5, pp. 231-272.; Vilasau Solana. M., "¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales?", En *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n. 6, pp. 105-138.

pero, como contrapunto, han engendrado también nuevos riesgos para el ejercicio y la tutela de las libertades. Las posibilidades de intromisión en la intimidad y de colonización de la vida privada a través de medios tecnológicos, han suscitado constante inquietud cívica en las sociedades avanzadas. Es sabido que la etapa actual de desarrollo tecnológico, ha generado nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades. En esas coordenadas ha surgido un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento de unos nuevos derechos humanos dirigidos a evitar la contaminación tecnológica de las libertades. La libertad informática, la facultad de autodeterminación en la esfera informativa y la protección de datos personales, serian un ejemplo de nuevos derechos tendentes a responder al reto tecnológico.

No sería lícito omitir, como contrapunto positivo a tales riegos, las grandes ventajas y posibilidades de actuación que dimanan del uso adecuado de las NT y las TIC. Esos progresos se han manifestado también en la esfera de los valores democráticos y de las libertades. Las NT y las TIC permiten, en efecto, un reforzamiento de los valores cívicos y nuevas formas de ejercicio de los derechos y pueden contribuir a un reforzamiento

del tejido participativo de las sociedades democráticas. La ciberciudadanía y la teledemocracia constituyen un nuevo horizonte de los valores y de derechos. No obstante, como todas las conquistas de la técnica y de la ciencia, sus posibilidades emancipatorias no escapan de riesgos y, por ello, tienen también su reverso.

En las reflexiones que aquí se avanzan se ha pretendido reflejar esa ambivalencia que deriva de la proyección tecnológica al ámbito institucional de la democracia y al ejercicio de los derechos de participación política.

2. *Valores democráticos y derechos humanos en la sociedad tecnológica*

La teoría y la práctica de la democracia no pueden ser insensibles a la urgencia de tomar en serio la tarea de construir una concepción de los valores y de las libertades abiertas y responsablemente comprometidas con la respuesta a las nuevas necesidades y exigencias de los seres humanos que viven en la era de las nuevas tecnologías.

Esa nueva coyuntura reclama de la Ciencia, el Derecho, la Ética, la Economía y la Política, una "responsabilidad tecnológica", es decir, una actitud reflexiva, crítica y consciente de los nuevos problemas que, en las

diversas esferas del acontecer social, suscita la tecnología, y ante los que la sociedad, así como las disciplinas científicas, tecnológicas y las humanidades no pueden permanecer insensibles.

Cada época confiere a las instituciones jurídicas y políticas que en ella operan un perfil característico. El signo de nuestro tiempo se distingue por la omnipresencia de las NT y las TIC en todos los aspectos de la vida individual y colectiva. En los últimos años se ha ampliado decisivamente la incidencia de las TIC y las NT en amplios sectores de la experiencia jurídica y política. Ello invita a plantear también su repercusión en el alcance y ejercicio de los derechos humanos.

Se cumplen ahora cuatro décadas desde que juristas, tecnólogos y politólogos comenzaron a plantear en la teoría y en la práctica la proyección de los ordenadores electrónicos al proceso político de las sociedades democráticas. Este período en cualquier actividad de la vida humana constituye un plazo lo suficientemente amplio como para permitir un balance.

Enseña la historiografía que en el curso del devenir muy pocos acontecimientos pueden reputarse casuales y que, las más de las veces,

se acude a la casualidad porque se desconocen o no se investigan adecuadamente las motivaciones reales que explican los hechos. De ser así, habrá que convenir que debieron darse algunas circunstancias especiales para que, de forma casi sincrónica, a finales de la década de los años sesenta un grupo de investigadores de diversa formación y actividad profesional coincidieran, sin mediar acuerdo previo, en dedicar sus esfuerzos a sensibilizar a la opinión pública de sus respectivos países sobre la conveniencia de aprovechar los avances tecnológicos en los procesos de participación política.

Las causas de esa coincidencia de inquietudes estimo que son de diversa naturaleza. Pueden, sin embargo, reseñarse entre los acontecimientos que propiciaron dicho interés la importancia que, ya por aquel entonces, había adquirido, en los países tecnológicamente avanzados, el empleo de los ordenadores en la industria y en todos los restantes sectores económicos (se comienza a denominar en esa etapa, "sector cuaternario" al protagonismo económico emergente de las NT), así como en algunas esferas del sector público. De otro lado, contribuyó a crear un clima de atención hacia esa temática la progresiva difusión, entre juristas y politólogos, de experiencias y estudios teóricos en el ámbito de las proyecciones jurídicas y políti-

cas de las NT conocidas a través de algunos Congresos.

En esos años, comienza a ser frecuente la evaluación del impacto social y político de las NT (*Technological Assessment*) en las reuniones internacionales sobre los desarrollos informáticos y telemáticos. Asimismo, distintos Convenios de Derecho Comparado, de reuniones de la Asociación de Jóvenes Abogados, del Centro "La Paz Mundial mediante el Derecho", o de Coloquios sobre Lógica Jurídica, estimularon y profundizaron esas inquietudes y estudios.

Se alude, al iniciar esta exposición a estos acontecimientos, no por el puro afán de la delectación memoriosa del pasado, sino por estimar que era necesario situar, aunque fuera a nivel referencial, las condiciones ambientales y el contexto social y temporal en el que surgió el debate sobre las proyecciones jurídico-políticas de las NT.

3. *Valores democráticos y computopía*

Entre las figuras más representativas de la primera etapa de interacción entre las NT y los procesos políticos destaca la del profesor Yoneji Masuda, de la Universidad de Aomori, fundador y presidente del "Institute for the Information Society" y ex director del "Japan

Computer Usage Development Institute"; uno de los pioneros y máximo artífice de la informatización de la sociedad japonesa y, por ello, uno de los más cualificados estudiosos de la sociedad informatizada. Masuda opuso a la siniestra imagen del "Estado automatizado", o sea, la organización política totalitaria apoyada en el control tecnológico, la "Computopía" (*computer-based utopia*), es decir, la sociedad libre a través de las computadoras y de la información. La futura sociedad informatizada o Computopía será, a tenor de cuanto anticipaba Masuda, "una *sociedad sin clases*, libre de un poder dominante y cuyo núcleo social serán las comunidades voluntarias".

Para que no se confunda su Computopía con un sueño inalcanzable e ilusorio, carente de cualquier posible incidencia en la realidad de un futuro ya inminente, Masuda establecía aquellos principios o condiciones que deberán observarse para llevarla a la práctica. Tales principios hacían referencia a: 1.º) el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación o excepciones, a participar directamente en la decisión de los asuntos que les afecten; 2.º) el espíritu de "sinergia", es decir, de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas en función del bien común, como exigencia ética y jurídica que debe presidir

todo el sistema social; 3.º) la garantía del derecho de las personas y los grupos para conocer y acceder a todas las informaciones que les conciernan; 4.º) la distribución equitativa entre todos los ciudadanos de los beneficios y cargas que comporta la vida social; 5.º) búsqueda de las soluciones a través del acuerdo participativo y de la persuasión en los distintos conflictos y tensiones que puedan plantearse; y 6.º) la cooperación de los ciudadanos en la puesta en marcha de las soluciones adoptadas sin que, por tanto, sea necesario acudir a la coacción acompañada del castigo por la fuerza de la ley, como sucede en las sociedades actuales[2].

Masuda pensaba, al concluir su diseño de la futura Computopía, que nos dirigimos a una nueva era, en el que ese modelo de sociedad será una realidad y "cuyo monumento histórico serán sólo unos cuantos *chips* de un centímetro cuadrado metidos en una cajita. Pero esta cajita almacenará muchos datos

---

[2] Masuda, Y. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, trad. cast. de J. Ollero y F. Ortiz Chaparro, Fundesco & Tecnos, Madrid, 1984, p. 172 y 123 ss. En fecha reciente, Jürgen Habermas ha reivindicado un "utopismo realista, como ingrediente básico del significado y función de los derechos humanos, en su estudio: "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* n. 44, 2010, pp. 105 ss.

históricos, incluyendo el expediente de cómo cuatro mil millones de ciudadanos del mundo vencieron la crisis energética y la explosión demográfica, lograron la abolición de las armas nucleares y el desarme completo y crearon una rica simbiosis entre Dios y el hombre sin la compulsión del poder y del derecho coactivo, sólo con la cooperación voluntaria de los ciudadanos para poner en práctica sus aspiraciones globales comunes"[3].

4. *Marco conceptual: las nuevas disciplinas surgidas de la interacción entre la democracia las NT y las TIC*

La prognosis de Masuda constituyó un estímulo pionero para una reflexión *more* tecnológico de las principales cuestiones jurídicas y políticas actuales. A partir de su ejemplo se han ido multiplicando los estudios y experiencias sobre esta materia, que suelen englobarse bajo el rótulo de la "teledemocracia". Este término se utiliza para designar al conjunto de teorías y de fenómenos prácticos referentes a la incidencia de las NT en la política. En su acepción más amplia y genérica, la teledemocracia puede definirse como la proyección de las NT a los procesos de participación política de las sociedades democráticas.

---

[3] Ibíd., p. 177

Los elementos constitutivos de esta noción se cifran en tres exigencias básicas:

1ª) Desde el punto de vista *metodológico*, se trata de aplicaciones de las NT en su significado más extenso, comprensivo de sus más diversas manifestaciones: TV, vídeo, informática, telemática, Internet...

2ª) En lo que atañe a su *objeto*, se proyecta sobre procesos de participación política de los ciudadanos. Este aspecto fundamental de la teledemocracia es el que corresponde a la *ciberciudadanía*. Este concepto hace referencia a la proyección de las NT y las TIC al ejercicio del derecho al sufragio por parte de los ciudadanos, así, como a cuantas cuestiones definen el *status* cívico de los miembros de las sociedades democráticas. Se trata, por tanto, del sector o aspecto más importante de la noción más amplia de la teledemocracia.

3ª) En lo referente a su *contexto* de aplicación, se halla siempre constituido por Estados de derecho, es decir, la teledemocracia sólo es predicable de proyecciones políticas de las NT en el seno de sociedades democráticas.

Esta acepción amplia y genérica de la teledemocracia se bifurca, a su vez, en dos modalidades que poseen un significado y alcance distinto y que, por eso mismo, exigen la

consideración diferenciada, tal como en los parágrafos siguientes se aborda.

5. *La teledemocracia en su acepción "débil": su incidencia en la democracia representativa*

Una forma de proyección de las NT en el proceso político democrático es aquélla que tiene por objeto el reforzamiento de los cauces de la representación parlamentaria. En esta versión, que convencionalmente puede denominarse "débil", la teledemocracia no implica una sustitución o alternativa al sistema de participación política basado en la democracia indirecta, que se articula a través de los partidos.

Un testimonio ilustrativo de esta modalidad teledemocrática es el libro de Roland Perry *Elecciones por ordenador*. El autor de esta obra revela la importancia decisiva de las NT en el desarrollo de las campañas electorales del presente, tomando como referencia el desarrollo de algunas de las elecciones presidenciales norteamericanas.

Sostiene Perry que las NT, en particular la informática, han revolucionado las estrategias tendentes a la captación del sufragio democrático. Gracias a la informática, los partidos políticos pueden diseñar unas campa-

ñas y elaborar unos programas que conecten con los deseos, necesidades y expectativas de los futuros votantes. Los ordenadores permiten la elaboración de una cantidad, impensable en épocas anteriores, de datos e informaciones y facilitan la realización de sondeos, encuestas y simulaciones electorales. De este modo, se pueden dirigir a la opinión pública unas propuestas políticas que son susceptibles de sucesivas modificaciones y adaptaciones en la medida en que los medios informáticos y telemáticos permiten procesar en un brevísimo margen de tiempo las reacciones de los ciudadanos respecto a esos programas y propuestas elaborados por los partidos[4].

Las NT permiten dinamizar y flexibilizar los cauces de la representación política, que habían mantenido una rígida estructura anclada en el modelo decimonónico en el que comenzó el ejercicio del sufragio universal. Al propio tiempo, los nuevos medios de comunicación y audiovisuales, en especial la TV, han permitido una aproximación entre candidatos y electores antes impensable. Por medio de la TV, quienes concurren a los comicios, dejan de ser unos personajes lejanos y ajenos al electorado. A través de su

---

[4] Perry, R., *Elecciones por ordenador*, ed. cast. con Prólogo de M. Jiménez de Parga, Fundesco & Tecnos, Madrid, 1986, p. 75 ss.

continua presencia en la pequeña pantalla se convierten en figuras familiares de la cotidianeidad de quienes van a ser sus futuros votantes. Todo ello conduce a una adaptación de la democracia representativa a las exigencias propias de las sociedades informatizadas del presente y, en definitiva, a posibilitar la eficiencia de los procesos políticos de la democracia representativa parlamentaria[5].

En el Prólogo a la edición española de la obra de Perry, el Catedrático de Derecho constitucional y ex-Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga, proponía una sugerente lectura de las tesis sustentadas en ese libro en clave de nuestra reciente experiencia electoral. Recordaba el desigual resultado obtenido en las primeras elecciones democráticas celebradas en 1977, a tenor del diferente grado de sensibilidad hacia los nuevos medios tecnológicos mostrado por los partidos. Aquellas formaciones que diseñaron unas campañas tomando como modelo las elecciones de la Segunda República, las basaron en mítines, visitas de los candidatos a los distintos pueblos, programas sobrecargados de retórica y un lenguaje distante de las inquietudes de los votantes, lo que determinó que obtuvieran unos decepcionantes resultados. Por contra, los partidos que diseña-

[5] Ibíd., pp. 102 ss. y 175 ss.

ron una estrategia comunicativa vehiculada sobre los nuevos medios, con amplia cobertura televisiva y unos mensajes en tono confidencial, susceptible de penetrar en los hogares de los ciudadanos y de captar su confianza, lograron unos resultados estimables. "En 1977 -escribe Jiménez de Parga- era necesario *vender* los productos políticos por los canales de comercialización de una sociedad remodelada y reconfigurada informativamente por la revolución tecnológica recibida en España en la década de los sesenta. Las condiciones personales de los candidatos de 1931 podían no ser suficientes en 1976, mientras que algunos de los bien dotados para las confrontaciones, o monólogos, en televisión habrían fracasado en los mítines en las plazas de toros o en los teatros de los años treinta"[6].

Los procesos electorales de las democracias avanzadas del presente pueden formalizarse a partir de un modelo tecnológico. El sistema tecnológico tiene una de sus representaciones más características y acabadas en la noción cibernética de *servomecanism*. Se trata de un sistema, como por ejemplo el utilizado para autorregular el timón de un navío, en el que su potencia se usa para controlar la

---

[6] Jiménez de Parga, M., "Prólogo" a la ed. española de la obra de R. Perry, *Elecciones por ordenador*, cit., p. 10.

fuente de la fuerza que lo mueve, disminuyendo la potencia si ésta se eleva por encima de un determinado nivel, o ampliándola si dicha fuerza decae. De este modo, el sistema se regula automáticamente en el punto deseado. El servomecanismo obedece al principio de retroacción, o retroalimentación o *feed-back*, y funciona según el principio básico operativo que simula el comportamiento intencional o teleológico. La retroalimentación adapta automáticamente el comportamiento del sistema cibernético al fin deseado, usando las señales recibidas detectadoras de errores para corregirlos. La noción cibernética de sistema ha sido proyectada al análisis del sistema social y del sistema, o subsistema jurídico. Así, para Niklas Luhmann, principal artífice de la *Systemtheorie*, el sistema social es un elemento racionalizador dirigido a la reducción de la complejidad ambiental (*Reduktion von Umweltkomplexität*), mientras el sistema jurídico aparece encaminado a la reducción de la complejidad autoproducida (*Reduktion selbsterzeugter Komplexität*)[7].

---

[7] Luhmann, N., *Soziologische Auflärung. Aufsätze zur Theorie sozialer Systeme*, Wepsdeutscher Verlag, Köln-Opladen, 2ª ed., 1971, pp. 116 ss.; id., "Moderne Systemtheorie als Form gesamtgesellschaftlicher Analyse", en el vol., de J. Habermas y N. Luhmann, *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie*, Suhrkamp, Frankfurt a. M., 1982, pp. 28 ss., Cfr., sobre todo ello, Pérez Luño, A.E., *Nuevas tecnologías, socie-*

Los procesos de participación política a través de la democracia representativa pueden explicarse a partir de un sistema cibernético, cuyo término inicial o de entrada (*input*) se halla representado por los programas de los partidos políticos (P). Dichos programas serían procesados y divulgados por medio de las distintas aplicaciones de las NT, que los transmitirían, en el proceso de salida del sistema (*output*), a la opinión pública (OP). El sistema cibernético procesaría también las repercusiones, reacciones y respuestas de la OP, actitudes que, una vez procesadas por la retroalimentación (*feed-back*), se transmitirían a los partidos políticos con el fin de que pudieran reciclar sus programas en consonancia con las respuestas recibidas de la OP.

La incidencia de las NT en los procesos políticos de la democracia representativa parlamentaria ha sido cada vez más amplia en los países avanzados. Hoy resulta inimaginable una campaña electoral en la que las NT y la TIC no cumplan un papel decisivo. Ese protagonismo se ha visto acrecentado por la utilización de la Red, que abre nuevas posibilidades y nuevas formas de ejercicio de la democracia representativa. Así, por ejemplo, en las elecciones presidenciales norteameri-

---

dad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información, Fundesco, Madrid, 1987, pp. 28 ss.

canas, a partir de una decisión de un juez de Arizona, se autorizó el ejercicio del sufragio a través de Internet. De este modo, se facilitó, desde entonces, la participación electoral de todos los ciudadanos, sin que motivos de enfermedad, edad, distancia de los colegios electorales, climatología, dedicación de tiempo para depositar el voto en colegios muy masificados y otras circunstancias, puedan condicionarla o impedirla. Asimismo, la votación en la Red simplifica los trámites del actual sistema de voto por correo, agiliza el voto de quienes no se hallan en su país y deben ejercerlo en oficinas consulares e incluso de quienes, por habitar en territorios donde existen presiones o coacciones ejercitadas por grupos radicales o terroristas, tienen que asumir un riesgo para disfrutar de sus derechos y cumplir con sus deberes cívicos.

Las repercusiones de las NT no se circunscriben a los procesos electorales, sino que se proyectan en un amplísimo mosaico de relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos. Uno de los grandes retos de las democracias del presente es el posibilitar una red de comunicación directa entre la Administración y los administrados que redunde en una profundización democrática y en una mayor transparencia y eficiencia de la actividad pública. En los países anglosajones y escandinavos existe, desde hace algunos años,

una fecunda experiencia de conexión de los ciudadanos a redes virtuales aplicadas a la Administración pública.

En España los procesos de comunicación virtual y de tramitación de actuaciones administrativas, han alcanzado también un progresivo desarrollo. Así, se ha invocado el art. 103.1 de la Constitución, que prescribe la eficacia de la Administración, para inferir: "un mandato constitucional que impele a la Administración a utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en sus relaciones con los ciudadanos"[8].

Conviene tener presente, respecto a estas experiencias, que en un Informe de la Universidad norteamericana de Brown, elaborado el año 2001 en colaboración con el Centro de Investigación *World Markets*, sobre la extensión y calidad de las redes de comunicación en

---

[8] Valero Torrijos, J., "Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías", en la obra *El derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo*, a cargo de F. Sosa Wagner, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, vol. III, p. 2965. Vid. también el trabajo de: Limberger, T. y Lopes Saldanha, J.M., "Cibertransparencia en la Administración Pública: La importancia de la Cultura presupuestaria para concretización de los derechos sociales", en el vol., col., a cargo de REYES, P. *Ciudadanas 2020. El gobierno de la información*, Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, Santiago, 2011, pp. 113 ss.

línea entre gobernantes y gobernados, España ocupa el lugar 50 de un total de 196 países analizados, un lugar muy inferior al que corresponde a la décima potencia económica del planeta. Esta situación contrasta con el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas, que en un reciente sondeo revelaba que el 58% de los ciudadanos españoles están interesados en acceder a los servicios administrativos de sus ayuntamientos a través de Internet[9]. La experiencia de conectar a todos los ciudadanos de la localidad granadina de Jun con los servicios municipales a través de la Red, constituye un ejemplo a seguir para la incorporación de España a estos avances teledemocráticos.

Esta reflexión pecaría de unilateralidad de no reflejar las voces discrepantes de quienes mantienen serias reservas sobre las virtualidades de la teledemocracia para el reforzamiento y la profundización de la democracia representativa. Entre quienes han manifestado sus alarmas sobre esta cuestión, destaca el testimonio, siempre lúcido y brillante, de Giovanni Sartori. Sartori ha venido a expresar en este punto, como en otros aspectos de la cultura contemporánea, una

---

[9] ARIADN@., "Internet/Suspenso", en Ariadn@, n. 65, www. elmundo.es/ariadn @/2001/65/1004543359.html

especie de admonición profética que denuncia riesgos insoslayables que subyacen a la sociedad tecnológica y que los entusiastas acríticos de las NT ignoran concienzudamente.

En su obra *Homo videns* expresa abiertamente su temor de que la telepolítica, en lugar de contribuir a la madurez de los ciudadanos, debilite su responsabilidad política. El flujo de informaciones y su crecimiento cuantitativo no se están traduciendo en la ampliación del conocimiento, ni en el desarrollo de la capacidad crítica de los ciudadanos. La TV, en opinión de Sartori, "empobrece drásticamente la información y la formación del ciudadano... el video-ser desactiva nuestra capacidad de abstracción y, con ella, nuestra capacidad de comprender los problemas y afrontarlos racionalmente"[10].

Sartori responsabiliza a los nuevos medios tecnológicos y, en particular, a la TV de haber creado un post-pensamiento, que supone la anulación del pensamiento crítico. Sartori denomina a quienes hoy detentan las NT de la información "hombres-bestias", y los acusa de exaltar una "comunicación perenne", que incapacita para "articular ideas claras y diferentes". Lejos de forjar ciudadanos libres y

---

[10] Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998, p. 127.

responsables, las NT han promovido una "*Lumpenintelligentia,* un proletariado intelectual sin ninguna consistencia intelectual"[11].

La reflexión política responsable exige dosis adecuadas de reposo y ponderación. Estas condiciones resultan incompatibles con la forma de operar de las NT, que propician respuestas urgentes y conclusiones simples y simplificadoras. Lo que debe conducir a un juicio más equilibrado sobre los beneficios, sin duda importantes, de las NT para el reforzamiento de la participación cívica en la democracia indirecta.

Más comedido en la forma y más esperanzado en las conclusiones sobre los riesgos y ventajas de la teledemocracia, se muestra el constitucionalista y politólogo norteamericano Cass Sunstein. En su estimulante libro *Republic.com*, no vacila en reconocer las posibilidades para una renovación política de la vida democrática, cimentadas por la inmensa capacidad informativa y comunicativa que entraña Internet. Pero su sugerente análisis plantea algunos reparos de fondo de incuestionable calado. Entiende Sunstein que la Red propicia un tipo de información y comunicación política individualizada y personalizada. Cada usuario se construye su propio "menú"

---

[11] Ibíd., p. 147.

de datos y documentación política. Ello puede conducir a una fragmentación, que dificulte la existencia de opciones y programas políticos colectivos y puede menoscabar la vertebración y la cohesión estructural de la experiencia democrática republicana[12].

Sunstein entiende que la Red ha generado un tipo de usuario-consumidor, que ha creado, por tanto, unos hábitos de uso que pueden extrapolarse a todos los ámbitos de su empleo. La búsqueda del provecho individual, que es inherente a todas las transacciones comerciales en la Red, puede proyectarse a las actividades políticas. De este modo, el usuario que, en su condición de ciudadano debe asumir puntos de vista solidarios que trascienden a su mero interés individual, puede verse fagocitado por el usuario-consumidor, que proyecta en todas sus actividades en la Red la obtención de beneficios inspirados en el egoísmo: los valores de la democracia republicana se ven suplantados por la "lógica económica del mercado"[13].

Las tesis de Sartori y Sunstein, en mi opinión no deben implicar una negación global e indiscriminada de las aportaciones de las

---

[12] Sunstein, C., *Republic.com*, Princeton University Press, 2001, pp. 2 ss y 13 ss.

[13] Ibíd., pp. 105 ss.

NT y las TIC a los procesos de participación política de las democracias parlamentarias. Algunas de las ventajas políticas que se derivan de la teledemocracia y de la ciberciudadanía en su versión "débil", son hoy avances irrenunciables y respuestas adecuadas al reto de los tiempos para las sociedades democráticas. El testimonio crítico de estos autores tiene, no obstante, el mérito de aportar matices y denunciar riesgos ante determinadas simplificaciones o exaltaciones ingenuas de las experiencias teledemocráticas. Todo avance cultural, social, político o tecnológico puede hallarse contrapuntado por determinados peligros; conocerlos es la mejor forma de evitarlos.

6. *La versión "fuerte" de la teledemocracia: las NT y el actual debate sobre la democracia directa*

Al declinar la década de los años setenta se inició el debate sobre los impactos de las NT en la participación política directa de la ciudadanía. Como se ha tenido ocasión de exponer *supra*, uno de los pioneros en plantear dicho debate fue Yoneji Masuda. En los juicios prospectivos de Masuda sobre los beneficios que podían reportar las NT en el proceso político existe un aspecto de especial interés, que hace referencia a la contribución de la telemática para una sustitución de la democra-

cia parlamentaria representativa por formas de democracia directa basadas en la participación.

Estas ideas fueron compartidas, aunque desde premisas culturales e ideológicas distintas a las de Masuda, por un caracterizado grupo de politólogos y sociólogos de la política que avanzó la prognosis de una "democracia computarizada[14]. Se trata, en todo caso, de tesis que propugnan el tránsito *from parliamentary democracy to participatory democracy*; es decir, pretenden ofrecer una alternativa a la democracia parlamentaria, basada en la participación indirecta de los ciudadanos a través de unos sistemas de mediación representativa articulados en forma de partidos políticos, por una democracia fundada en la participación directa e inmedia-

---

[14] Cfr.: Arterton, F. Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?* Sage, Newberry Park, (California), 1987.; Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People", en *Futurist*, n. 12, 1981.; Bennett, J. M. "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, *Computer and Human Choice,* Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.; Toffler, A. *La tercera ola*, trad. cast. de A. Martín, Plaza & Janes, Barcelona, 5ª ed., 1989.; Tribe, L.H. "The Constitution in Cyberspace", en *The Humanist,* n. 5, 1991.

ta de los ciudadanos. Con ello se pretende el logro de las ventajas que reporta la participación real y efectiva de todos los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Asimismo, se aspira alcanzar una creciente descentralización o desconcentración del poder.

Internet ha venido a facilitar la realización práctica de esas propuestas teóricas. Hoy ya existen los medios técnicos, en épocas anteriores inimaginables, para dotar a cada domicilio de una pantalla conectada a una Red comunicativa universal (Internet) de teleproceso, de modo que cada ciudadano puede expresar instantáneamente, desde su pantalla de ordenador, su punto de vista sobre las cuestiones que se sometan a su elección, o sobre las que se recabe su opinión, optando en favor o en contra de ellas. El sistema permite maximizar y optimizar la comunicación directa, sin ningún tipo de mediatizaciones, entre los ciudadanos y quienes tienen a su cargo el poder político responsable de tomar las decisiones.

A través de la votación electrónica instantánea los gobernantes se hallan en condiciones de conocer en todo momento la voluntad de los gobernados; estableciéndose una participación directa o inmediata de los ciudadanos en el ejercicio del poder.

El consenso o contrato social deja entonces de ser un presupuesto ideal o un valor sobreentendido de legitimación del sistema político, para devenir una experiencia en acto, susceptible de comprobación empírica inmediata. Superadas, gracias a la Red y a los demás avances de la telemática, las dificultades que comporta la democracia directa plebiscitaria, por las exigencias organizativas y costes del referéndum, podría llegarse a un *instant-referendum* permanente. Así, los referéndums instantáneos y permanentes pueden remplazar el trámite institucional de las elecciones por la conversión del domicilio de los ciudadanos en una "urna ininterrumpida", constantemente abierta al plebiscito o al sondeo[15].

Las prognosis en favor de la democracia participativa, que entrañan actitudes de recelo respecto a la democracia parlamentaria, devuelven actualidad a los célebres fragmentos del *Contrat social* de Rousseau en los que muestra su desconfianza hacia los sistemas representativos. Pensaba Rousseau que los diputados del pueblo no pueden ser sus repre-

---

[15] Cfr.: Arterton, F. Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy,* cit., pp. 67 ss.; cit., Bennett, J. M. "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", cit., pp. 237 ss.; Tribe, L.H. "The Constitution in Cyberspace", cit., pp. 5 ss.

sentantes, sólo son sus comisarios y, por ello, no pueden tomar acuerdos definitivos. Toda ley que el pueblo no ha ratificado directamente es nula: *"Les députés du peuple* -escribía Rousseau- *ne sont donc ni peuvent être ses représentants, ils ne sont que ses commissaires; ils ne peuvent rien conclure déflnitivement. Toute loi que le peuple en personne n'a pas ratifiée est nulle; ce n'est point une loi"*. Corroborando este juicio con su famosa tesis de que cuando el pueblo se da representantes deja de ser libre: "el pueblo inglés piensa que es libre, pero se engaña completamente; sólo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento, una vez que ellos son elegidos, se convierte en esclavo; no es nada" (*"Le peuple anglais pense être libre, il se trompe fort; il ne l'est que durant l'élection des membres du Parlament; sitôt qu'ils sont élus, il est esclave, il n'est rien"*)[16].

Como es sabido, para Rousseau la soberanía no puede ser representada, por la misma razón por la que no puede ser enajenada: consiste en la voluntad general y la voluntad no se representa, porque o es ella o es otra.

No menos escéptico se mostró, respecto a la democracia parlamentaria, Marx, un siglo

---

[16] Rousseau, J.J., *Du Contrat social,* lib. III, Cap. XV. 1762.

más tarde, cuando la concibe como un instrumento por el que se decide cada tres o cada seis años qué miembro de la clase dominante va a representar y pisotear al pueblo. Frente a este sistema político, Marx alabó el modelo de democracia directa que, en su opinión, supuso la Comuna de París, como expresión de un gobierno del pueblo por el pueblo: *"eine Regierung des Volks durch das Volk"*[17].

La pretensión de reemplazar la democracia parlamentaria por una democracia directa o participativa *more* informático no carece de riesgos y dificultades, que pueden afectar a diferentes planos. El pensamiento constitucionalista, de forma mayoritaria, observó con recelo la posibilidad de aplicar, con profusión y amplitud la democracia directa en los Estados de derecho. Se consideraba que, en las grandes democracias, resultaba un sistema complejo y costoso, al que tan sólo debía acudirse en situaciones o ante cuestiones excepcionales.

A las dificultades técnicas se añade el temor a que, tras la participación plebiscitaria, pudieran incubarse fenómenos políticos involutivos de liderazgo personalista, siendo

---

[17] Marx, K., *Der Bürgerkrieg in Frankreich,* (1871) en *Marx -Engels Werke,* Dietz, Berlin, 1961, vol 17, p. 347.

esta una de las principales razones que ha limitado una mayor implantación de fórmulas políticas de democracia directa[18].

Son muy ilustrativas las reservas expresadas por Ortega y Gasset con la brillantez y enjundia que encierran sus reflexiones políticas, respecto a lo que él consideraba como excesiva y entusiasta remisión al referéndum del Proyecto de Constitución republicana de 1931. Pensaba Ortega que identificar la autenticidad democrática con la democracia plebiscitaria era fruto de una mala inteligencia y de un *quid pro quo:* "siempre, cuando en un gran Estado (no hablemos ahora de Suiza, que ha valido casi sólo para desorientar a los pensadores políticos poco cautelosos...), consigue el plebiscito mediatizar a las otras formas de elección, pronto se oyen resonar en el suelo de mármol las rápidas sandalias de César que llega; el plebiscito creó en Roma el cesarismo y lo ha recreado en toda gran colectividad nacional"[19].

Estas alarmas han hallado pleno eco en el vigente sistema constitucional español. La doctrina del Tribunal Constitucional sostiene

---

[18] Aguiar de Luque, L. *Democracia directa y Estado constitucional*, Edersa, Madrid, 1977.

[19] Ortega y Gasset, J. "Rectificación de la República" (1931), se cita por *Obras Completas*, Alianza.

una concepción restrictiva y excepcional de la democracia directa. En una sentencia relativa al recurso de amparo presentado contra una ley del Parlamento Vasco que limitaba el ejercicio de la democracia directa de los ciudadanos de dicha Comunidad, se invocó, por parte de los recurrentes el derecho fundamental y genérico a la participación política directa derivado del ejercicio de la soberanía popular. El TC rechazó esta pretensión, al delimitar en forma restrictiva tal derecho de participación directa inferido del ejercicio de la soberanía popular, considerándolo como excepcional en el ámbito del ordenamiento jurídico que dimana de la CE.

Sostiene el TC que: "El derecho a participar directamente en los asuntos públicos, como todos los derechos que la Constitución establece, no puede sino ejercerse en la forma jurídicamente prevista en cada caso. Lo contrario, lejos de satisfacer las exigencias de la soberanía popular, supondría la imposibilidad misma de la existencia del ordenamiento, a cuya obediencia todos -ciudadanos y poderes públicos- vienen constitucionalmente obligados (art. 9.1 CE.)".

A tenor del razonamiento sustentado por el TC en esa decisión, se señala que: "los derechos de participación directa sólo tienen el alcance que deriva del ordenamiento vigente,

debe aceptarse igualmente que, en nuestro caso, el hecho de que ese ordenamiento excluya determinadas materias de la iniciativa legislativa popular no vulnera ningún principio ni regla constitucional. Nuestra Constitución en su art. 1.3 proclama la Monarquía parlamentaria como forma de gobierno o forma política del Estado español y, acorde con esta premisa, diseña un sistema de participación política de ciudadanos en el que priman los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa". En función de esta línea argumentativa, el TC declara que no existe ninguna vulneración del orden constitucional en el hecho de que la propia CE, al regular las características de los instrumentos de participación directa, restrinja su alcance y condiciones de ejercicio y, más concretamente, que la iniciativa legislativa sobre determinadas materias, por lo delicado de su naturaleza o por las implicaciones que entrañan, quede reservado a la mediación de los representantes políticos" (STC 76/1994, FJ 3).

Este fundamento jurídico no puede considerarse como un modelo de razonamiento impecable y diáfano y suscita cierta dosis de perplejidad. El TC, para justificar los límites al ejercicio de la democracia directa, una de cuyas manifestaciones principales es la iniciativa legislativa popular, alega la posibilidad

de que de dicha iniciativa puedan excluirse determinadas materias por su "delicada naturaleza" y por las "implicaciones que entraña". De ello, por tanto, parece que la regla debería ser la de la aceptación general de la democracia directa concretada en la iniciativa legislativa popular, salvo en los casos en que, excepcionalmente, en función de la naturaleza o implicaciones del objeto a legislar, se considere que este sólo puede ser elaborado a través de los cauces de la democracia representativa. No obstante, el TC convierte en excepcional el ejercicio de un derecho que, en virtud de la conclusión lógica que debiera desprenderse de sus propias argumentaciones, tendría que ser considerado normal.

Asimismo, la doctrina del TC propende a identificar la participación política popular derivada del Estado democrático con la democracia parlamentaria. El TC no sólo ha sustentado una interpretación abiertamente restrictiva del ejercicio de formas de democracia directa, sino de la propia dimensión democrática constitucionalmente consagrada como definitoria de nuestro Estado de derecho *ex* art.1.1 CE. La teoría jurídico-política actual considera que el carácter democrático del Estado de derecho se concreta en el protagonismo que en su seno adquiere la soberanía popular y en la consiguiente rele-

vancia que en dicho Estado adquieren los mecanismos de democracia directa[20].

En abierta oposición a este entendimiento científico del Estado democrático, nuestro TC, al iniciar su andadura jurisprudencial, no tuvo reparo en proclamar enfáticamente y de hacer suya la discutible tesis opuesta, a tenor de la cual el Estado democrático equivale a la democracia representativa. De ahí, que llegue a postular que "hoy en día todo Estado democrático es un Estado de partidos" (STC 3/ 1981, FJ 1).

No se pretende aquí negar o infravalorar la incuestionable relevancia que en nuestro sistema constitucional reviste la democracia indirecta o parlamentaria. Sí, en cambio, es propósito de esta reflexión evidenciar el equilibrio y la complementariedad que, de acuerdo con nuestra Ley de leyes, incumbe a ambas formas de democracia directa y representativa. Un equilibrio que la jurisprudencia del TC

---

[20] Cfr.: Díaz, E., *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Debate, Madrid, 1984; Elster, J. y Slagstad, R., (ed.) *Constitutionalism and democracy*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997.; Frosini, T. E., *Sovranità popolare e costituzionalismo*, Giuffrè Editore, Milán, 1997.; id., *Forme di governo e partecipazione popolare*, Giappichelli, Torino, 2002.; Palombella, G., *Constitución y soberanía: el sentido de la democracia constitucional*, trad. cast. de J. Calvo, Comares, Granada, 2000.

trunca en favor de la democracia indirecta. La definición de nuestra forma política como Monarquía parlamentaria (art. 1.3 CE) debe interpretarse, a partir de una actitud metódica sistemática, en relación necesaria con la dimensión democrática del Estado (art. 1.1 CE) y con el principio de la soberanía popular (art. 1. 2 CE). Estas dos últimas formulaciones constitucionales refuerzan el protagonismo de la democracia directa en nuestro sistema jurídico-político y su concreción en el derecho fundamental previsto en el art. 23.1 CE, que consagra y equipara el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos *directamente* o por medio de *representantes*.

Estas observaciones no pretenden abolir o infravalorar la democracia representativa, porque como se ha recordado oportunamente, ésta resulta imprescindible para asegurar la deliberación, mientras que la democracia directa es más eficaz para garantizar la participación[21]. Por eso, para la plena garantía de los derechos y libertades en el marco del Estado constitucional no se debe optar por uno de esos tipos alternativos de democracia, sino que debe reforzarse su complementariedad.

---

[21] Fishkinl, J., *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*, trad., cast. de J. Malem, Ariel, Barcelona, 1995, pp. 50-51.

Por decirlo en términos de Luigi Ferrajoli: "En ausencia de democracia directa, en efecto, la democracia representativa únicamente puede valerse de un consenso vacío y pasivo y se halla expuesta a todas las aventuras y perversiones posibles. En ausencia de democracia representativa, la democracia directa está destinada a replegarse sobre sí misma, reproduciendo en su interior las formas de la representación y sucumbiendo a largo plazo por defecto de garantías jurídicas y políticas"[22].

7. *Los valores democráticos y su implementación a través de la teledemocracia y la ciberciudadanía*

La teledemocracia, en su versión "fuerte", representa un instrumento para hacer viables determinadas experiencias políticas de democracia directa que, anteriormente, resultaban muy problemáticas. Los defensores de esta aplicación tecnológica entienden, asimismo, que esta nueva versión de la participación democrática no constituye una mera ampliación de los medios políticos, sino que entraña un auténtico salto cualitativo hacia una nueva forma de sociedad.

---

[22] Ferrajoli, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995, p. 948.

Los teledemócratas más entusiastas ofrecen un auténtico catálogo de ventajas y virtualidades ligadas a la implantación a gran escala de las NT y la TIC en los principales dominios de la vida colectiva. De ahí, que aunque la teledemocracia es un fenómeno básicamente político, sus implicaciones se proyectan, y pueden ser enjuiciadas, desde otros planos. En ocasiones, todos esos planos de incidencia se expresan sin las debidas distinciones y dan lugar a algunos discursos en los que se confunden materias y sectores que, en aras de la claridad, conviene diferenciar. El establecimiento de *actiones finium regundorum,* es decir, de criterios de deslinde no siempre resulta fácil, por el nexo de coimplicación que, sin duda, vincula a los distintos ámbitos de determinadas experiencias teledemocráticas; pero la consciencia y el reconocimiento de esos nexos no debe ser obstáculo para un planteamiento desglosado en los aspectos políticos, jurídicos y morales que, conjuntamente, integran el fenómeno teledemocrático.

7.1. *Aportaciones políticas*

La teledemocracia en su acepción "fuerte" es, antes que nada y sobre todo, una determinada opción en pro de las proyecciones de las NT y las TIC para renovar y mejorar el proceso político de las sociedades democráti-

cas. Sus defensores entienden que gracias a las experiencias teledemocráticas se reforzará la presencia inmediata de la ciudadanía en todas las esferas de la vida pública.

El eje de gravitación en torno al cual se nuclean las distintas opiniones favorables a la teledemocracia, se sitúa en su virtualidad para hacer posible que los ciudadanos controlen todas las manifestaciones del poder.

La teledemocracia aparece, de este modo, como el cauce más eficaz con que cuentan los Estados de derecho actuales, para que en ellos se exprese y sea oída la "voz del pueblo" (*The Voice of people*), por decirlo con la expresión que titula una estimulante obra de James Fishkin[23]. Esa voz, gracias a la teledemocracia, puede expresarse con toda claridad, rotundidad y sin ningún tipo de interferencias o sordinas que terminen por hacer irreconocibles las principales manifestaciones de la voluntad de la soberanía popular.

En la concepción de sus más fervorosos partidarios, la teledemocracia aparece como un tejido conectivo que permite unir a los ciudadanos a través de una comunicación libre, directa e inmediata. Sobre esa

---

[23] FishkinI, J., *The Voice of people*, Yale University press, New Haven, 1997.

intercomunicación cívica se construye la opinión pública de las sociedades democráticas, que debe incidir y ser tomada en cuenta en la formación de la voluntad del Estado.

Los aspectos y momentos en los que se desglosan las virtualidades políticas teledemocráticas, tal como son aducidas por sus defensores, son múltiples y heterogéneos. Incurriría en exceso de prolijidad si intentase una relación pormenorizada de los mismos, máxime porque en la etapa mas reciente, las Redes Sociales innovan constantemente las posibilidades de ejercicio de actividades políticas a partir del uso de Internet. De ahí, que limite la referencia a aquello que estimo constituye sus más relevantes aportaciones.

a) La teledemocracia posibilita la operatividad de un *poder democrático* real y efectivo. En el año 1981, el politólogo norteamericano Ted Becker subtituló un trabajo pionero sobre la teledemocracia con una expresión provocativa: "devolver el poder al pueblo" (*Bringing Power Back to the People*). Para Becker, la democracia representativa ha secuestrado el poder político para depositarlo en manos de los partidos; es hora de que los sistemas democráticos restituyan al pueblo ese poder que le ha sido arrebatado. La teledemocracia supone el procedimiento más adecuado para esa restitución, que permitirá

hacer del pueblo, no sólo el titular formal de todos los poderes democráticos, sino quién los ejercite de forma real y efectiva[24].

La proyección de las NT al proceso político determina que el propio término "democracia" recupere su prístino significado, tal como evoca su propia acepción etimológica: pertenencia del poder (*kratos*) al pueblo (*demos*). La teledemocracia hace posible que el pueblo ejercite el poder sin mediaciones, interferencias o entes interpuestos que puedan deformar o desnaturalizar su voluntad; la titularidad del poder y su ejercicio real se integran gracias a la versión teledemocrática de la soberanía popular[25].

---

[24] Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People", cit., pp. 6 ss. Vid también en sentido análogo los trabajos de: Manasian, D., "Power to the people" en *The Economist,* january 25 th., 2003, pp. 13 ss.; Toffler, A., *La tercera ola*, trad., cit., passim.

[25] Cfr.: Bennett, J. M. "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", cit. passim.; Laudon, K.C., "Information Technology and Participation on the Political process", en la obra col. a cargo de Mowshowitz, A., *Computer and Human Choice,* Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam,1980.; Lenk, K., "Tecnología de la información y sociedad", en el vol. col. *Microelectrónica y sociedad, para bien o para mal*, ed. a cargo de Friedrichs, G., Y Schaff, A., trad. cast. de M. A. Fernández Alvarez, Alhambra, Mardrid, 1982.; Toffler, A. *La tercera ola*, cit. passim.

b) Desplazamiento del *protagonismo político desde los partidos a los ciudadanos.* Constituye un lugar común en la literatura teledemorática la imputación de un abusivo protagonismo de los partidos en el proceso político de las sociedades libres. Los partidos políticos han devenido, en régimen de cuasi monopolio, los actores de la vida política democrática. Los partidos funcionan como muchas veces, al margen de lo que son las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos. Los partidos se han convertido en máquinas burocráticas, carentes de democracia interna y dirigidos a la fabricación de liderazgos y, por tanto, a estructurar el culto personalista y hegemónico de sus dirigentes[26].

También se consideran como quiebras al principio de la representación democrática la experiencia, no del todo infrecuente, de que los partidos realicen "pactos contra natura", o sea, que contraigan alianzas parlamentarias por razones coyunturales de oportunismo y en abierto menoscabo de su ideología; así como el incumplimiento sistemático de sus propios programas electorales, lo que constituye un

---

[26] Cfr.: Arterton, F. Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?*, cit. passim.; Becker, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People", cit. passim.; Manasian, D., "Power to the people", cit. passim.

evidente fraude para los electores que con su sufragio han querido apoyar opciones o medidas políticas concretas y determinadas. Todo ello desemboca en una lamentable "colonización" de la sociedad civil por los partidos políticos: la democracia desemboca en partitocracia[27].

En el debate actual sobre la crisis de la representación política se aduce que el sistema de democracia indirecta ha contribuido a limitar abusivamente la participación política. Sólo los militantes activos de los partidos o, más exactamente, sus cuadros y líderes disfrutan de cuotas reales de intervención en la política[28]. Los propulsores de la teledemocracia hacen responsables a los partidos del clima de apatía y de deserción política de los ciudadanos en los Estados de derecho. Frente a esa situación de crisis democrática, las NT aplicadas al proceso político convertirían al ciudadano en el centro de gravedad de los procesos políticos: el protagonismo participativo de la ciudadanía

---

[27] Vid., sobre todo ello, Soriano, R. y de la Rasilla, L. *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, Comares, Granada, 2002, pp. 25 ss.

[28] Cfr. Porras Nadales, A., *Representación y democracia avanzada,* Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, passim; id., (ed.) *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid, 1996.

significa la propia revitalización política de las sociedades democráticas.

c) La teledemocracia como medio para evitar las *disfunciones de los sistemas electorales*. Los sistemas electorales de los Estados de derecho se hallan aquejados de algunas disfunciones importantes que afectan a aspectos básicos de su estructura y funcionamiento. En particular, se denuncian determinadas injusticias, desigualdades y limitaciones de la libertad que inciden en la práctica electoral de las sociedades de democracia parlamentaria.

Afecta a los fundamentos de *justicia* del procedimiento electoral, el sistema mayoritario, prevalente en casi todas las democracias anglosajonas. Ese sistema determina que, en cada circunscripción electoral, se declare como vencedor al partido o candidato con mayor número de votos, sin que los perdedores obtengan ninguna representación. De este modo se condenan a la inoperancia todos los sufragios emitidos en favor de las opciones políticas que resultan derrotadas. Este sistema, que tiene a su favor el reducir el número de partidos, suele desembocar en el bipartidismo, con lo que tiende a garantizar una cierta estabilidad política. Pero, en su contra, debe objetarse que no computa los sufragios de las minorías y deja a muchos ciudadanos sin ningún tipo de representación.

En los modelos de elección parlamentaria en los que se utilizan sistemas proporcionales, se evita lo que tiene de injusto el privar de valor práctico a los votos minoritarios. No obstante, también en estos sistemas existen métodos para primar a las opciones mayoritarias, así como elementos correctivos de la estricta proporcionalidad, como los que limitan el acceso al Parlamento a aquellos grupos que no han obtenido un mínimo de escaños o de porcentaje de votos. De este modo, un cuantioso número de votos pueden quedar relegados a la inoperancia.

Los sistemas electorales parlamentarios afectan al principio de *igualdad* cuando establecen unos porcentajes de representación de todas las zonas geográficas o distritos de un Estado con independencia de su población. Ello se traduce en que en determinados lugares con gran densidad demográfica el voto valga mucho menos que en zonas despobladas, en la medida en que en aquéllas son necesarios muchos más votos que en éstas para la elección de cada candidato, con lo que se compromete el principio de igualdad del sufragio.

Representa, al propio tiempo, una relevante limitación de la *libertad* el sistema de listas cerradas o bloqueadas, que opera en los procesos electorales de algunos Estados de dere-

cho. Esta limitación impide al ciudadano elegir al candidato que considera más cualificado o idóneo para la defensa de determinadas ideas o intereses, viéndose obligado a aceptar el orden de prelación impuesto por los partidos[29].

En relación con las disfunciones del vigente sistema electoral español, en el que concurren todos los defectos apuntados, Ramón Soriano denuncia que en su funcionamiento: "los votos no son ni iguales, ni libres". De forma gráfica describe nuestro modelo electoral como un sistema: "donde tu voto cautivo puede valer cuatro veces más que el mío"[30].

En opinión de los teledemócratas, estas disfunciones podrían ser evitadas por la democracia directa electrónica. Se resolverían así las quiebras de justicia, igualdad y libertad del sistema electoral parlamentario que tanto menoscaban la implantación real de la democracia.

---

[29] Cfr.: Garzón Valdés, E., *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987 passim; Nohlen, D., *Sistemas electorales del mundo,* trad. cast. de R. García Cotarelo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, passim.

[30] Soriano, R. y de la Rasilla, L., *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, cit., pp. 181 ss.

d) La teledemocracia como factor correctivo de las *distorsiones de la representación*. Señalan los partidarios de la versión "fuerte" de la teledemocracia que en los Parlamentos representativos de los Estados de derecho se dan graves anomalías que inciden en la autenticidad representativa de esas asambleas. Muchos sectores de la población de las sociedades democráticas, o no se hallan presentes en las Cámaras, o lo están en una proporción decisivamente menor a la de su entidad como colectivos.

Se apunta la circunstancia, difícilmente conciliable con los presupuestos políticos de sociedades libres y democráticas, de la infrarepresentación de la mujer. En la mayoría de sociedades del presente, su población se halla constituida por una proporción básicamente equilibrada de hombres y mujeres, sin que ello se refleje adecuadamente en los parlamentos, donde la presencia de la mujer no rebasa nunca el quince por ciento. En sociedades multiculturales y multiétnicas, se dan notables desigualdades en el acceso de determinadas minorías a las Cámaras representativas. Se aduce, como punto de referencia, el ejemplo de los Estados Unidos, donde los negros o los hispanos tienen una representación política ínfima, en contraste con el peso de estos grupos en la población total de ese país.

La representación parlamentaria supone también una distorsión del mapa profesional de las sociedades democráticas. De muchas de las Asambleas legislativas del presente se podría predicar la observación atribuida al jurista francés decimonónico Edouard-René Laboulaye: "unos cuantos abogados son la sal de una Asamblea; pero que las tres cuartas partes de la misma sean abogados, parece que es demasiado".

La teledemocracia permitiría superar todo este tipo de distorsiones que aquejan la autenticidad representativa de la democracia indirecta y permitiría que todos los ciudadanos y, por tanto, los grupos o colectivos a los que pertenecen, gozaran de idéntica participación en el proceso político.

e) El recurso a la teledemocracia y el esfuerzo para impedir la *corrupción de la democracia representativa*. Los politólogos norteamericanos, al analizar la experiencia de su sistema representativo, han denunciado la existencia de unos "grupos de presión" (*lobbies*), que influyen sobre congresistas y senadores para la defensa de intereses privados. La importancia de tales grupos es de tal entidad, que algunos sociólogos de la política estiman que su actuación determina una falta de correspondencia entre el diseño formal del

parlamentarismo norteamericano y su real funcionamiento[31].

En su revelador y, lamentablemente actual libro sobre *La corrupción*, Jorge F. Malem Seña dedica un entero capítulo al análisis de la "Financiación de partidos políticos, democracia y corrupción". El elevado coste que en los sistemas democráticos actuales exige la propaganda electoral, determina una fáctica desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos. Aquéllos cuya ideología es más afín a los intereses de los poderes económicos, cuentan con unas posibilidades de financiación notablemente superiores al de las formaciones cuyos programas pueden implicar una limitación o un control de tales poderes. No obstante, no toda financiación externa de los partidos o de los candidatos entraña un supuesto de corrupción. Esta se produce cuando la financiación, preferentemente privada y, en menor escala, pública, influye en la orientación y decisiones políticas de los partidos o de algunos de sus miembros. Suelen distinguirse dos modalidades básicas de "polución" parlamentaria: la estrategia electoral y la estrategia legislativa. En la primera, se utiliza la financiación para conseguir que sea elegido

---

[31] Cfr., De Celis, J., *Los grupos de presión en las democracias contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1962, passim.

un candidato receptivo a las pretensiones del corruptor; en la segunda, se hace referencia a los sobornos recibidos por los parlamentarios corruptos para defender en las Cámaras legislativas los intereses de los corruptores. Estas poluciones del sistema parlamentario suponen cambiar dinero por decisiones políticas. De este modo, el principio "una persona, un voto, queda vacío de contenido, lo que repugna al ideal democrático". Por eso, "tratar de eliminar las peores carencias de las democracias reales también debe ser la guía que ilumine cualquier reforma de la financiación de los partidos políticos"[33].

La teledemocracia puede ser un poderoso antídoto contra esos fenómenos de corrupción parlamentaria, en la medida en que devuelve el poder político a los ciudadanos y evita su concentración en los partidos. Es cierto que en algunos períodos de la historia de los sistemas democráticos, se dieron ominosos ejemplos de compra de votos de ciudadanos por parte de determinadas oligarquías. La deplorable experiencia española del caciquismo fue una de las principales causas de la crisis de nuestro sistema parlamentario anterior a la Segunda República. Pero el

---

[33] Malem Seña, J.F., *La corrupción. Aspectos éticos económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2002, pp. 143 ss.

oscurantismo y el hermetismo que hicieron posibles, en las comunidades cerradas del pasado, aquellas corruptelas de la vida política, son del todo incompatibles con la diafaneidad y apertura de las sociedades abiertas del presente, en las que Internet es un símbolo de libertad e independencia frente a cualquier tentativa de dominación oligárquica.

f) Puede, asimismo, aludirse al papel de la teledemocracia como cauce para eliminar la *manipulación de la opinión pública.* Es muy frecuente, en los actuales Estados de derecho, la condenable práctica de muchos líderes políticos poco escrupulosos, de utilizar, según su conveniencia y antojo, a la opinión pública para legitimar sus propias decisiones políticas. No es infrecuente que, para avalar este tipo de instrumentalizaciones, esos políticos se remitan a sondeos de opinión o encuestas de muy discutible validez sociológica. De muestreos muy reducidos y sesgados, se intentan extrapolar consecuencias que involucran a la entera opinión pública, integrada por un colectivo de ciudadanos muy numeroso y heterogéneo.

Con el sistema teledemocrático resulta posible enfrentarse a esos intentos manipuladores de la opinión pública, en la medida en que permite realizar sondeos instantáneos sobre la totalidad de la ciudadanía. La opinión

pública deja de ser un arma arrojadiza entre políticos y partidos y deviene un factor, perfectamente tangible y cuantificable, de la experiencia política de las sociedades democráticas.

7.2. *Aportaciones jurídicas*

La teledemocracia puede contribuir al logro de uno de los más importantes retos de los Estados de derecho de inequívoca orientación democrática: la participación real y consciente de los ciudadanos en el proceso legislativo.

Esa pretensión democratizadora del derecho cuenta con numerosos antecedentes. Al declinar el S.XIX, el filósofo del derecho alemán Ernest Rudolf Bierling, elaboró la teoría del "reconocimiento" (*Anerkennung*). Esta teoría, inspirada en premisas contractualistas, defendía la tesis de que el derecho es aquello que los hombres que viven en una comunidad reconocen recíprocamente como norma y regla de su vida en común[34].

Una tesis análoga fue sustentada, en los primeros años del S.XX en España por Joaquín Costa. La concepción jurídica costiana

---

[34] Bierling, E. R., *Juristische Principienlehre*, (1894), se cita por la repr. de scientia, Aalen, 1961, vol., I, pp. 19 ss.

representa una versión de la teoría del reconocimiento, al hacer depender la obligatoriedad de la ley de su aceptación por los destinatarios. En su opinión, que pretende avalar en una personal lectura de la filosofía jurídica clásica de orientación democrática, la aceptación popular es elemento esencial de la ley. Sólo a condición de que el pueblo sancione expresamente con su voto, o tácitamente acomodando a ella sus actos, adquiere la ley naturaleza de derecho, convirtiéndose en ley viva, ley positiva, y deja de serlo en el instante en que el pueblo deja de usarla. De ello infiere que para que las leyes sean cumplidas por el pueblo, "el legislador las promulga siempre, tácitamente, *ad referendum*". Costa considera inalienable el derecho del pueblo a no aceptar, a no cumplir y a desusar las leyes. Cuando una ley es contraria a los intereses o convicciones populares, el pueblo, en cuanto "señor del derecho", la desusa y se da otra a sí mismo en forma de costumbre[35].

---

[35] Costa, J., *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, cito por la ed. a cargo de S. Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, (1957, pp. 89 ss. La primera edición de esta obra fue publicada en la Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1901.

Vittorio Frosini, en su obra *La democrazia nel XXI secolo*, auspicia una participación creciente de la ciudadanía de las sociedades democráticas en los procesos de creación del derecho. Por medio de las NT los ciudadanos estarán en condiciones de aportar su opinión y, por tanto, de contribuir a la formación de la voluntad legislativa del Estado. Los proyectos de ley elaborados por los gobiernos, las asociaciones o los grupos políticos, o la propia iniciativa legislativa popular, podrán ser sometidos a un referéndum instantáneo, que les convertirá en leyes aprobadas directamente por la mayoría de los ciudadanos. La legislación dejará de ser una cuestión técnica, monopolizada por los juristas que, en abrumadora proporción, integran los partidos representados en los parlamentos. El principio democrático que concibe la ley como expresión de la voluntad popular, ya no será un mero postulado ideal y contrafáctico, en la medida en que reflejará la participación real y efectiva de los ciudadanos en la aprobación de las leyes[36].

Los defensores de la teledemocracia legislativa son conscientes de que la participación cívica, en todos los ámbitos de la legislación de las complejas sociedades democráticas del

---

[36] Frosini, V, *La democrazia nel XXI secolo*, Ideazione, Roma, 1997, pp. 81 ss.

presente, sería disfuncional e, incluso, inviable. Entienden, por tanto, que la apelación directa a la ciudadanía debería circunscribirse a las leyes que tuvieran por objeto la regulación de las cuestiones candentes, lo que la doctrina italiana denomina "*temi caldi*", de la vida política contemporánea. Materias tales como la disciplina normativa de: el aborto, la eutanasia, el terrorismo, la violencia de género, la contaminación ambiental y cuanto atañe a la calidad de vida..., son materias que suscitan una amplia inquietud y debate en la opinión pública. Se trata de cuestiones vitales en las que se expresan los valores, las tradiciones y las visiones del mundo de los miembros de cada sociedad y cuya reglamentación no debe quedar restringida a un grupo de "expertos".

Junto al importante ingrediente de legitimación democrática que la participación directa de los ciudadanos otorgaría a la legislación teledemocrática, la misma redundaría también en una mayor dosis de eficacia. Uno de los grandes problemas que analiza la sociología jurídica del presente, estriba en el déficit de vigencia social de importantes sectores de la legislación. Los ciudadanos, al verse marginados del proceso legislativo, no se sienten solidarios con determinados textos legales y ello dificulta notablemente la garantía de su cumplimiento. La teledemocracia

reforzaría la eficacia normativa de la legislación, al impulsar una actitud de coherencia en los ciudadanos legisladores; porque parece lógico que quién de forma directa y expresa ha manifestado su voluntad de apoyo a un texto legal, se considere comprometido a acatarlo.

7.3. *Aportaciones éticas*

Cuanto de novedoso y revitalizador ha tenido la teledemocracia en la esfera jurídica y política, tiene también su correspondiente reflejo en el plano de la moral colectiva. El conjunto de valores, tradiciones culturales y visiones del mundo que integran el *ethos* social, en cuanto pauta del comportamiento que se considera correcto en cada comunidad humana, está siendo objeto de una profunda transformación en la experiencia de vida interconectada que ha propiciado Internet.

En las reflexiones que inician el primer capítulo de su estimulante obra: *La comunidad virtual*, Howard Rheingold relata una experiencia vivida, que estima pertinente para expresar el nuevo tejido solidario que dimana del ciberespacio. Cuenta Rheingold que, en cierta ocasión, su hija de dos años de edad sufrió una invasión parasitaria de garrapatas, las cuales comenzaron a absorber la sangre de su cuero cabelludo. No sabiendo qué hacer para aliviar el dolor de la niña, su mujer

intentó localizar de inmediato los oportunos servicios médicos, lo que se halló dificultado por tratarse de una hora nocturna. El se conectó con la Red. Recibió una respuesta en línea en cuestión de minutos de parte de un hombre con el nombre de Flash Gordon, doctor en medicina. Pudo así quitar las garrapatas para cuando su esposa recibió la llamada del consultorio médico. Lo que le maravilló fue la rapidez con que obtuvo: "la información que necesitaba justo cuando la necesitaba". Más admiración le causó, todavía, comprobar que el espacio virtual promueve "un entendimiento tácito" entre los miles de cibernautas, lo que se traduce en una sensación de seguridad: "Hay un círculo protector mágico en torno a la atmósfera de esta conferencia espacial"[37].

La reflexión de Rheingold invita a reconocer las posibilidades de una renovación de los valores cívicos que puede promover Internet. En el área francófona se ha utilizado la expresión "*Netiquette*", es decir, "ética de la *Net* (red)", para aludir a las reglas deontológicas que deben presidir la utilización de Internet. Se trata de normas o programas éticos dirigidos a evitar las conductas perturbadoras rea-

---

[37] Rheingold, H., *La comunidad virtual. Una sociedad sin fronteras*, trad. cast, de J.A. Álvarez, Gedisa, Barcelona, 1996, pp. 35 ss.

lizadas por los cibernautas y para prevenir cualquier actividad que perjudique el normal funcionamiento de la Red[38].

Las redes de telecomunicaciones pueden conducir a una nueva ética "ciberespacial", que genere y estimule actitudes de conciencia colectiva sobre el respeto de las libertades y de los bienes amenazados por una utilización indebida del ciberespacio, y contribuir a la formación de vínculos solidarios para la prevención de los crímenes informáticos y la ayuda a su descubrimiento. La difusión capilar de las redes comunicativas puede conducir a la producción de reglas jurídicas consuetudinarias sobre su uso, en las que la dimensión coactiva de las normas basada en la autoridad de un poder centralizado deje paso a códigos de conducta cuya eficacia se base en la convicción de los usuarios y en su responsabilidad solidaria[39].

La teledemocracia puede representar, en la esfera de la ética pública, un espacio para el ejercicio de una ciudadanía responsable y

---

[38] Cfr., Piette-Coudol T. y Bertrand A., *Internet et la loi,* Dalloz, Paris, 1997.

[39] Cfr.: Colom, V. y Van Bolhuis, H. E,, *Cyberspace Reflections*, European Commission, Brussels, 1995. passim; Forester, T. y Morrison, P., *Computer Ethics. Cautionary Tales and Ethical Dilemmas in Computing,* MIT Press, Cambridge (Mass.), 1990, passim.

solidaria. Los ciberciudadanos, por las inmensas posibilidades de intercomunicación que ofrece la Red, se hallan predispuestos a considerarse miembros de la comunidad del género humano. De este modo, la teledemocracia se presenta como un ámbito de vida política asentado sobre unos valores morales que, por primera vez en la historia, pueden fundarse en la experiencia de necesidades y aspiraciones compartidas a escala planetaria. El protagonismo actual adquirido por las Redes Sociales puede contribuir eficazmente a la difusión de valores morales colectivos. Esos valores reflejen las aspiraciones y preferencias de un número creciente de internautas, que elaboran y comunican sus pautas éticas en la sociedad global.

8. *Los límites de la teledemocracia para la garantía de los valores democráticos*

Los argumentos expuestos hasta aquí representan una relación compendiada de las principales ventajas que suelen invocarse para defender la legitimidad de la teledemocracia. Estas reflexiones pecarían, no obstante, de unilateralidad si no se hicieran eco de la abundante literatura crítica (e incluso apocalíptica) que constituye la otra polaridad del actual debate sobre los impactos sociales de las NT y la TIC.

Las razones que se postulan para descalificar a la teledemocracia y advertir de sus graves peligros, son de muy diversa entidad y afectan a aspectos muy diferentes de sus proyecciones. Por ello, parece necesario establecer una distinción paralela a la que sirvió de hilo conductor para exponer las tesis favorables a la teledemocracia. En esa exposición, que pretende guardar una cierta simetría formal en la presentación de las principales tesis del debate, el núcleo duro de la resistencia antiteledemocrática se puede desglosar en una serie de tesis que, respectivamente, se dirigen a la impugnación de sus consecuencias políticas, jurídicas y morales.

8.1. *Riesgos políticos*

Las proyecciones de la teledemocracia en el plano de la vida cívica han sido objeto de descalificaciones globales, que les niegan frontalmente cualquier virtualidad. No deja de ser un síntoma elocuente de estas posturas el título con el que Paul Virilio resume su posición sobre la materia: *El cibermundo, la política de lo peor*[40].

---

[40] Virilio, P. *El cibermundo, la política de lo peor*, (Entrevista con Philippe Petit), trad. cast. de M. Poole, Cátedra, Madrid, 1997.

Los aspectos más sensibles de la experiencia política de los Estados de derecho que se consideran real o potencialmente agredidos por las NT, pueden cifrarse en una relación que, sin pretender ser exhaustiva, afecta a los siguientes aspectos:

a) El recelo de que la teledemocracia promueva una estructuración *vertical* de las relaciones socio-políticas. Desde este ángulo, se teme que la teledemocracia pueda ser un vehículo para una progresiva despersonalización del ciudadano y para su alienación política. Se ha indicado que la votación o referéndum instantáneo y permanente reforzaría un sistema de "comunicación vertical" entre ciudadanos y gobernantes, en lugar de favorecer cauces para la "comunicación horizontal". El sistema teledemocrático tendería a vaciar de contenido y, a la larga, a abolir las estructuras y relaciones asociativas y comunitarias de carácter intermedio entre el Estado y el individuo y en las que el hombre, en cuanto ser social, se realiza. De este modo, se erosionan y se disuelven los grupos intermedios (partidos, sindicatos, asociaciones, movimientos cívicos colectivos...), que son los que refuerzan y cohesionan la sociedad civil y el tejido de relaciones comunitarias que la conforman[41].

---

[41] Cfr.: Negroponte, N., *Being Digital*, Knopf, New

Se acentúa así el fenómeno de la desintegración social y cívica del sujeto político individual, que se ve privado de sus relaciones políticas horizontales con quienes habitan en su territorio, viven problemas y profesan ideas comunes. Nos resulta familiar ese poder hipnótico de la televisión y su capacidad para mantener a grandes masas de población pendientes de su pantalla, invitando a los teleadictos (especialmente a los más jóvenes) a participar de la imaginación de otros, en lugar de fomentar la suya propia. La teledemocracia puede, por tanto, favorecer decisivamente formas de "comunicación vertical" de los individuos con quienes ostentan el vértice del poder, sean los monopolizadores del poder económico-social, o sean líderes políticos revestidos de atributos carismáticos[42].

b) El fenómeno de la teledemocracia, lejos de traducirse en una democracia participativa, puede entrañar un riesgo adicional de *apatía* y *despolitización* de los

---

York, 1995, passim.; Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, cit., passim.; Sunstein, C. *Republic. com*, cit., passim.; Virilio, P. *El cibermundo, la política de lo peor*, cit., passim.

[42] Rodotà, S., "Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico", en el vol. col. a cargo de G. Alpa y M. Bessone, *Banche dati telematica e diritti della persona*, Cedam, Padova, 1984.; Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, cit., passim.; Sunstein, C. *Republic. com*, cit., passim.

ciudadanos. Como contrapunto de las tesis entusiastas de los teledemócratas, que vislumbran un reforzamiento del compromiso político de los ciudadanos y una decisiva ampliación de su participación política en las sociedades democráticas, se alzan severas admoniciones por parte de los pensadores más hostiles a ese sistema.

No huelga recordar que la democracia, desde sus remotos orígenes atenienses, fue no sólo una forma política, fue igualmente una forma de vida; por decirlo en terminología heideggeriana, representó una experiencia de *mit-sein*, es decir, de "ser-con" o, lo que es lo mismo, de "con-vivir". Esta dimensión social y comunitaria de la experiencia democrática choca abiertamente con la tendencia al aislamiento que propician determinados hábitos tecnológicos.

Pudiera aducirse en este punto, cierto paralelismo entre las consecuencias laborales y sindicales del teletrabajo, y las que pudieran derivarse del sistema teledemocrático. Como es notorio, la sustitución del trabajo en fábrica por el trabajo a domicilio, que cada vez cuenta con más modalidades operativas gracias a las experiencias de teletrabajo. Esa nueva modalidad laboral se ha traducido en una pérdida de la consciencia de clase de los trabajadores, en su generalizada falta de afi-

liación sindical, así como en el abandono de su actitud reivindicativa. Por ello, no se debe descartar el riesgo de que la atomización de los ciudadanos, una vez desligados de partidos o de asociaciones cívicas, pudiera degenerar en un fenómeno de despolitización.

Todo ello entraña un grave peligro de soledad, de aislamiento y de enajenación, que puede degradar la vida humana, que es, por definición, vida social y comunitaria, relegándola a una multiplicidad de individuos atomizados en sus *ghettos* o *bunkers* electrónicos. Captando certeramente ese peligro, Robert Dahl ha aludido a unos "ciudadanos silenciosos"[43], Giovanni Sartori habla de una "soledad electrónica"[44] y Stefano Rodotà ha calificado a la teledemocracia como: "*Living room Democracy*", para hacer referencia a ese fenómeno de autoconfinamiento domiciliario en el que se ejerce este sistema de participación política[45]. La sociología contemporánea ha aludido a ese fenómeno de las

---

[43] Dahl, R., *La democracia una guía para los ciudadanos*, trad. cast. de F. Vallespín, Taurus, Madrid, 1999, pp. 212 ss.

[44] Sartori, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, cit., p., 129.

[45] Rodotà, S. "Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico", en el vol. col. a cargo de Alpa G.y. Bessone, M., *Banche dati telematica e diritti della persona*, Cedam, Padova., 1984, pp. 89 ss.

"multitudes solitarias", a esos millones de ciudadanos que en las grandes urbes sienten una íntima y profunda soledad y que en su aislamiento denuncian la quiebra de los actuales modelos de integración cívica.

Faltos de una adecuada vertebración política que les impulse a interesarse activamente por los asuntos colectivos, los ciudadanos corren el peligro de desinteresarse de la propia participación teledemocrática. No puede descartarse la posibilidad de que, una vez satisfecha la curiosidad por lo que de novedosa tiene la teledemocracia, los ciudadanos se sientan tentados a hacer dejación de sus derechos y deberes cívicos. El complejo y agobiante ritmo de vida de las sociedades avanzadas actuales deja poco tiempo para el reposo y la reflexión requeridas para que los ciudadanos tomen decisiones políticas conscientes. El riesgo de que la teledemocracia pueda degenerar en una amplia actitud de inhibición y apatía de los individuos, sólo podría ser evitado por la difusión de una cultura política cívica, que viniera a ser como una nueva *paideia* para las sociedades democráticas.

Sartori estima que, en las sociedades tecnológicas del presente, no existe esa cultura política cívica y que las NT y las CIT no están contribuyendo a forjarla. Por eso, estima que no puede existir una ampliación del *demos*-

poder, que no vaya correlativamente acompañada de una profundización del *demos-saber*. En sociedades como las del presente, en las que la información, la madurez y la conciencia política cívica no se hallan plenamente desarrolladas, propugnar la teledemocracia, es decir, promover un *demos* que se autogobierna, sólo puede hacerlo quien sea "un estafador sin escrúpulos, o un simple irresponsable, un increíble inconsciente"[46].

c) Se desprende de las críticas hasta aquí expuestas, que la teledemocracia puede fomentar una actitud pasiva de los ciudadanos, quienes aunque formalmente vean acrecentado su protagonismo en la toma de decisiones, al convertirse su casa en cabina electoral permanente, corren el riesgo de ser meros comparsas de quienes, *de facto*, posean el dominio de la tecnología. La teledemocracia amenaza, de este modo, con traducirse en un *instrumento de manipulación política* o, lo que no es menos grave, en una coartada para la legitimación incondicional del poder. En efecto, al quedar reducido el sistema democrático a un plebiscito permanente, se vislumbra el peligro de una predeterminación de los resultados, pues son bien conocidas las técnicas para influir sobre las actitudes de los consultados por parte de quienes, por contar

---

[46] Sartori, G., *Homo videns*, cit., pp. 124 ss. y 128.

con el poder, tiene la facultad de plantear en los términos más favorables para sus intereses las opciones, necesariamente limitadas, del sondeo o del referéndum. No puede descartarse, por tanto, que líderes políticos poco escrupulosos recurran a la teledemocracia como un cómodo y eficaz expediente de "legitimación popular" de sus decisiones políticas cerradas y preconcebidas en su totalidad.

Según los impugnadores de la teledemocracia, se cierne el riesgo de que quienes poseen el dominio de las NT lo utilicen subrepticiamente mediante mensajes subliminales, tendentes a dirigir a la población hacia las metas de su conveniencia. De este modo, el razonamiento político cívico basado en la información objetiva y la reflexión ilustrada, queda suplantado por decisiones apresuradas y viscerales, contaminadas por informaciones fragmentarias y carentes de imparcialidad. Piénsese, por ejemplo, en el gobierno que desee reimplantar la pena de muerte en un país en el que la misma se halle abolida. A través de una campaña intensa e implacable de los medios informativos, en particular de la TV, lleva a cabo una proyección masiva de imágenes macabras, plenas de morbo y patetismo, de víctimas (preferentemente infantiles) de determinados delitos perpetrados por terroristas, narcotraficantes... si, "en caliente", se procede a una consulta

cívica a los ciudadanos sobre la posibilidad de castigar a los responsables de esos graves delitos con la pena capital, existe un elevado margen de probabilidad de que se obtenga un resultado afirmativo, que sería impensable en un sondeo o en un referéndum celebrado en condiciones que garantizaran una decisión responsable, es decir, asumida desde condiciones adecuadas de información y reflexión.

La teledemocracia y la ciberciudadanía, lejos de contribuir a profundizar la auténtica participación cívica, representa un cauce para la manipulación y el control ideológico de los ciudadanos. Degenera, de este modo, en lo que Nicholas Negroponte ha calificado de "democracia totalitaria". De conformidad con ese juicio pesimista, la *tecnópolis* del futuro será una sociedad jerárquica y cerrada, gobernada por una élite de tecnócratas, cuyos designios políticos se hallarán al margen de cualquier posibilidad de crítica y estarán aparentemente legitimados por la adhesión incondicional y plena de unos ciudadanos, a los que las NT y las TIC han degradado a la condición real de meros súbditos[47].

La imagen optimista de la "computopía" soñada por Masuda, en cuanto horizonte futuro de la proyección política de las NT y las

---

[47] Negroponte, N., *Being Digital*, cit., passim.

TIC en las sociedades democráticas, tiene como inquietante contrapunto la pesadilla de la "antiutopía" vislumbrada por Orwell en su célebre *1984:* la sociedad controlada y manipulada, en todos sus espacios y actividades, por la omnipresencia ominosa del Gran Hermano[48].

d) No menor dosis de alarma ha suscitado entre los detractores de la teledemocracia y la ciberciudadania, la sospecha de que la misma pueda implicar un desplazamiento hacia una *mercantilización* de la esfera pública. Desde estas ópticas se considera que las NT y las TIC, de modo particular Internet, constituyen vehículos habituales para el mercado global que, por eso mismo, pueden contaminar la actuación política de los ciudadanos con intereses económicos mercantilistas.

Se ha tenido ocasión de exponer *supra* la tesis de Cass Sunstein, relativa al riesgo de transmutación del ciudadano en consumidor, como consecuencia negativa del ejercicio de la ciudadanía en la Red, Sunstein entiende que las grandes oportunidades de información y comunicación que dimanan de la Red no siempre se han traducido en mejores condi-

---

[48] Cfr., Pérez Luño, A.E, *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información*, cit., pp. 132 ss.

ciones de vida y del ejercicio de la libertad de los ciudadanos, sino que han favorecido decisivamente a los intereses de los poderes del mercado[49].

Howard Rheingold que, tal como se ha apuntado anteriormente, reconoce la virtualidad de la Red para fomentar una nueva ética solidaria ciberespacial, expresa, al propio tiempo, su temor de que se produzcan determinadas consecuencias indeseables ante un eventual proceso de mercantilización de la Red. Cavila Rheingold que la mayor amenaza de la teledemocracia reside en que "puede ser mejor mercantilizada que explicada". La comercialización y mercantilización del discurso público constituye el reto inherente a las autopistas de la información. La Red, que es una maravillosa fuente de oportunidades, puede degenerar "en una especie de jaula invisible pero inescapable". "La idea de líderes políticos malevolentes, con sus manos en los controles de la Red, provoca el temor de un asalto más directo sobre las libertades"[50].

En sentido análogo, se han pronunciado Daniel M. Downes y Richard Janda, en su estudio sobre la "ciudadanía virtual". Este

---

[49] Sunstein, C., *Republic. com*, cit., pp. 14 y 105 ss.

[50] Rheingold, H., *La comunidad virtual. Una sociedad sin fronteras*, cit., p. 362.

trabajo se propone captar la ambivalencia que comporta la proyección de las NT y las TIC en el ámbito de la ciudadanía. Internet ha supuesto cuatro grandes desplazamientos: 1) desde la Nación-Estado a la comunidad virtual; 2) desde el emplazamiento territorial al ciberespacio; 3) desde la ciudadanía a la ciudadanía virtual; y 4) desde la comunidad de naciones Estados al mercado global para la ciudadanía[51].

El proceso de "desterritorialización" de la ciudadanía que auspicia Internet y su contribución a forjar una ciberciudadanía virtual planetaria, tiene como contrapunto negativo la supeditación de la política a los intereses económicos. Por eso, la ciudadanía virtual podría suponer la desaparición de la ciudadanía como participación en el poder político y ser sustituida por un mero contrato de disfrute de bienes y servicios en la Red a escala planetaria. La sustitución de unos derechos de ciudadanía garantizados por los Estados nacionales, por una ciudadanía virtual, podría suponer una dramática pérdida de democracia. Ese riesgo se produciría en la medida en que el eventual gobierno planetario fuera enteramente dominado por los intereses de las

---

[51] Downes, D.M. y Janda, R., "Virtual Citizenship" en *Canadian Journal of Law and Society*, vol. 13, n. 12, 1998, p. 34.

grandes corporaciones. Las corporaciones desplazarían a los Estados en el ejercicio de la autoridad. En esta nueva situación, la ciudadanía virtual potenciaría los derechos de los grandes propietarios y consumidores, en detrimento de los más pobres y desaventajados[52].

Esa misma inquietud se halla presente en la denuncia de la injusta y profunda desigualdad que ha manifestado el profesor de Teoría de la Comunicación en la Universidad París-VII y Director de *Le Monde Diplomatique*, Ignacio Ramonet. Sostiene Ramonet que el ciberespacio está siendo colonizado despiadadamente por todos los gigantes de las telecomunicaciones. Internet está creando nuevas formas de desigualdad entre "inforricos" e "infopobres", al establecer discriminaciones graves en el acceso y utilización de informaciones entre el Norte y el Sur, donde la falta de equipos va a condenar a la marginación a millones de personas. Recuerda, por ejemplo, que hay más líneas telefónicas sólo en la isla de Manhattan (Nueva York), que en toda el África negra, y sin esas líneas no se puede acceder a Internet. Según Ramonet, resulta ingenuo pensar que necesariamente el aumento de comunicación debe traducirse en mayor equilibrio y armonía

[52] Ibíd., pp. 58 ss.

social y de igualdad entre los ciudadanos. La comunicación, en sí, no es progreso político "y mucho menos cuando la controlan, como es el caso de Internet, las grandes firmas comerciales y cuando, por otra parte, contribuye a acrecentar las diferencias y desigualdades entre ciudadanos de un mismo país, y habitantes de un mismo planeta". "Internet -concluye Ramonet- era una esperanza; nos la han robado"[53].

Del conjunto de estas reflexiones críticas se desprende la denuncia del riesgo de suplantación de la *filosofía política*, como criterio racional de organización de la vida cívica, por el *marketing político*, es decir, por una técnica economicista e instrumental que organiza la vida cívica en función de la "lógica del consumo y del mercado".

8.2. *Riesgos jurídicos*

El combate contra los riesgos de la teledemocracia se libra en varios frentes, entre ellos, también en el jurídico. En esta esfera, los debeladores de la democracia electrónica plantean diversos motivos de crítica que, a su vez, inciden en diferentes aspectos.

---

[53] Ramonet, I. "¡Nos han robado una esperanza!" en *Internet, ¿un bien o una maldición?* en "El País Digital-Debates", 25/2/97, 1997.

a) En el plano del *proceso legislativo*, la teledemocracia puede conducir a un empobrecimiento de la elaboración normativa y, por tanto, de la propia calidad de las leyes. En las democracias parlamentarias el *iter legis* se traduce en unos cauces formales de debate institucionalizados en comisiones o en reuniones plenarias y es el resultado, casi siempre, de la consiguiente presentación de enmiendas, muchas de las cuales contribuyen eficazmente a la perfección técnica y material de la ley. Al propio tiempo, la elaboración normativa parlamentaria permite que un proyecto de ley pueda reflejar no sólo las tesis de la mayoría, sino que acoja también enmiendas de grupos minoritarios. Con ello, el legislador de la democracia parlamentaria se halla en condiciones de asumir una pluralidad de ideologías e intereses, de modo que los textos legales representen una síntesis, lo más amplia y representativa posible de las distintas opciones políticas y jurídicas de la sociedad[54].

En el sistema de democracia directa que implantaría la teledemocracia, es del todo impensable la posibilidad de presentar enmiendas o el desarrollo abierto de debates,

---

[54] Cfr.: Atienza, M., *Contribución para una teoría de la legislación*, Civitas, Madrid. 1997, pp. 47 ss.; Zapatero, V., *El arte de legislar*, Thomson/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009, pp. 75 ss.

pues es fácil imaginar el bloqueo legislativo que se produciría si millones de personas presentaran alternativas individuales a un proyecto de ley. La voluntad popular quedaría, por este motivo, reducida a la manifestación de un "sí" o un "no" a los textos legales compactos, plenamente elaborados y sin resquicio para su eventual modificación[55].

James Fishkin ha llamado la atención sobre la importancia que reviste la democracia deliberativa en el proceso de elaboración de las leyes. Fishkin distingue tres tipos de democracia: la espartana, que se basaba en un plebiscito aclamatorio carente de garantías formales; la representativa parlamentaria, que confiere todo el protagonismo político a los partidos; y la ateniense o deliberativa, en la que los ciudadanos elegidos debaten con libertad y responsabilidad sobre los asuntos públicos. Para Fishkin, la teledemocracia puede representar una nueva versión de la democracia plebiscitaria que entraña dos importantes riesgos para el proceso legislativo: el primero reside en la dudosa competencia de muchos de los ciudadanos llamados a ejercer ese poder; el segundo, el riesgo de que esos ciudadanos puedan ser víctimas de una manipulación demagógica. De ello concluye que la

---

[55] Pagano, R., "Telematica e democrazia diretta", en *Informatica e Diritto,* n. 3. 1984, pp. 34 ss.

teledemocracia "no toma en cuenta la deliberación que es necesaria para dar significado a las elecciones democráticas"[56].

La difusión en la cultura del presente de las condiciones en las que Jürgen Habermas ha cifrado la "situación comunicativa ideal", tienen inmediata relevancia para configurar el marco de una correcta deliberación. La exigencia de libertad, es decir, la garantía de que no se den situaciones de dominio entre los deliberantes; la necesidad de establecer una paridad entre ellos, de forma que su deliberación no se vea deformada por discriminaciones o posiciones de desigualdad; el requisito de una leal predisposición a alcanzar acuerdos por quienes intervienen en el discurso, descartando cualquier propósito de mala fe o de reserva mental; la capacidad y competencia básica de los deliberantes para entender y hacerse cargo de los contenidos de su intercomunicación; la racionalidad, coherencia, consecuencia y plenitud de los argumentos empleados en la deliberación... son algunos de los elementos básicos que conforman el universo ideal de la comunicación y la deliberación[57]. Estas premisas han alcanzado

---

[56] Fishkin, J., *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*, cit., p. 51.

[57] Habermas, J., *Theorie des kommunikativen Handelns*, Suhrkamp, Frankfurt a. M., 1981, passim.

amplio eco en las actuales teorías de la argumentación jurídica[58], y han contribuido también a reforzar el interés por la democracia deliberativa[59].

Conviene advertir que las pretensiones ideales de la democracia deliberativa se hallan condicionadas por circunstancias fácticas que dificultan la plena implantación de sus condiciones. Se ha puesto de relieve que en la experiencia política real pocas veces se dan situaciones de plena libertad y simetría entre los deliberantes; su capacidad y competencia para comprender los asuntos objeto de acuerdo no siempre se pueden considerar suficientes; en las sociedades complejas del presente, en las que deben tomarse decisiones apremiantes y urgentes, resulta ilusorio pensar que los deliberantes van a contar con el

---

(Existe trad. cast. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1987).

[58] Alexy, R., *Theorie der juristischen Argumentation*, Suhrkamp, Frankfurt a. M., 1978, (Trad. cast. de M. Atienza e I. Espejo, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990).; Atienza, M., *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, id., *El derecho como argumentación*, Ariel, Barcelona. 2006.

[59] Cfr.: Elster, J., (ed.) *La democracia deliberativa*, trad.cast., de J.M. Lebrón, Gedisa, Barcelona, 2001; Nino, C. S., *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 1997.

tiempo suficiente que exige la toma de acuerdos basados en una reflexión reposada; la actitud de los deliberantes dista, en la vida práctica, de responder a esos principios de lealtad y altruismo, para ser fruto, más veces de las deseables, de una predisposición a perseguir sólo intereses particulares egoístas...[60].

El sistema teledemocrático conduce, a tenor de estas observaciones críticas, a que la ley pueda estar directamente condicionada por factores emotivos momentáneos y ocasionales, susceptibles de poder ser completamente invertidos recurriendo a estímulos opuestos, en lugar de ser fruto de un proceso deliberativo basado en la reflexión crítica y serena.

Los partidarios de la teledemocracia podrían replicar a estas críticas aduciendo que las mismas se basan en unos postulados ideales, desmentidos por la experiencia. No puede soslayarse que el ideal legislativo de la democracia representativa se ve, muchas veces, desmentido por corruptelas y prácticas

---

[60] Cfr.: Garzón Valdés, E., "Optimismo y pesimismo en la democracia" en *Claves de Razón práctica,* n. 131, 2003; Laporta, F., "El cansancio de la democracia" en *Claves de Razón Práctica*, n. 99. 2000.; ide., "Los problemas de la democracia deliberativa" en *Claves de Razón Práctica*, n. 109, 2001.

degenerativas tales como la disciplina de voto, que determina el que los miembros de los partidos voten las leyes mecánicamente sin entrar en una valoración personal y en conciencia de su contenido; la imposición del denominado "rodillo", por el que la mayoría parlamentaria impone su criterio sin ningún tipo de receptividad a las eventuales buenas razones legislativas de los grupos minoritarios; o la práctica de que determinados proyectos de ley, que en sus inicios estaban dotados de coherencia interna, la pierdan en función de pactos de compromiso oportunistas, sufriendo una auténtica *reformatio in peius*...

b) El sistema teledemocrático podría ser vulnerado por determinadas formas de *criminalidad informática*. Los actuales sistemas de seguridad en la Red y en los demás servicios informáticos y telemáticos, son incapaces de garantizar, en términos absolutos, la posibilidad de que puedan perpetrarse atentados tendentes a la manipulación o colapso de su funcionamiento (experiencias de lo que podría denominarse: "pucherazo electrónico". Debe tenerse presente que la criminalidad informática se caracteriza por las dificultades que entraña *descubrirla, probarla y perseguirla*. Se ha hecho célebre la imagen de Parker de que los sistemas informáticos son como "queso de Gruyer", por las enormes

oquedades y lagunas que quedan siempre abiertas a posibles atentados criminales[61].

No puede descartarse, por tanto, la posibilidad de que algunos funcionarios corruptos encargados de servicios telemáticos, o determinados *hackers* pudieran manipular los sondeos o los propios referéndums teledemocráticos. Estos atentados informáticos podrían llegar a invertir el sentido de los votos de forma que miles de "sies" pudieran convertirse en "noes". De igual modo, la teledemocracia podría hallarse expuesta a formas de criminalidad informática tendentes a la violación del secreto del sufragio, mediante el acceso a claves que permitieran identificar el voto de los ciudadanos.

Como es notorio, una de las garantías básicas de los procesos de participación política en libertad es la del carácter secreto del voto, por lo que la posibilidad de perforar esa esfera de necesaria reserva afectaría a un presupuesto esencial del propio sistema democrático.

c) La teledemocracia puede implicar un grave menoscabo de uno de los derechos fundamentales más valorados por los ciuda-

---

[61] Parker, D, B., *Fighting Computer Crime,* Charles Scribner´s Son, New York, 1983, pp. 46 ss.

danos de las sociedades desarrolladas: *el derecho a la intimidad*. Junto con las incuestionables ventajas derivadas de las inmensas posibilidades de conocimiento, actuación y comunicación que permite la navegación por el ciberespacio, Internet ha hecho surgir en los últimos tiempos graves motivos de inquietud. El escándalo de continuos atentados contra la vida privada de los ciudadanos, perpetrados a través de la Red por personas públicas y privadas, ha creado una fundada inquietud sobre los abusos que pueden derivarse de tales prácticas.

El hecho de que miles de ciudadanos, pertenecientes a diferentes países, se vean inmediata o potencialmente agredidos por asaltos criminales contra su privacidad, abre una brecha en la inconsciencia cívica y política sobre los peligros que entrañan determinadas manipulaciones de las NT.

Internet ha supuesto un factor de incremento de formas de criminalidad al potenciar la difusión de sabotajes, virus y abordajes a los sistemas por parte de un número imprevisible e incontrolable de *piratas informáticos*. Las "autopistas de la información" entrañan un grave riesgo para la protección de la intimidad política del ciudadano. La facilidad de intercambiar informaciones a distancia entre los más diversos poderes públicos y privados

(cruce de ficheros), puede generar importantes peligros para la protección de sus datos personales.

Vivimos en una sociedad en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando, gracias a la informática, convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas. La información ha devenido símbolo emblemático de una sociedad que se designa a sí misma como sociedad de la información o sociedad informatizada. Pero ello no debe implicar que los ciudadanos queden inermes ante el inventario, utilización y transmisión de datos que afecten a su intimidad y al ejercicio de sus derechos. El ciudadano de la sociedad tecnológicamente avanzada sabe que existen los medios para que su formación escolar y universitaria, sus operaciones financieras, su trayectoria profesional, sus hábitos de vida, viajes y esparcimientos, sus preferencias adquisitivas comerciales, su historia clínica, o sus propias creencias religiosas y políticas se hallen exhaustivamente registradas en bancos de datos informatizados susceptibles de ser cruzados, y ofrecer así un perfil completo de la personalidad. Tal situación ha dado origen al denominado "síndrome de la pecera", es decir, la psicosis que aqueja a los ciudadanos de vivir en una casa de cristal en

la que todas las acciones pueden ser controladas.

Internet implica, por tanto, el riesgo de un efecto multiplicador de los atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos. Su potencialidad en la difusión ilimitada de imágenes e informaciones la hace un vehículo especialmente poderoso para perpetrar atentados criminales contra bienes jurídicos básicos: La intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas, la libertad sexual, la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, la seguridad nacional y el orden público. Internet ha abierto nuevas y preocupantes posibilidades operativas a los sistemas de control social y político. Se ha hecho célebre una imagen expuesta por Philip Zimmermann en su informe ante el Subcomité de Política Económica, Comercio y Medio Ambiente del Congreso Norteamericano. Indicaba allí Zimmermann que en el pasado, cuando el Estado pretendía violar la intimidad de los ciudadanos debía esforzarse en interceptar, abrir al vapor y leer el correo, o escuchar, grabar y transcribir conversaciones telefónicas. Eso era como pescar con caña, de pieza en pieza. Por el contrario, los mensajes del correo electrónico son más fáciles de interceptar y se pueden escanear a gran escala, y ordenar en función de palabras claves. Esto es como pescar con red; y supone una

diferencia orwelliana cuantitativa y cualitativa para la garantía de la democracia[62].

Desde el punto de vista de sus implicaciones jurídicas, la teledemocracia supone un riesgo adicional para el asedio tecnológico a la intimidad que aqueja a las sociedades avanzadas del presente. Para prevenir los principales atentados contra la libertad informática, es decir, contra la intimidad y los demás derechos fundamentales frente a eventuales abusos informáticos, se han promulgado una serie de normas internacionales y nacionales de protección de datos. Tales normas deberían prever, en el futuro, una tutela reforzada de la intimidad en el ejercicio de los derechos de la ciberciudadanía a través de la participación en cualquier tipo de experiencias teledemocráticas.

8.3. *Riesgos éticos*

La teledemocracia ha suscitado también no pocas inquietudes en lo que respecta a sus consecuencias morales. En esta esfera se manifiesta el temor de que la organización política teledemocrática pueda incubar situa-

---

[62] Cfr., Pérez Luño, A.E., "Internet y los derechos humanos" en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, Thomson,/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006, pp. 87 ss.

ciones de atomismo ético y que, lejos de fomentar relaciones solidarias, propicie un vacío de valores comunitarios.

En los últimos años ha adquirido notoriedad la teoría de los símbolos debida a Jean Baudrillard. De acuerdo con su concepción semiótica, los símbolos han cumplido a través de la historia de la cultura tres funciones básicas:

a) En las civilizaciones pre-industriales, el símbolo pretendía ser un reflejo de la realidad. Los blasones, los colores de las banderas, los emblemas y alegorías pretendían expresar los atributos de los objetos de cuya representación tomaban causa.

b) En las sociedades capitalistas, los símbolos se dirigen, en muchas ocasiones, a encubrir o enmascarar la realidad. La propaganda se propone que los consumidores olviden el carácter nocivo de determinados productos. Así, para anunciar el tabaco, de probados efectos negativos para la salud, se recurre a mujeres hermosas y hombres atléticos; para promocionar la venta de vehículos de motor contaminantes se les representa en un paraje de verdes praderas, junto a un lago de aguas cristalinas y con un fondo de montañas nevadas de un blanco impoluto.

c) En las sociedades tecnológicas de nuestros días, el símbolo tiene como función principal ocultar la carencia de realidad. La "hiperrealidad virtual" puede degenerar en una comunidad aparente, pero exenta de valores, de contenidos reales y, en definitiva, de auténtica vida[63].

Las consecuencias éticas que pueden derivarse de la comunicación humana en soporte informático son imprevisibles y, a veces, paradójicas. Puede darse la circunstancia de que el máximo desarrollo de la comunicación tecnológica implique simultáneamente un empobrecimiento de las formas de comunicación tradicionales. Suele aducirse, para corroborar esos riesgos, la anécdota de un foro de "cibernautas" que concertaron un encuentro personal para reforzar sus contactos iniciados a través de Internet. La reunión fue un completo fracaso por las dificultades para establecer un diálogo interpersonal; la comunicación sólo se hizo de nuevo fluida cuando cada uno de los cibernautas la reemprendió desde su pantalla de ordenador.

De igual modo que la realidad virtual puede consistir en la ocultación de una caren-

---

[63] Baudrillard, J., *El intercambio simbólico y la muerte*, trad. cast. de C. Rada, Monte Avila, Caracas, 1992, passim.; id., *Cultura y simulacro*, trad. cast. de A. Vicens y P. Rovira, Kairos, Barcelona, 1998, passim.

cia de realidad, la comunicación virtual puede degenerar en situaciones de real incomunicación. Se ha hecho frecuente la denuncia de pediatras y pedagogos de ese síndrome de autismo provocado en muchos niños de las sociedades avanzadas por su actitud de dependencia del ordenador. El niño deja de comunicarse y de jugar con sus compañeros de colegio, de barrio o de calle, para circunscribir su relación y su amistad con el videojuego.

Ha escrito Ernesto Garzón Valdés: "Pretender en un mundo globalizado una democratización del sistema internacional sin una previa democratización de sus miembros, es colocar el carro delante de los caballos"[64]. Dar por supuesta la existencia de valores éticos teledemocráticos a escala planetaria, sin clarificar y profundizar previamente esos valores en ámbitos más limitados, supone una entelequia. No huelga tampoco soslayar que la información, la documentación y la comunicación suponen presupuestos para un consenso sobre los valores morales, jurídicos y políticos, pero no se deben confundir con el consenso mismo. He indicado, con referencia a la universalidad de los valores y derechos humanos, que la misma no es un supuesto *a quo*, sino una meta *ad quem*, es decir no

---

[64] Garzón Valdés, E., "Optimismo y pesimismo en la democracia" cit., p. 32.

constituye un mero presupuesto lógico sino el fruto de un esfuerzo constructivista conseguido a partir de consensos intersubjetivos reales. De igual modo, las críticas a la ética planetaria en la que fundar el sistema teledemocrático, invitan a evitar la confusión simplificadora y apresurada, entre realidades y deseos, así como entre la situación presente y el auspiciable futuro de un porvenir ideal.

9. *Teledemocracia, ciberciudadanía y redes sociales*

Al iniciar estas reflexiones he aludido a una serie de movimientos sociales y políticos de la hora actual, que pretenden asumir el carácter de formas de ejercicio de democracia directa. La circunstancia de que los medios utilizados en todos estos fenómenos de masas sean de carácter tecnológico, y su incuestionable repercusión en el ámbito de la convivencia política, plantean la posibilidad de que se trate de manifestaciones o prolongaciones de la teledemocracia o del ejercicio de nuevas modalidades de ciberciudadanía. La propia actualidad de estas experiencias, cuyas consecuencias son todavía difíciles de evaluar, impide ofrecer juicios definitivos sobre su significación y alcance.

No obstante, se pueden avanzar algunas consideraciones provisorias en relación con

sus concomitancias y divergencias con los conceptos de teledemocracia y ciberciudadanía.

a) Debe señalarse, en primer término, que para los impulsores de la teledemocracia y la ciberciudadanía estas versiones de participación en la vida política con el soporte tecnológico, tenían una vocación de constituirse en marcos persistentes y estables para la estructura y el ejercicio de la actividad política. Mientras que los fenómenos de masas realizados a través de las Redes Sociales y los móviles, tienden a presentarse como formas de actividad política coyuntural y episódica. Si bien, por tratarse, como se ha indicado, de fenómenos *in fieri*, no puede descartarse el que de alguno de ellos, se deriven consecuencias perdurables.

b) La teledemocracia y la ciberciudadanía se presentaban como formas de organización y ejercicio de la actividad política mediante el empleo de las NT y la TIC, mientras que el uso de soportes tecnológicos en los fenómenos de masas de referencia, ha tendido preferentemente a la mera convocatoria de los mismos.

c) Las diferencias anteriores, no excluyen la relevancia reivindicativa, de protesta y de denuncia que esos movimientos sociales pue-

den suponer para el mejor funcionamiento y el estímulo de los sistemas democráticos. En tal sentido, cabría reputarlos como nuevas proyecciones de la ciberciudadanía.

d) Es necesario advertir que, en las sociedades democráticas, los fenómenos de masas deben respetar siempre el ordenamiento jurídico, de lo contrario corren el riesgo de degenerar en fenómenos de fuerza. No huelga insistir en que la democracia directa no puede confundirse con la acción directa de colectivos o masas. Lo primero, consiste en una manifestación de la vida democrática, mientras que lo segundo puede representar una abierta amenaza para la democracia. Esta obliga a respetar cauces formales e institucionales y es incompatible con cualquier actuación al margen de la ley. Por eso mismo, la legitimidad de los movimientos de masas podrá ser admisible frente a aquellos sistemas políticos tiránicos, totalitarios o dictatoriales, en la medida en que representan la negación de la democracia.

e) Una cautela imprescindible para enjuiciar estos nuevos fenómenos es, por tanto, la de ubicarlos en el ámbito geopolítico que les es propio. Urge, por ello, evitar las homologaciones simplificadoras entre fenómenos de masas convocados a través de las NT y las TIC, en espacios geopolíticos muy

diversos, con circunstancias y sistemas dispares.

f) En el caso de que esos movimientos cívicos se consoliden es probable que susciten el recelo e incluso la hostilidad de los partidos políticos. Como se ha tenido ocasión de exponer *supa*, el protagonismo de estos en la vida política de los Estados de Derecho es de tal magnitud que hoy se considera que la democracia se ha transformado en "partitocracia". Entiendo que para un buen funcionamiento institucional de los Estados de Derecho, debiera existir un equilibrio entre la democracia representativa y la directa. Si se niega esta última, se corre el riesgo de que la democracia se anquilose y se muestre indiferente a las inquietudes y expectativas populares. Pero, si por contra la democracia directa pretende anular a la democracia representativa, se pueden incubar fenómenos indeseables de cesarismo, demagogia y de negación de las garantías formales que son propias del parlamentarismo.

10. *Conclusión*

Estas exploraciones prospectivas, aquí tan sólo apuntadas, sobre eventuales ventajas y riesgos de la teledemocracia, revelan la necesidad de abordar el debate sobre las repercusiones socio-políticas de las NT a partir de un

enfoque interdisciplinario. Las señas de identidad de la sociedad informatizada se sitúan en un punto de profunda interconexión entre los procesos tecnológicos, políticos, jurídicos económicos y sociales. Por ello, su significación tan solo puede ser captada desde ópticas interdisciplinarias.

Es evidente, que para la opinión pública y el pensamiento filosófico, jurídico y político de las sociedades de nuestro tiempo, constituye un problema nodal extraer las máximas potencialidades del desarrollo de las NT para un reforzamiento de la condición cívica. Pero, al propio tiempo, se plantea el reto de establecer unas garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual agresión tecnológica, en especial la informática, de sus derechos. Esta cuestión, que incide directamente en las estructuras jurídicas, tiene hoy interés prioritario en una sociedad en la que el poder de la información ha adquirido una importancia capital, y en la que la facultad de comunicación y de acceso a la información aparece como una forma irrenunciable de libertad. Así, frente al totalitarismo que entraña la manipulación y el monopolio informativo por el Estado, la sociedad democrática reivindica el pluralismo informativo, el libre acceso y la libre circulación de informaciones. Ahora bien, si la acción eficaz de los poderes públicos y la propia moralización de la vida cívica

exigen la libertad para la recogida y transmisión de informaciones, no por ello deben quedar los ciudadanos inermes ante el proceso, utilización y difusión de noticias que pueden afectar directamente a su vida privada. En suma, se trata de impedir que el flujo de datos necesario para el funcionamiento de la sociedad avanzada de nuestro tiempo se traduzca en una contaminación de los derechos fundamentales que relegue a sus titulares a meros "suministradores de datos".

En una sociedad como la que nos toca vivir en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas, la reglamentación jurídica de la informática reviste un interés prioritario. No en vano, los principales problemas que suscita el empleo de la informática, como nuevo instrumento de poder, esto es: si debe concentrarse en pocas manos o difundirse en toda la sociedad, si cabe sustraer de la espiral de acopio de datos o, al menos, someter a especiales garantías aquellos de carácter personal (especialmente los que pueden servir para prácticas discriminatorias o de control ideológico: datos sobre creencias religiosas, militancia política o sindical, raciales, sanitarios...) y hay que aceptar un proceso indiscriminado de informaciones, si van a establecerse formas

de vigilancia y participación ciudadanas de los bancos de datos públicos y privados o éstos van a quedar al margen de cualquier control por parte de las personas o colectividades afectadas por su funcionamiento; si, en suma, pueden concebirse a las NT y, en particular, a Internet como un nuevo tejido comunitario para la sociedad civil o como un instrumento de sujeción universal, son alternativas sobre el empleo de esta nueva técnica de conocimiento y poder sobre las que se juega el destino social del hombre de hoy.

Las NT, las TIC y, sobre todo, Internet al proyectarse al ámbito jurídico-político en forma de teledemocracia o ciberciudadanía suscitan un dilema básico e ineludible, de cuya alternativa depende el porvenir de la ciudadanía: en su polo positivo, pueden afirmar un nuevo tipo de ciudadanía, una *ciberciudadanía,* que implique un nuevo modo más auténtico, profundo e instalado en los parámetros tecnológicos del presente, para una participación política con vocación planetaria; pero, como contrapunto, se vislumbra un polo negativo de estos procesos, que pueden incubar una indeseable *ciudadanía.com*, cuyo titular quede degradado a mero sujeto pasivo de la manipulación de poderes públicos y privados.

Entre las experiencias más estimulantes para la afirmación de la polaridad positiva, se

inscribe el *Manifiesto por el ejercicio de una ciberciudadanía activa, responsable y comprometida.* Dicha declaración fue elaborada por el primer Congreso ONLINE del Observatorio para la Ciber-Sociedad, celebrado en septiembre de 2002, donde fue aprobada mayoritariamente y en todos sus puntos. El Congreso reunió a 700 cibernautas de todo el mundo. El Manifiesto cuenta con algunas iniciativas precedentes. Entre ellas, puede citarse la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* "promulgada" por John Perry Barlow en Davos, Suiza, el 8 de Febrero de 1996. Dicha Declaración ha adquirido notable celebridad entre los usuarios de Internet. En ese texto se proclama, enfáticamente, la total *autonomía* de los cibernautas respecto a cualquier tipo de autoridad estatal: "Gobiernos del Mundo Industrial... No son bienvenidos entre nosotros. No tienen ninguna supremacía donde nos juntamos... El Ciberespacio está fuera de sus fronteras"[65].

Los autores del Manifiesto elaborado por el Observatorio para la Ciber-Sociedad, entienden que: "el acceso a la cultura, el conocimiento y la información nunca estuvo tan al alcance de la humanidad como ahora. La

---

[65] Barlow, J. P., "Declaración de Independencia del Ciberespacio", en *Cibernautas por la Tolerancia*, http://www.ctv.es/ USERS/mrb/tolerancia/.1996.

invención y popularización de las (TIC) tiene gran parte de responsabilidad sobre este hecho que supone un cambio cualitativo radical en lo que a esta posibilidad de acceso se refiere". El propósito principal de dicha Declaración se cifra en reivindicar el ejercicio de una ciudadanía electrónica o *ciberciudadanía*, "responsable y éticamente comprometida con una utilización de las TIC que trabaje para la consecución de una sociedad más solidaria, justa, libre y democrática". Esa ciudadanía debe estar cimentada en el "derecho universal de acceso al ciberespacio y a su defensa y conservación como un ámbito social libre e igualitario... un derecho que debe estar por encima de monopolios estatales, oligárquicos o empresariales".

Para la consecución de ese objetivo se establecen ocho puntos que, en una referencia compendiada, pueden englobarse en torno a tres postulados guía:

1º) Proclamación de la *libertad e igualdad del ciberespacio*. Se propugna una apuesta decidida de los gobiernos y los organismos internacionales para el progresivo establecimiento de las infraestructuras y medidas necesarias que brinden a todo ser humano la posibilidad de ejercer su ciberciudadanía, con lo que se vaya reduciendo primero y erradicando después, la fractura digital" (punto

1). Asimismo, se auspicia la creación de un marco legal que permita la libertad de servicios en el ciberespacio sin barreras ni proteccionismos, que perjudiquen a persona o sociedad alguna (punto 2). Se defienden las ventajas derivadas de "utilizar soluciones tecnológicas de código libre en las administraciones públicas y su implantación, siempre que sea viable, en detrimento de herramientas de tipo comercial, privado o cerrado" (punto 4). Se propugna, además, una política tendente a velar por la libre y fluida difusión de la información y el conocimiento en formatos tecnológicos públicos, que permitan que estos recursos sean fácilmente localizables y utilizables (punto 6).

2º) Fortalecimiento de la *cultura cívica*. Los propulsores de la ciberciudadanía vinculan su plena eficacia a la elaboración, y realización de programas educativos a todos los niveles, también de cultura cívica, que propicien la utilización de las TIC y que "permitan que su utilización y provecho no quede limitado a los grupos social y económicamente privilegiados" (punto 5).

3º) Estrategias de *tutela* de la ciberciudadanía. Los autores del Manifiesto abogan por la implantación de organizaciones que protejan jurídicamente la ciberciudadanía contra las prácticas abusivas de gobiernos o

empresas que afecten aspectos de fondo, forma, cualitativos o cuantitativos de sus derechos (punto 3). Se proponen también: "la denuncia de incumplimiento de los puntos contenidos en este manifiesto con especial referencia de las consecuencias sociales a las que dicho incumplimiento nos lleva. Convirtiéndonos, de facto, en una voz firme que remueva las conciencias de las personas y de las administraciones públicas" (punto 7). Por último, los signatarios de la declaración, conscientes de la facilidad de hacer público todo tipo de información a través de la Red, se comprometen a promover la elaboración y defensa de los contenidos que puedan servir de guía, referencia o información para reforzar la ciberciudadanía, desde un ejercicio de responsabilidad ética que tome en consideración las posibles consecuencias de la información publicada. Entienden quienes han formulado el manifiesto que: "ya no es posible seguir poniéndole vallas al mundo, ni fronteras, ni aduanas, ni peajes monopolísticos u oligárquicos. Porque estas vallas, fronteras, aduanas y peajes son testigos de un mundo caduco e injusto al que debemos renunciar para que la Humanidad sobreviva y porque creemos que el ciberespacio es el primer lugar donde esos obstáculos pueden ser, efectivamente, salvados" (punto 8).

La contribución de Internet a forjar una ciberciudadanía, como forma de ciudadanía internacional y cosmopolita, se ha visto confirmada por determinados fenómenos recientes, como los estudiados en el parágrafo anterior al estudiar la significación actual de las Redes Sociales. Con anterioridad, ya se habían producido fenómenos de actitud solidaria, manifestados en la concienciación y protesta de miles de cibernautas contra la pena de lapidación impuesta a mujeres nigerianas, o de otros países islámicos, acusadas de supuestos adulterios; la difusión de una consciencia crítica planetaria sobre los riesgos de la globalización; la protesta respecto a la intervención bélica, al margen de la ONU en Irak... representan experiencias elocuentes de la conformación de ese universo ciberciudadano. Por ello, se ha indicado que preguntarse sobre si Internet es buena o mala para la democracia, "parece casi ridículo"[66].

---

[66] Vallespín, F., "Democracia e Internet", en *El País*, 12 de abril, 2003, p. 12. En fecha reciente Jügen Habermas, tal como se ha tenido ocasión de indicar *supra* (en la no nota 1) defiende el protagonismo de la esfera pública global como medio para reforzar los valores cívicos de las sociedades democráticas, en su obra: *¡Ay, Europa!* cit., pp. 180 ss. Para la vertebración e intercomunicación del espacio público global, estimo que reviste una importancia prioritaria el desarrollo de la Red y de las redes sociales.

La alternativa entre la dimensión "buena", que representa la ciberciudadanía, y la "mala", evocada por la ciudadanía.com, suscita un debate que puede ser ilustrado tomando en préstamo una certera caracterización general sobre las actitudes en relación con el progreso tecnológico. *Apocalittici e integrati* es el título de una conocida obra de Umberto Eco en la que se definen estas dos actitudes básicas frente a la cultura de masas y a la sociedad tecnológica. Así, mientras que "el Apocalipsis es una obsesión del *dissenter*, la integración es la realidad concreta de aquellos que no disienten[67]. Los *apocalípticos* tienen el mérito de captar y denunciar los impactos perversos de determinados usos de las NT. Es esta una actitud que peca de unilateralidad, porque entraña una postura obcecadamente ciega ante los avances y virtualidades del progreso.

Su divisa se compendia en el tópico alarmista del: "¿a dónde vamos a llegar?" No es menos insatisfactoria y unilateral la actitud de los *integrados*, de esos espíritus ingenuos que adoran lo nuevo por el sólo hecho de ser nuevo. Esta posición acrítica representa una claudicación servil ante los riesgos implícitos en determinados abusos de las NT y puede tener peligrosas consecuencias.

---

[67] Eco, U., *Apocalittici e integrati,* Bompiani, Milano, 3ª. ed., 1982, pp. 4 ss.

Como manifestaciones contemporáneas del pensamiento apocalíptico habría que situar, sin duda, las reflexiones de George Orwell, contenidas en su célebre *1984*. El Gran Hermano representa la imagen anti-utópica de todos los peligros contra la democracia y las libertades que subyacen a una utilización perversa de la tecnología en el ámbito político; aunque con la salvedad de que su disentimiento no pretende tanto atacar el desarrollo tecnológico como advertir de las amenazas de su utilización por gobiernos totalitarios[68].

Mucho más apocalíptica que la actitud de Orwell resulta una reflexión de Robert Musil incluida en una de sus más conocidas obras, que implica una visión plenamente pesimista del progreso técnológico. "La matemática -escribe-, madre de las ciencias exactas, abuela de la técnica, es también el antecedente de aquel espíritu del que finalmente surgieron el gas venenoso y los aviones de combate"[69]. Se han hecho también célebres, en una etapa más reciente, las implacables críticas de Herbert Marcuse a la sociedad tecnológicamente avanzada, en la que el progreso técnico

---

[68] Orwell, G., *1984*, trad., cast., Destino, Barcelona, 5ª ed. ,1980. cfr. sobre la anti-utopía de Orwell, Pérez Luño, *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho,* cit., pp. 132 ss.

[69] Musil, R., *Der Mann ohne Eigenschaften,* Rowohlt, Hamburg, 1953, p. 40.

se ha convertido en un dogma. En dicha sociedad, la cultura, la política y la economía se hallan integradas en un sistema de dominación omnipotente que no tolera ninguna alternativa y que absorbe cualquier actitud de oposición[70].

En el polo opuesto de *esta* actitud se hallan los integrados, es decir, aquéllos que se sienten satisfechos y consideran normal que en la actualidad ya no exista ningún ámbito de la vida pública y privada, individual o social que no esté condicionado directa o indirectamente por la técnica. Para designar a estos sujetos, Henri Lefèbvre ha propuesto el término de *cybernanthrope*. El "hombre-cibernético" vive en simbiosis con la máquina. En ella encuentra su doble real. El *cybernanthrope* se define a sí mismo como un organismo complejo que obedece a leyes simples (menor actividad, economía...) y dispone de un sistema integrado de sistemas parciales autorreguladores que conforman un hermoso conjunto (el sistema nervioso, el sistema óseo, el sistema glandular...). El "hombre cibernético" acepta gustoso una vida cotidiana llena de aparatos técnicos, cuyo funcionamiento muchas veces ni siquiera entiende y no se plantea sus repercu-

---

[70] Marcuse, H., *One-Dimensional Man. Studies in the Ideology of Avanced Industrial Society*, Routledge & Kegan, London, 1964, p. 3.

siones. Para Lefèbvre el *cibernanthrope* rechaza toda posibilidad que no sea su propia confirmación y consolidación: su equilibrio. Es un hombre establecido, funcionalizado, institucionalizado, estructurado: ya ha dejado de ser un hombre[71].

Es evidente que desde los enfoques apocalípticos o integrados es imposible captar la radical ambivalencia del fenómeno tecnológico y, por tanto, aprovechar a través de una reglamentación jurídica adecuada sus aspectos positivos y evitar, a través de las oportunas garantías jurídicas, sus amenazas[72]. Por ello, si no se quiere incidir en planteamientos simplistas o lamentaciones pesimistas sobre el poder de la técnica, es preciso reconocer que a lo largo del proceso evolutivo de la humanidad el desarrollo científico y técnico no ha sido sino la respuesta histórica a los sucesivos problemas propios de cada época y contexto. Por tanto, la tecnología actual no es más que el esfuerzo de la ciencia y de la técnica por responder, no siempre adecuadamente eso es cierto, a las cuestiones surgidas de las nuevas formas de convivencia y de la

---

[71] Lefèbvre, E., *Vers le cybernanthrope,* Denoël & Gonthier, París, 1971, pp. 36 ss.

[72] Cfr., Rapp, F., *Filosofía analítica de la ciencia,* trad., cast., de E. Garzón Valdés, Alfa & Laia, Barcelona, 1981, pp. 175 ss.

ampliación incesante de las aspiraciones y necesidades sociales. Quizás exista un olvido cuando se impugna, con razón, la abusiva omnipresencia de los sistemas informativos y de control social, que hoy se hallan lo mismo en manos del Estado, que en las de las grandes empresas, que ha sido el propio progreso técnico quien los ha hecho imprescindibles. Nadie puede negar que una gestión eficaz del aparato administrativo estatal hace necesario el empleo de la tecnología. La complejidad de la vida moderna, las inmensas posibilidades que en las grandes sociedades de nuestro tiempo se ofrecen para dejar en el anonimato o en la impunidad conductas antisociales o delictivas exigen la puesta en funcionamiento de medios de información y control. Pero estas observaciones no pretenden conducir a la falsa disyuntiva de que o se deja inerme al Estado y la sociedad, o los ciudadanos deben aceptar la existencia de un colosal aparato informativo y de control que haga que nadie sepa con certeza lo que los demás saben de él, quién puede utilizar esas informaciones y con qué finalidad va a hacerlo. Frente a esa opción equívoca, la alternativa razonable no puede ser otra que la de una organización política y una disciplina jurídica eficaz y democrática de los medios tecnológicos de información y control; de forma que las NT lejos de actuar como medio opresivo, se conviertan en vehículo para una convivencia política en la que el

progreso no se consiga al precio de la libertad y de la justicia: se trata, en suma, de dar respuesta al viejo problema del *quis custodiet ipsos custodes?*

Esta exigencia ha hallado certera expresión en Ernesto Garzón Valdés, cuando advierte que: "El control de los expertos es uno de los problemas de la democracia actual: eliminarlos sería científica y técnicamente suicida; dejarlos librados a su arbitrio personal significaría renunciar a uno de los pilares de la decisión democrática"[73].

Urge, por ello, evitar que la consideración jurídica y política de la teledemocracia degenere en pura meditación utópica o en una apología de la claudicación conformista ante el hecho consumado de la tecnología. Frente a cualquier tipo de planteamiento maniqueo o unilateral, debe propiciarse el juicio crítico y la reflexión totalizadora e interdisciplinar entre el mundo de las NT y las TIC y el mundo de los ciudadanos. La teledemocracia, en definitiva, puede ser el principal cauce para promover una participación política más auténtica, plena y efectiva en las democracias del siglo XXI, en términos de ciberciudadanía; o para degenerar en un fenómeno de colonización y

---

[73] Garzón Valdés, E., "Optimismo y pesimismo en la democracia", cit., p. 32.

control de la vida cívica, quedando degradada en versiones indeseables de ciudadanía.com.

Ha recordado oportunamente Cass Sunstein que los redactores de la Constitución norteamericana se reunieron a puerta cerrada en Filadelfia, en el verano de 1787. Cuando concluyeron su trabajo, el pueblo congregado ante la sede de la Sala de Convenciones, se hallaba expectante e impaciente. Cuando Benjamin Franklin salió del edificio, alguien le preguntó: "¿Qué vais a darnos?" La respuesta de Franklin fue, a un tiempo, esperanzadora y desafiante: "Una república, si sabéis conservarla"[74].

Este episodio es del todo pertinente para ilustrar el debate sobre la incidencia de la Red en las libertades. El comentario de Franklin nos invita a considerar que las NT constituyen un inmenso cauce de desarrollo de la condición humana, en todas sus esferas. Pero supone también la aparición de riesgos y amenazas para las libertades más implacables que los sufridos e imaginados en cualquier periodo anterior de la historia. Que Internet contribuya a lo primero o a lo segundo, es algo que no depende del azar, la fatalidad o de fuerzas y poderes esotéricos. La decisión sobre los

---

[74] Sunstein, C., *Republic. com*, Princeton University Press, cit., p. 105.

impactos presentes y futuros de Internet en la esfera de las libertades, corresponde a los ciudadanos de las sociedades democráticas: se trata de una responsabilidad de la que no deben abdicar.

BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, B., *We the People*, Harvard University Press, Cambridge Mass.

AGUIAR DE LUQUE, L., *Democracia directa y Estado constitucional*, Edersa, Madrid, 1977.

ALEXY, R., *Theorie der juristischen Argumentation*, Suhrkamp, Frankfurt a. M., 1978, (Trad. cast. de M. Atienza e I. Espejo, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990).

ARIADN@, "Internet/Suspenso", en Ariadn@, n. 65, www.elmundo.es/ariadn@/2001/65/1004543359. html, 2001.

ARTERTON, F., Ch., *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?* Sage, Newberry Park, (California), 1987.

ATIENZA, M., *Contribución para una teoría de la legislación*, Civitas, Madrid.

ATIENZA, M., *El derecho como argumentación*, Ariel, Barcelona. 2006.

ATIENZA, M., *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

Barlow, J. P. (1996): "Declaración de Independencia del Ciberespacio", en *Cibernautas por la Tolerancia*, http:// www.ctv.es/ USERS/mrb/tolerancia/, 1997.

BAUDRILLARD, J., *Cultura y simulacro*, trad. cast. de A. Vicens y P. Rovira, Kairos, Barcelona, 1998.

BAUDRILLARD, J., *El intercambio simbólico y la muerte*, trad. cast. de C. Rada, Monte Avila, Caracas, 1992.

BECKER, T., "Teledemocracy: Bringing Power Back to the People", en *Futurist*, n. 12, 1981.

BENNETT, J. M., "Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, *Computer and Human Choice,* Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.

BENSOUSSAN, A., (ed.), *Internet: aspects juridiques*, Hermes, Paris, 1996.

BIERLING, E. R., *Juristische Principienlehre*, 1894. Se cita por la repr. de scientia, Aalen, 1961.

BYASSEE, W.S., "Jurisdiction of Cyberspace", en *Wake Forest Law Review*, n. 30, 1995, pp. 197 ss.

CAIRO, H. *Democracia digital. Límites y oprtunidades,* Trotta, Madrid, 2008.

CAMPANILLAS, CIAURRIZ, J., "La defensa de los derechos ciudadanos en Internet. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber", En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 149-164.

CAVAZOS, E.A. y Morin, G., *Cyberspace and the Law*, MIT Press, Cambridge (Mass.), 1994.

CIAMPI, C., "Una guida per giuristi nel ciberspazio di Internet: strumenti per la navigazionee prospettive di sviluppo", en *Atti del Congresso Annuale AICA*, Chia-Cagliari, vol. I, pp. 543-550, 1995.

CIAMPI, C., *Guida all´informazione giuridica nel ciberspazio,* http://www.idg.fi.cnr.it/ita/informazione/ guida/cs_guide.htm., 1996.

COLOM, V. y Van BOLHUIS, H. E., *Cyberspace Reflections*, European Commission, Brussels, 1995.

CORTINA, A., *Ciudadanos del mundo*, Alianza, Madrid, 1997.

COSTA, J., *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, cito por la ed. a cargo de S. Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1957. La primera edición de esta obra fue publicada en la Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1901.

CUTRERA, T.,: "The Constitution in Cyberspace: the Fundamental Rights of Computers Users", en *University of Missouri Law Review*, n. 60, 1991, pp. 139 ss.

DAHL, R., *La democracia una guía para los ciudadanos*, trad. cast. de F. Vallespín, Taurus, Madrid, 1999.

DE ASÍS ROIG, R., *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, Debate, Madrid, 1992.

DE CELIS, J., *Los grupos de presión en las democracias contemporáneas*, Tecnos, Madrid, 1962.

DENNINGER, E., *El derecho a la autodeterminación informativa*, trad. cast. de A.E. Pérez Luño, en el vol. col. *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica* (Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Universidad de Sevilla, 5 y 6 de marzo de 1986), a cargo de A.E. Pérez Luño, Tecnos & Fundación Cultural Enrique Luño Peña, Madrid, 1987.

DÍAZ, E., *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Debate, Madrid, 1984.

DOWNES, D.M. y JANDA, R., "Virtual Citizenship" en *Canadian Journal of Law and Society,* vol. 13, n. 12. 1998.

ECO, U., *Apocalittici e integrati,* Bompiani, Milano, 3ª. ed. 1982.

ELSTER, J. y SLAGSTAD, R., (ed.), *Constitutionalism and democracy*, Cambridge University Press, Cambridge1997.

ELSTER,J. (ed.) *La democracia deliberativa*, trad. cast., de J.M. Lebrón, Gedisa, Barcelona, 2001.

FERNÁNDEZ GARCÍA, E., *Dignidad humana y Ciudadanía cosmopolita*, Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas"Universidad Carlos III de Madrid & Dykinson, Madrid, 2001.

FERRAJOLI, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. cast. de P. Andrés Ibáñez y otros, Trotta, Madrid, 1995.

FERRAJOLI, L., *Derechos y garantías. La ley del mas débil*, Trotta, Madrid, 1999.

FISHKIN, J., *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*, trad., cast. de J. Malem, Ariel, Barcelona, 1995.

FISHKIN, J., *The Voice of people*, Yale University press, New Haven, 1997.

FORESTER, T. y MORRISON, P., *Computer Ethics. Cautionary Tales and Ethical Dilemmas in Computing*, MIT Press, Cambridge (Mass.), 1990.

FROSINI, T. E., *Forme di governo e partecipazione popolare*, Giappichelli, Torino, 2002.

FROSINI, T. E., *Sovranità popolare e costituzionalismo*, Giuffrè Editore, Milán.

FROSINI, V., *La democrazia nel XXI secolo*, Ideazione, Roma, 1997.

GARZÓN VALDÉS, E., "Optimismo y pesimismo en la democracia" en *Claves de Razón práctica,* n. 131, 2003.

GARZÓN VALDÉS, E., *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987.

GRUERRERO PICÓ, M.C., *El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal,* Thonson, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006.

HABERMAS, J., "La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* n. 44, 2010,pp. 105/123.

HABERMAS, J., *Theorie des kommunikativen Handelns*, Suhrkamp, Frankfurt a.M.. 1981, passim. (Existe trad.

cast. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1987).

HABERMAS, J., *¡Ay, Europa!* trad. cast., J.L. López, P. Madrigal y J. Gil, Trotta, Madrid, 2009.

ITEANU, O., *Internet et le Droit*, Eyrolles, Paris, 1996.

JIMÉNEZ DE PARGA, M., "Prólogo" a la ed. española de la obra de R. Perry, *Elecciones por ordenador*, vid., Perry, 1986.

KRAMER, L. K., "Computers, Information and Power in Local Governments. A Stage Theory", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, *Computer and Human Choice*, Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.

LAPORTA, F., "El cansancio de la democracia" en *Claves de Razón Práctica*, n. 99, 2000.

LAPORTA, F., "Inmigración y respeto" en *Claves de Razón Práctica*, n. 114, 2001.

LAPORTA, F., "Los problemas de la democracia deliberativa" en *Claves de Razón Práctica*, n. 109, 2001.

LAUDON, K.C., "Information Technology and Participation on the Political process", en la obra col. a cargo de A. Mowshowitz, *Computer and Human Choice,* Actas del Congreso celebrado en Baden (Austria) del 4 al 8 de junio de 1979, North-Holland Publishing Company, Amsterdam, 1980.

LEFÈBVRE, E., *Vers le cybernanthrope,* Denoël & Gonthier, París, 1971.

LENK, K., "Tecnología de la información y sociedad", en el vol. col. *Microelectrónica y sociedad, para bien o para mal*, ed. a cargo de G. Friedrichs y A, Schaff, trad. cast. de M. A. Fernández Alvarez, Alhambra, Mardrid, 1982.

LIMBERGER, T. Y LOPES SALDANHA, J.M., "Cibertransparencia en la Administración Pública: La importancia de la Cultura presupuestaria para concretización de los derechos sociales", en el vol., col., a cargo de REYES, P. *Ciudadanas 2020. El gobierno de la información*, Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, Santiago, 2011, pp. 113-130.

LOMABARDI VALLAURI, L., "Democraticità dell'informaziones giuridica e informatica" en *Informatica e Diritto*, n. 3, 1975.

MALEM SEÑA, J.F., *La corrupción. Aspectos éticos económicos, políticos y jurídicos,* Gedisa, Barcelona, 2002.

MANASIAN, D., "Power to the people" en *The Economist,* january 25 th, 2003.

MARCUSE, H., *One-Dimensional Man. Studies in the Ideology of Avanced Industrial Society*, Routledge & Kegan, London, 1964.

MARX , K., *Der Bürgerkrieg in Frankreich,* (1871) en *Marx -Engels Werke,* Dietz, Berlin, 1961, vol. 17.

MASUDA, Y., *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, trad. cast. de J. Ollero y F. Ortiz Chaparro, Fundesco & Tecnos, Madrid, 1984.

MUSIL, R., *Der Mann ohne Eigenschaften,* Rowohlt, Hamburg, 1952.

NEGROPONTE, N., *Being Digital*, Knopf, New York, 1995.

NINO, C. S., *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 1997.

NOHLEN, D., *Sistemas electorales del mundo,* trad. cast. de R. García Cotarelo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.

ORTEGA Y GASSET, J., "El estatuto catalán" (1932), se cita por *Obras Completas*, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, vol. 11, 1983.

ORTEGA Y GASSET, J., "Rectificación de la República" (1931), se cita por *Obras Completas*, Alianza Editorial & Revista de Occidente, Madrid, vol. 11, 1983.

ORWELL, G., 1984, trad., cast., Destino, Barcelona, 5ª ed., 1980.

PAGANO, R., "Telematica e democrazia diretta", en *Informatica e Diritto,* n. 3. 1984.

PALOMBELLA, G., *Constitución y soberanía: el sentido de la democracia constitucional*, trad. cast. de J. Calvo, Comares, Granada, 2000.

PANIZA FULLANA, A., "Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y

protección de datos de menores". En *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n. 6, pp. 41-68.

PARKER, D.B., *Fighting Computer Crime,* Charles Scribner´s Son, New York, 1983.

PASCUZZI, G., *Cyberdiritto*, Zanichelli, Bologna, 1995.

PÉREZ LUÑO A. E., "New technology and Informatics in a Free Society", en *Informatica e Diritto,* n. 3, 1984.

PÉREZ LUÑO, A.E. *¿Ciberciudadaní@ o ciudadaní@com?,* Gedisa, Barcelona, 2004.

PÉREZ LUÑO, A.E. (ed.), (1987): *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*, (Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Universidad de Sevilla, 5 y 6 de marzo de 1986), Tecnos & Fundación Cultural Enrique Luño Peña, Madrid.

PÉREZ LUÑO, A.E., "Internet y los derechos humanos" en su vol., *La tercera generación de derechos humanos*, Thomson,/ Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006.

PÉREZ LUÑO, A.E., "Aspectos y problemas jurídicos de Internet" en *Medios de co-*

municación y sociedad: de información, a control y transformación, pp. 107-134, coord../ed. Lorenzo, j., Consejo de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 2000).

PÉREZ LUÑO, A.E., *Manual de informática y derecho*, Ariel, Barcelona, 1996.

PÉREZ LUÑO, A.E., *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho. El impacto socio-jurídico de las N.T. de la información*, Fundesco, Madrid, 1987.

PÉREZ MARTÍNEZ, J. y OLMOS SANZ, A., "Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red". En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 105-128.

PERRY, R., *Elecciones por ordenador*, ed. cast. con Prólogo de M. Jiménez de Parga, Fundesco & Tecnos, Madrid., 1986.

PIETTE-COUDOL T. y BERTRAND A., *Internet et la loi,* Dalloz, Paris, 1997.

PORRAS NADALES, A., (ed.), *El debate sobre la crisis de la representación política*, Tecnos, Madrid, 1996.

PORRAS NADALES, A., *Representación y democracia avanzada* , CEC, Madrid, 1994.

QUERALTÓ, R., *Ética, tecnología y valores en la sociedad global*, Tecnos, Madrid.

RAMONET, I. (1997): "¡Nos han robado una esperanza !" en *Internet, ¿un bien o una maldición?* en "El País Digital- Debates", 25/2/97, 2003.

RAPP, F., *Filosofía analítica de la ciencia,* trad., cast., de E. Garzón Valdés, Alfa & Laia, Barcelona, 1981.

REYES, P. (ed.), *Ciudadanas 2020. El gobierno de la información*, Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, Santiago, 2011.

RHEINGOLD, H., *La comunidad virtual. Una sociedad sin fronteras*, trad.cast, de J.A. Alvarez, Gedisa, Barcelona, 1996.

ROCHA, M.L. y MACEDO, M., *Direito no ciberespaço*, Cosmos, Lisboa, 1996.

RODOTÀ, S., "Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico", en el vol. col. a cargo de G. Alpa y M. Bessone, *Banche dati telematica e diritti della persona*, Cedam, Padova, 1984.

RODRÍGUEZ, A., (2001): *Integración europea y derechos fundamentales*, Cívitas, Madrid.

ROUSSEAU, J. J., *Du Contrat social,* lib. III, Cap. XV, 1762.

SARTORI, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, Madrid, 1998.

SORIANO, R. y DE LA RASILLA, L., *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, Comares, Granada, 2002.

SUNSTEIN, C., *Republic.com*, Princeton University Press, 2001.(Existe trad., cast., con de P. García Segura, con el título de: *Republica.com. Interner, democracia y libertad*, Paidós, Barcelona, 2003.

TOFFLER, A., *La tercera ola*, trad. cast. de A. Martín, Plaza & Janes, Barcelona, 5ª ed. 1989.

TRIBE, L.H., "The Constitution in Cyberspace", en *The Humanist,* n. 5, 1991.

TRONCOSO REIGADA, A. "La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales", en la obra *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Fe-

deración Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 231-272.

VALERO TORRIJOS, J., "Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías", en la obra *El derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo*, a cargo de F. Sosa Wagner, Tirant lo Blanch, Valencia, vol. III. 2000.

VALLESPÍN, F. "Democracia e Internet", en *El País*, 12 de abril, 2003.

VELA SÁNCHEZ-MERLO, C., "La privacidad de los datos en las redes sociales", En *Revista Española de Protección de Datos*, 2008, n. 5, pp. 231-272.

VELA SÁNCHEZ-MERLO, C., "La privacidad de los datos en las redes sociales", en *Revista Española de Protección de Datos*, 2008, n. 5. pp. 231-272.

VILASAU SOLANA. M., "¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales?", En *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n. 6, pp. 105-138.

VIRILIO, P., *El cibermundo, la política de lo peor*, (Entrevista con Philippe Petit),

trad. cast. de M. Poole, Cátedra, Madrid, 1997.

ZAPATERO, V., *El arte de legislar*, Thomson/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009.

EL PLANTEAMIENTO DE LA CIBERCIUDADANÍA EN LA DOCTRINA DE PÉREZ LUÑO Y SU DESARROLLO EN LA CIBERTRANSPARENCIA*

*Têmis LIMBERGER***

1. *Introducción*

El objetivo del presente trabajo es desarrollar algunos puntos de la doctrina de la ciberciudadanía tal y como ésta es defendida por Pérez Luño, aplicada a la transparencia en la Administración Pública. Es lo que se denomina "cibertransparencia".

---

* Traducción castellana del prof. Miguel Álvarez Ortega.

** Actualmente cursando un Postdoctorado en la Universidad de Sevilla. Doctora en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Máster en Derecho Público por la Universidad Federal de Rio Grande do Sul - UFRGS. Profesora del Programa de Postgrado en Deercho de la Universidad del Valle del Río dos Sinos - UNISINOS. Procuradora de Justicia del Ministério Público de RS. <temis@via-rs.net> Este artículo constituye una pate de la investigación realizada en la Universidad de Sevilla, bajo la orientación del Prof. Dr. Antonio Enrique Pérez Luño.

Se parte así de la siguiente afirmación:

"Uno de los grandes retos de las democracias del presente es posibilitar una red de comunicación directa entre la Administración y los administrados que redunde en una profundización democrática y en una mayor transparencia y eficiencia de la actividad pública[1]".

Internet, en la medida en que permite la transmisión de información a una velocidad sin precedentes históricos, es sin duda una gran conquista para la Humanidad. Ahora bien, como todo fenómeno complejo, no es una entidad que tan sólo contenga aspectos positivos o negativos; Internet es una herramienta que puede contribuir a aproximar más el ciudadano a la Administración Pública y, por consiguiente, fomentar la democracia participativa y el control social.

La idea de que sería posible crear un mundo perfecto en la red, exento de problemas, que trascendiera las injusticias y que, por ende, permitiera prescindir de la regulación jurídica, no ha prosperado. Internet no es esa suerte de espacio neutro; baste con mencionar problemas recurrentes como los

---

[1] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 64.

hackers, los *spams*, la pedofilia, la violación de datos personales y la exclusión digital. Todo esto nos hace reflexionar sobre la medida en la que los males de la vida real han encontrado en el espacio virtual un terreno fértil para su diseminación. El desafío consiste en utilizar el espacio de información de Internet en pro de la efectividad de los derechos humanos. Esto no supone desconocer sus aspectos negativos, pero el presente trabajo se ocupará principalmente de los aspectos positivos de la información pública disponible en la red.

Internet también se ha utilizado para fomentar la transparencia en la Administración pública, siendo algunas posibilidades detectadas en el contexto brasileño: la sede online para contratos administrativos, las licitaciones, la divulgación de los gastos de campañas electorales en la web del Tribunal Superior Electoral, la publicidad de las datos de los gastos de gestión fiscal y la ley de acceso a la información pública.

¿Cómo puede la disponibilidad de la información pública en la red servir para que la Administración gane en transparencia –cibertransparencia- y permitir la efectividad de los derechos sociales? Esta es la pregunta básica a la que se pretende dar respuesta tomándose como referencia la obra

Ciberciudanía o ciudadanía.com del profesor Antonio Enrique Pérez Luño.

Con este propósito, se abordan otras cuestiones relacionadas: la "cibertransparencia", una nueva dimensión de la información pública en red; la importancia de la educación y el uso adecuado de Internet en lo que atañe al respeto al contenido y comprensión de los datos disponibles en la red; la importancia de la educación cívica con relación a las opciones de contenido y comprensión de lo datos disponibles en la red. Finalmente, puede hacerse referencia a cómo la cibertransparencia puede coadyuvar a la eficacia de los derechos sociales.

2. *Ciberciudanía o cidadania.com. La propuesta de Pérez Luño*

Partiendo del estudio del origen etimológico del concepto de ciudadanía hasta llegar al momento presente, Pérez Luño afirma que esta procede históricamente del vocablo latino *cives*, que designa determinada posición en la *civitas*[2]. La idea romana de ciudadanía hacía referencia a la posición de las personas libres en la República.

---

[2] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 24.

Foustel Coulanges[3], en su obra Ciudad Antigua, sostiene que la ciudad constituye, desde la propia génesis de la evolución histórica de la humanidad, un lugar de seguridad, un espacio de comodidad y un estímulo para la cultura. La ciudad representó una primera garantía de seguridad. Los muros representaban la sensación de protección. Fuera de este espacio, campaban las incertezas y los peligros. La ciudad representó también uno de los primeros intentos de organizar una "vida buena", de acuerdo con la expresión aristotélica[4]. Representó una aproximación de las personas a los recursos existentes en la época: casas, caminos, mercados, acueductos y fuentes, que posibilitaban o facilitaban la convivencia. La ciudad será el núcleo de la civilización. La propia raíz etimológica de la noción de civilidad evoca la vida cívica, la reflexión o deliberación racional sobre el mundo y la sociedad.

La época en la que la ciudadanía adquiere un nuevo significado es la Ilustración, en la que se asiste a una nueva concepción vinculada a la noción de libertad política. El concepto moderno de ciudadanía coincide temporal-

---

[3] *Coulanges, Fustel de*. A *Cidade Antiga*. 2. ed. São Paulo: Martin Claret, 2001.

[4] Aristóteles. *A Política*. cap. 4, São Paulo: Ediouro, [198-], p. 76- 97.

mente con la Declaración de los derechos del hombre y el Estado de derecho. La Revolución francesa exaltará la cualidad de los ciudadanos, en un contexto de reivindicación de las libertades, que serán ejercidas en el marco del Estado de derecho[5].

Así, la ciudadanía, los derechos fundamentales y el Estado de derecho se hallan imbricados en un determinado momento político, constituyéndose en una marca de la modernidad.

El origen del concepto de ciudadanía se encuentra relacionado con la cuestión de la nacionalidad, pues ser ciudadano equivalía, en el Estado liberal, a ser nacional de un Estado. En las sociedades plurales de nuestro tiempo, los Estados engloban realidades complejas, multiculturales y plurinacionales. De este modo, parece perderse la relación entre ciudadano y nacional.

Una de las cuestiones planteadas es la proyección de las nuevas tecnologías al ámbito de la participación política de los ciudadanos[6]. Actualmente, uno de los grandes objeti-

---

[5] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 35.

[6] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 57.

vos de la democracia es posibilitar una red de comunicación directa entre la Administración y los administrados que propicie una profundización democrática y una mayor transparencia y eficiencia de la actividad pública.

El carácter virtual modifica la noción de ciudad física, pero continua necesitando del carácter cívico de la educación para que este contacto en red sirva a la civilización. El desafío consiste, de este modo, en que el espacio virtual no sea una mera reproducción de las vilezas existentes en la vida cotidiana, sino que haga posible un debate cualificado y no una simple manipulación de la opinión pública. Así, la información disponible en red y la posibilidad de que el ciudadano solicite una rendición de cuentas se presentan como aspectos importantes de la ciudadanía.

El aislamiento de los domicilios no puede constituirse en óbice para el intercambio de ideas y el desarrollo de la creatividad. Una interacción en red debe servir para compartir esa información y fomentar la participación política de forma consistente. De esta forma, la desigualdad económica puede ser reproducida en la falta de acceso a Internet, lo que se denomina exclusión digital. Pérez Luño nos recuerda que había más líneas telefónicas en Manhattan (Nueva York) que en toda África, en la época en la que eran necesarias las líneas

telefónicas para poder tener acceso a Internet[7]. A de pesar de que hoy ya no se utilizan las líneas para acceder a la red, tal ejemplo sirve para ilustrar cómo las disparidades económicas refuerzan la desigualdad en el acceso a la inclusión digital.

Por otro lado, la cuestión de la inclusión digital no se limita al acceso a Internet. Tal requisito, por sí solo, no suple una educación precaria y deficiente. Este acceso precisa venir acompañado de una educación escolar básica a fin de que la cantidad de información recibida sea seleccionada y comprendida de una manera cualificada, lo que apunta a la necesidad de una formación de una ciudadanía comprometida con los valores que expresan la defensa de los derechos humanos.

La sociedad democrática reivindica el pluralismo informativo, el libre acceso y la libre circulación de información. El Manifiesto por el ejercicio de una ciudadanía activa, responsable y comprometida, que fue elaborado por el Primer Congreso ONLINE del Observatorio para la *Ciber Sociedad*[8], celebrado el uno de septiembre de 2002, que reunió unos 700

---

[7] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 91.

[8] Disponible en: <http://www.cibersociedad.net/actividades/congreso.php>. Acesso em: 27 set. 2012.

cibernautas de todo el mundo, propugnó la idea de que las tecnologías de la información habrían de trabajar por la construcción de una sociedad más solidaria, justa, libre y democrática. Desde estos presupuestos, Pérez Luño propone que los ocho objetivos sean agrupados en tres[9]:

1. Proclamación de la libertad e igualdad en el ciberespacio: se reclama una apuesta decidida por parte de los gobiernos y organismos internacionales para el establecimiento progresivo de las infraestructuras y medidas necesarias que proporcionan al ser humano una posibilidad de ejercer su ciberciudadanía, a partir de lo cual se irá primero reduciendo y después erradicando al exclusión digital.

2. Fortalecimiento de la cultura cívica: necesidad de fortalecer los programas educativos en todos los niveles, con el fin de que el uso de las tecnologías de la información no permanezca restringido.

3. Estrategias de tutela de la ciberciudadanía, en virtud de las cua-

[9] Pérez Luño, Antonio-Enrique. op. cit., p. 101-102.

> les no se podrán establecer ni fronteras ni aduanas, es decir, barreras en general en el ciberespacio.

De este modo, el desafío consiste en pensar en Internet como ese nuevo espacio virtual, procurando que sirva para mejorar cualitativamente la democracia, manteniendo su libertad básica, pero regulando algunos aspectos para no acabar en un escenario de *Far West* informático.

La Carta de Niza, firmada en el Monasterio de los Jerónimos, contempla derechos que son agrupados en torno a cuatro valores básicos: dignidad, libertad, igualdad y solidaridad[10]. De ahí se extrae también el derecho fundamental a la protección de datos personales (art. 8°), con carácter autónomo frente a la intimidad (art. 7°). La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea demuestra estar en sintonía con las cuestiones propias del ciberespacio. La ciudadanía europea refuerza la idea de desbordamiento político y jurídico del Estado, apuntando al fenómeno de supra-estatalidad, esto es, una superación de las referencias estatales y de los organismos internacionales.

---

[10] Carta de Derechos Fundamnetales de la Unión Europea. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/charter/default_pt.htm>. Aceso el 27 de sept. 2012.

De este modo, en el mundo globalizado la ciudadanía se desvincula de los aspectos territoriales y reivindica el ejercicio de los derechos humanos. Por ello, es importante que el mundo virtual cuente con su regulación. El ciberespacio se constituye o puede constituirse como un espacio para el ejercicio de los derechos humanos, un espacio para la democracia participativa y el control social a partir de la información disponible en la red y del acceso compartido a la misma. En este contexto, se busca fomentar una ciudadanía que utilice las nuevas tecnologías para aproximarse a la gestión pública.

3. *Cibertransparencia: una nueva dimensión de la información pública en RED*

El término cibertransparencia sirve para designar las nuevas relaciones que se establecen en la red, consideradas cibernéticas, aglutinadas bajo la idea de transparencia. El fenómeno tecnológico puede servir para potenciar la información pública.

La palabra "ciberespacio" fue inventada en 1984 por Willian Gibson cuando escribió la novela de ficción *Neuromante*. En este libro, el término designa el universo de las redes digitales, descrito como campo de batalla entre las multinacionales, sede de conflictos

internacionales, nueva frontera económica y cultural.

El elemento compositivo "ciber" encuentra su origen en los trabajo de Cass Sustein, *República.com* y de Pérez Luño, *Ciberciudadania o ciudadania.com*, de ahí el objetivo de acuñar una expresión que recoja esta nueva forma en la que la Administración hace disponible la información en red para los administrados, que no supone solamente una utilización de una herramienta tecnológica, sino más bien un intento de desarrollar una nueva forma de gerencia pública y de relaciones democráticas con la sociedad.

El vocablo transparente procede del francés *transparent*, que a su vez encuentra su raíz en el latín medieval "transparente", compuesto de "trans-", y de "parens", del verbo aparecer[11]. La transparencia es la posibilidad de que el ciudadano tenga acceso a la información pública, cuando ésta aparece, mientras la publicidad sería la acción de puesta en conocimiento de sus actos por parte de la Administración.

---

[11] Machado, José Pedro. *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*. 5. v., 8. ed., Lisboa: Livros Horizonte, 2003, p. 327.

De este modo, la publicidad y la transparencia representan dos movimientos, pero que siguen el mismo camino. La publicidad parte del conocimiento de los actos de la Administración por parte de la sociedad, mientras la transparencia permite que el ciudadano acceda a la información pública. La transparencia es una composición que surge del principio de publicidad, del derecho a la información, relacionada con el principio democrático. Y cuando la Administración actúa de conformidad con su deber de publicitar sus actos y el ciudadano se informa de los actos practicados por la Administración, se fortalece la cultura democrática.

La discusión respecto a la dimensión de la esfera pública y privada es algo que se remonta a la Antigüedad con especificidades propias, mientras que el actual concepto de intimidad es fruto del liberalismo, de acuerdo con Sartori[12]. Desde esta óptica, la libertad de los antiguos es diferente de la libertad de los modernos.

El Digesto comienza con la explicación de que existen dos posiciones en el estudio del Derecho: la pública y la privada, afirmándose que el Derecho público es lo concerniente al

---

[12] Sartori, Giovani. *Teoria de la Democracia.* vol. 2, Madrid: Alianza Ed., 1997, p. 363.

respeto de las cosas con utilidad pública y/o particular (Digesto,1,1,1). Desde esta perspectiva, esta diferenciación tiene como objetivo establecer la supremacía de lo público con respecto a los privado (Digesto,2,14,32).

Para los griegos, el vocablo empleado para expresar lo privado es *ídion*, en contraposición con *Koinón*, que designaba el elemento comunitario. La primera palabra designa lo común. De ahí procede el vocablo "idiótes"[13], que era un hombre vulgar y sin valor, que solamente se interesaba por sí mismo. La palabra idiota, en su evolución, significa persona poco inteligente, estúpida, habiéndose perdido la asociación con la preocupación individual a lo largo del tiempo.

De la lección de los pueblos antiguos, se puede extraer la "res publica", de rancio abolengo, que incluye la noción de que la esfera pública debe publicitar sus actos. No basta con que la Administración dé a conocer su actos si el ciudadano no se apropia de esta información. La opinión pública se forma mediante la in-formación. Cuando esta no tiene lugar, no existe manera de fomentar el principio democrático.

---

[13] Machado, José Pedro. *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*. 5. v., 8. ed., Lisboa: Livros Horizonte, 2003, p. 258.

La información posee una nota distintiva en el Estado democrático de derecho si se lo compara con el modelo de Estado liberal. Para este último, es una consecuencia política del ejercicio de ciertas libertades individuales. En los Estados democráticos, la libre discusión es un componente jurídico anterior a la toma decisiones que afecta a la colectividad y es imprescindible para su legitimación. Para Ignacio Villaverde Menéndez[14], en el Estado democrático, la información es merecedora de una atención particular por su importancia en la participación del ciudadano en el control y en la crítica de los asuntos públicos. No se protege solamente la difusión, como acontecía en el Estado liberal. Se garantiza la propia información porque el proceso de comunicación es esencial para la Democracia. El Ordenamiento jurídico en el Estado democrático se asienta sobre el principio general de publicidad, debiendo ser el secreto excepcional y justificado. Este precepto es extraído con base en el principio de publicidad y en el derecho a ser informado del ciudadano.

---

[14] Villaverde Menéndez, Ignácio. *Estado Democrático e información: el derecho a ser informado y la Constitución Española de 1978*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1994, p. 33-5.

El término público, según Hannah Arendt[15], designa dos fenómenos relacionados: a) el de todo aquello que se hace público y puede ser visto y oído por todos; y b) el mundo común a todos, que para ella no se reduce a la naturaleza, sino que resalta la creación humana, constituida por cosas creadas que se insertan en la naturaleza de los hombres, uniéndolos y separándolos en un "hábitat" humano. El primer significado es lo que constituye la transparencia, de donde se deriva la consecuencia de que la esfera pública es común a todos, que debe hacerse pública, esto es, hacerse parte del conocimiento de todos. La esfera pública no puede permitir el ocultamiento o la opacidad.

Kant[16] contribuyó al respeto de la necesidad de visibilizar el poder, afirmando que: "Todas las acciones relativas al derecho de otros hombres, cuya máxima no es susceptible de hacerse pública, son injustas". Kant pretende, a partir de este enunciado, garantizar la uniformidad de la política y de la moral mediante la publicidad.

---

[15] Arendt, Hannah. *A condição humana*. 10. ed., Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2001, p. 59.

[16] Kant, Immanuel. *A paz perpétua*. Porto Alegre: LP&M, 1989.

Norberto Bobbio[17], al tratar las relaciones de la democracia con el poder invisible, sostiene que la publicidad es entendida como una categoría típicamente ilustrada, en la medida en la que representa uno de los aspectos de la batalla de quien se considera llamado a derrotar el reino de las tinieblas. Se emplea, por ello, la metáfora de la luz, del esclarecimiento, para generar un contraste ente el poder visible y el invisible. La visibilidad ofrece accesibilidad a y la posibilidad de control de los actos públicos. De ahí se origina la polémica de la Ilustración contra el Estado Absoluto, una exigencia de publicidad con relación a los actos del monarca fundados en el poder divino. El triunfo de los ilustrados tiene como resultado el art. 15 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano[18], que prevé el derecho de la sociedad a pedir cuentas a todo agente público implicado con la Administración. Este derecho evoluciona y se va consolidando durante más de dos siglos hasta la aparición de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo art. 41 recoge el derecho a una buena Administración. El principio referente a una buena

---

[17] Bobbio, Norberto. *O Futuro da Democracia*. 7. ed., São Paulo: Paz e Terra, 2000, p. 103.

[18] Rials, Stéphane. *Que sais-je?* Textes constitutionnels français. 11e édition. Paris: Presses Universitaires de France, 1995, p. 5.

Administración se desarrolla en un conjunto de derechos, en el examen de que la toma de decisiones administrativas esté avalada no tan sólo por la legalidad, sino también por la eficiencia, el control del gasto y la rectitud y eficacia de la gestión pública[19].

La democracia permite que el ciudadano y todos los mecanismos de control actúen de manera sincronizada para permitir la remoción del velo. La democracia colabora para tornar el poder visible.

Las nuevas tecnologías significan mucho más que una simple utilización de herramientas electrónicas por parte de la Administración, pues pueden servir para que la relación de los ciudadanos con los actos practicados por los gestores públicos sea más democrática, cercana, participativa y fiscalizadora.

De esta forma, la revolución tecnológica y el Derecho administrativo no deben circunscribirse al miope y aborrecido ámbito de los procedimientos (cuya importancia es, de todos modos, innegable), sino que debe procurar una reflexión acerca del surgimiento de una nueva Administración, que tiene poco

---

[19] Freitas, Juarez. *Controle dos atos administrativos e os princípios fundamentais*. 4. ed., São Paulo: Maheiros, 2009, p. 460 e 461.

que ver con la actual[20]. A esta afirmación se podría añadir no sólo la crítica sino también el establecimiento de las condiciones necesarias, "tratando de llegar a una Administración más eficiente y eficaz, más próxima al ciudadano, más moderna, más rápida, que permita ofrecer al ciudadano un servicio mucho mejor. Se exige una Administración más transparente, democrática, más controlada, más accesible, más respetuosa con la intimidad"[21]. Se podría de esta manera incrementar la efectividad de los derechos humanos de una forma amplia.

De la agilidad de la Administración en la construcción de respuestas para los administrados, de la accesibilidad a la información pública, de la fiscalización de los actos administrativos, que propicia el control social, de esta posibilidad de pedir, recibir y construir información, se deriva una reconfiguración de la aproximación ciudadana a los actos del Estado.

Las herramientas tecnológicas han servido como auxilio de los mecanismos de gestión

---

[20] Piñar Mañas, José Luis. *Administración Electrónica y Ciudadanos*. Pamplona: Thomson Reuters – Civitas, Aranzadi Ed., 2011, p. 25 a 52. Revolución tecnológica y nueva administración, p. 29.

[21] Ibid., p. 30.

fiscal en Brasil. Así, la sede online para contratos administrativos (conocida como "pregão eletrônico") (Ley nº 10.520/2002 y Decretos nº 5.450/2005 e 5.504/2005) ha agilizado las licitaciones administrativas, consiguiendo reducir la duración del procedimiento licitatorio y obteniendo precios mejores en las obras, los servicios y las adquisiciones de la Administración.

De esta forma, la Ley complementaria nº 100/2001, que modifica la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece la publicación de los gastos de la Administración en la red. Esto apunta a una mejor transparencia en la medida en la que los datos se hacen disponibles de forma uniforme y relevante en la red.

La Ley nº 12.527/2011 de Información Pública también es un elemento importante. Pone a disposición datos que, si fueran efectivamente colgados en la red y tuvieran una correcta utilización, podrían contribuir al debate democrático y al control social.

4. *La importancia de la formación cultural en la elección de acceso y comprensión de los datos disponibles en la RED*

La formación cultural es un elemento importante en el desarrollo personal de un país. La educación propicia el ejercicio y la conso-

lidación de los valores democráticos. De la etimología de la palabra informar, cuya raíz procede del latín "informator", de informar, significa "lo que forma o educa"[22]. De esta forma, la información no se refiere a cualquier tipo de comunicación, sino que implica una conexión con la formación.

La educación y la cultura cívica constituyen el *géminis* de este peculiar zodíaco que conforman hoy el Estado de Derecho y los derechos que lo fundamentan. La solidez del sistema se constata cuando concurren el respeto a los Derechos humanos, el Estado de derecho y la Constitución[23]. Solo donde existe una aceptación social generalizada de los derechos humanos, estos se hacen efectivos sobre la presión de una opinión pública humanitaria. Entonces, solo entonces, se puede afirmar con plenitud la expresión de los derechos humanos vigentes. Solamente cuando los derechos humanos se hallan inscritos en la conciencia cívica de los hombres y de los pueblos, actúan como instancias de conducta a las que se puede recurrir. Las normas, las instituciones y los jueces son condiciones

---

[22] Machado, José Pedro. *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*. 3. v., 8. ed., Lisboa: Livros Horizonte, 2003, p. 295.

[23] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 10. ed., Madrid: Tecnos, 2010, p. 638.

necesarias, pero no suficientes para el disfrute efectivo de las libertades[24].

La adhesión cívica a los derechos humanos y al constitucionalismo no se produce de forma espontánea, sino que requiere el enseñamiento y el aprendizaje, significa aludir a la *paideia*. Solamente una educación en valores y principios que informan las libertades y las normas constitucionales pueden asegurar su vivencia y vigencia[25].

Paideia es una palabra griega que va más allá de las expresiones modernas como civilización, cultura, tradición, literatura o educación. Ninguna de ellas coincide con lo que los griegos entendían como *Paideia*. Cada uno de los significados singulares se limitan a expresar un aspecto de ese concepto global y, para abarcar le extensión total de la noción griega, habría que invocarlos a todos a la vez. Por este conjunto de expresiones unidas por la palabra griega *Paideia*[26] discurre la forma-

---

[24] Pérez Luño, Antonio Enrique. *La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica*. Estudios conmemorativos del 65 aniversario del Autor. Homenaje de la Facultad de Derecho y del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2009b, p. 500.

[25] Id., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 10. ed., Madrid: Tecnos, 2010, p. 639.

ción del hombre griego, que no se limita a una teoría formal o abstracta, sino que apunta a valores que, para los griegos, se concretaban en la literatura, expresión de toda cultura superior.

El proyecto griego de civilización estaba basado en la cultura y la educación. Sin esta aportación, no se habría producido el Renacimiento y todo el desarrollo que se produjo posteriormente en la cultura occidental. Seguiríamos con los patrones del Medievo.

La educación cívica tiene que ser parte del proceso de aprendizaje de todos los niños, desde la escuela infantil hasta más allá de la educación superior[27]. Se debe pensar en términos de considerar la posición de los demás, ejercicio mental que permite la vida en comunidad y que, al no surgir de forma natural, hace especialmente importante la educación para la ciudadanía. La creación de un sistema educativo que abra horizontes de comprensión para las personas como resultado del conocimiento de los demás es un elemento crucial del desarrollo de una cultura pública democrática. Las políticas deliberativas tie-

---

[26] Jaeger, Werner. *Paidéia - A formação do homem grego*. São Paulo: Martins Fontes, 2003.

[27] Held, David. *Modelos de Democracia*. 3ª ed. 2ª reimpresión, Madrid: Alianza Editorial, 2009, p. 357.

nen que fomentar un programa de educación cívica en los foros públicos discursivos para ayudar a mejorar la calidad de la ciudadanía, lo que significa desarrollar la capacidad de racionalizar las decisiones deliberativas políticas.

De este modo, considerando la vehiculación existente en las redes informáticas, se debe tener presente que no cualquier comunicación significa información, sino solo aquella que contribuye a la formación cultural de la ciudadanía, o sea, aquella conectada con los principios y valores constitucionales. En este contexto, la información pública disponible en la red, cuyo acceso y comprensión son adecuados, sirve a la instrumentalización de los valores democráticos.

Es muy importante, más allá del reconocimiento de los derechos humanos, que se cuente con una práctica democrática, que solo se pone en práctica mediante la formación cultural. Esta información en red es importante, pero si falta el acceso a la información y la comprensión del ciudadano, la experiencia es ineficaz.

La Constitución como cultura, como dice Häberle[28], significa una protección nacional

---

[28] Hâberle, Peter. *La protección constitucional y*

de los bienes culturales, que es solo un aspecto de algo más complejo, pues cada Constitución de un Estado Constitucional determinado parece dirigida hacia la dimensión cultural.

De esta manera, para estudiar el fenómeno informático, sus relaciones y repercusiones en la red, se debe atender al aspecto cultural. Ello significa tener en cuenta la diversidad de cada Estado. Y dentro de los países con heterogeneidad cultural, considerar las distinciones que puedan facilitar o dificultar la información pública disponible en la red, generando una comprensión diversa o incluso hasta imposibilitándola por la ausencia de entendimiento o motivación para el acceso.

Y la experiencia, el ejercicio de los derechos, lleva al cumplimiento espontáneo de las disposiciones constitucionales. Esto conduce al cumplimiento espontáneo del derecho. Esta adhesión al reglamente jurídico, no ocurre de manera natural, sino que es fruto de una formación basada en valores, es decir, una *Paideia*.

Sea como fuere, la experiencia de los valores en el proceso de aprendizaje puede

---

universal de los bienes culturales: un analisis comparativo. Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional, nº 54, sep.- dic., 1998, p. 11-38.

conducir a una paradoja: ¿cómo el Estado del derecho, que surge para tutelar constitucionalmente el pluralismo y los derechos que tienen una indisociable raíz en el principio de tolerancia, puede imponer una determinada visión del mundo?, se pregunta Pérez Luño. El Estado de derecho y los Derechos humanos se inspiran en un sistema de valores que no puede ser impuesto.

Para responder a esta pregunta Pérez Luño[29] parte de la premisa de que el pluralismo propio de los Estados de derecho y la tolerancia que inspiró la formación de los derechos humanos no permite que se afirme una única y mono-comprensiva doctrina filosófica o moral como fundamento de las instituciones jurídicas y políticas. Evidentemente, no es posible una tiranía de valores, pero esto no significa caer en el nihilismo, en una abstinencia o disolución de valores.

Para Häbermas[30] la cultura política de las sociedades democráticas del presente debe hacerse solidaria y debe representar la plena realización de los valores ilustrados de la

---

[29] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 10. ed., Madrid: Tecnos, 2010, p. 500-501.

[30] Habermas, Jürgen. *La modernidad: un proyecto inacabado*. Ensayos Políticos, Barcelona: Península, 1988, p. 265.

razón, la libertad, la igualdad y la fraternidad universal. Por eso debemos ser conscientes de que incorporar el discurso de la post-modernidad comporta una renuncia a los valores que inspiran y legitiman las instituciones jurídicas del presente. Por ello, de acuerdo con Häbermas la Modernidad resulta un proyecto inacabado. De este modo, en vez de abandonar este proyecto como una causa perdida, deberíamos aprender de los errores cometidos y tratar de enmendarlos.

Al entender de Häbermas, esta desilusión con los programas de la Modernidad, puede servir como disculpa perfecta para las posiciones conservadoras. Así, el Posmodernismo puede servir para encubrir prácticas neoconservadoras[31].

En las sociedades actuales, en las que los problemas suceden a escala planetaria, junto a la diversidad, se debe buscar un mínimo de referencias comunes. Así, la información disponible en la red, cuando realmente tenga carácter formador servirá para poner en práctica los derechos humanos, para difundirlos a escala global y consolidar la práctica democrática del Estado a partir de la experiencia ciudadana.

---

[31] Ibid., p. 282.

La consolidación de los derechos humanos de una forma más amplia es consecuencia de la cultura constitucional, de la que sería una ramificación la cultura presupuestaria. Con el liberalismo, se constitucionalizan los presupuestos, los impuestos se vuelven preceptivos y la autorización anual para el gasto se vuelve necesaria. Los juristas pasan a preocuparse de los ingresos y gastos públicos. Esto se relaciona con la idea de que los derechos sociales precisan de un apoyo presupuestario para su implementación. Se valora el debate en torno al respeto de la elaboración de los presupuestos, contándose a veces con la participación popular en su confección y, posteriormente, con el control social de su ejecución. Es lo que Canotilho[32] denomina "Constitución presupuestaria". En ella, estarían los preceptos relativos a los presupuestos del Estado, principalmente, la aprobación parlamentaria, incluyendo una autorización anual de los impuestos y la autorización y control parlamentarios del gasto público.

Incorporando este concepto del profesor portugués, se deriva que todos estos componentes contribuyen a conformar una cultura presupuestaria en la que las nuevas tecnolo-

---

[32] Canotilho, J.J. Gomes; Moreira, Vital. *Fundamentos da Constituição*. Coimbra: Coimbra Ed., 1991, p. 173.

gías poseen una gran fuerza para propiciar la puesta a disposición de los datos en red, posibilitando el control social. Mediante una gestión mejor de los recursos públicos y menores índices de desvío, se posibilita la inversión para costear los derechos sociales, permitiéndose su efectividad. En realidad, esta mecanismo se muestra como una auto-implementación. Si concurren un gasto e inversión correctos de los recursos públicos respecto a los derechos sociales, se registra mayor ingreso en las partidas de educación. Si esta se fortalece, serán mayores los niveles de formación cultural de la población y, por tanto, habrá más condiciones de fiscalización por medio de los dispositivos de puesta a disposición de la información pública en Internet. Se trata de un mecanismo que ve corroborada su gestión con las inversiones adecuadas en los servicios públicos relacionados con la educación y la formación ciudadana, que posteriormente los fiscalizará y contribuirá a futuras inversiones.

Así, si estas informaciones se hacen disponible en la red, y resultan consultadas y comprendidas, serán una herramienta democrática importante. En caso contrario, tendremos la mera reproducción de los aspectos consumistas de la sociedad, en la red. Los

estudios de Cass Sunstein[33] dan cuenta de la preponderancia de los portales con dominio *.gov* y *.edu* cuando se creó Internet. Hoy prosperan lo portales *.com*. Las comunidades virtuales tienden a articularse en torno a un programa y unos objetivos comunes, so pena de tonarse vacías[34]. De esta forma, el desafío consiste en utilizar estos instrumentos en pro del perfeccionamiento democrático y no como repetición del modelo de consumo, que favorece un patrón ya existente en la sociedad. A este respecto, la educación desempeña un papel fundamental, en el sentido de posibilitar la elección de acceso y el entendimiento adecuado de la información pública vehiculada en la aldea global.

5. *Conclusiones: La cibertransparencia que propicia la efectividad de los derechos sociales*

Pérez Luño[1] señala la importancia del ejercicio de una ciudadanía electrónica o ciberciudadanía, responsable y éticamente comprometida con el uso de las nuevas tecnologías, que trabaje para la construcción de una sociedad más solidaria, justa y democrática.

---

[33] Sunstein, Cass R. *República.com. New Jersey: PrinceptonUniversity Press*, 2001, p. 118.

[34] Lévy, Pierre. *Cibercultura*. 2. ed., 5ª reimpressão. São Paulo: Editora 34, 2009, p. 133.

En este sentido, las nuevas tecnologías pueden ejercer un papel fundamental de democratización de la información.

La ciberciudadanía significa un aspecto nuevo de la ciudadanía, en cuyo ámbito jurídico, en su sentido positivo, se puede vislumbrar una participación política con vocación planetaria[36].

La ciberciudadanía, inicialmente concebida para el ejercicio de los derechos individuales de participación política, tiene hoy una fuerza expansiva que ha permitido también su irradiación en la esfera colectiva de los derechos sociales.

Uno de los aspectos, en los que se manifiesta esta segunda dimensión, es el que se refiere a la disponibilidad de información pública en red, es decir, la cibertransparencia, a partir de la cual se puede habilitar el incremento de los derechos sociales por medio de una gestión correcta de los recursos públicos.

La información pública disponible en Internet sirve como un importante mecanismo

---

[35] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 101.

[36] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*. Madrid: Universitas, 2012, p. 82.

de control social. La existencia de una mejor gestión de los recursos públicos y menos desvíos posibilita una aplicación de las partidas públicas para la efectividad de los derechos sociales, dado que estos tienen un alto coste para su implementación. El ciudadano puede apropiarse de esta información para fiscalizar los datos de la Administración pública, seguir licitaciones y la realización de obras públicas, la adquisición de equipamientos y la contratación de personal. Puede haber una incorporación individual de la información o colectiva, cuando esta se coloca en las redes sociales. Los ciudadanos pueden solicitar el acceso a las actuaciones y presentar reclamaciones en la red, lo que se manifiesta como un mecanismo de presión para cohibir los actos que atenten contra los principios de la Administración pública.

No se puede comparar la publicidad que antes era llevada a cabo por los vehículos oficiales con la que está disponible en Internet. Existe un potencial de crecimiento de la información en red, donde los destinatarios constituyen un número indefinido.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, firmada el 29/9/2003, establece medidas preventivas contra el fraude, dentro de las cuales se incluye la transparencia y la obligación de presentar cuentas.

Prevé asimismo la participación de la sociedad para garantizar el acceso eficaz del público a la información (art. 13.1. "b").

La corrupción afecta claramente al desarrollo económico y social de cualquier lugar. Significa la toma decisiones en provecho propio, cuando se deberían considerar los intereses de la comunidad, valiéndose de la estructura de la Administración pública[37]. La corrupción afecta a los principios que rigen la Administración y supone una dura quiebra de sus presupuestos éticos.

Los países que poseen un régimen democrático están mejor preparados para combatir la corrupción mediante los mecanismos de participación en la organizaciones públicas y el control ciudadano para erradicar la corrupción se constituye en un importante aliado[38].

Vale recordar la responsabilidad que nos corresponde por el uso de las nuevas tecnologías en lo tocante a la disponibilidad de la información pública como forma de disminuir

---

[37] Malem Seña, Jorge F. *Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa, 2002, p. 71.

[38] Molina, José Molina. *Los presupuestos participativos: un modelo para priorizar objetivos e gestionar eficientemente en la administración local*. Aranzadi: Thomson Reuters, 2010, p. 114.

la corrupción y posibilitar la puesta en práctica de los derechos sociales. Señala Pérez Luño[39] que la decisión sobre los impactos presentes y futuros de Internet en la esfera de las libertades corresponde a los ciudadanos de las sociedades democráticas: se trata de una responsabilidad de la que no debemos abdicar.

Los derechos sociales requieren de un coste económico para su implementación. Es importante que haya una adecuada gestión de los recursos, tanto en los países que han alcanzado un nivel de desarrollo adecuado como en las economías emergentes, para que los recursos sean efectivamente empleados en los sectores que fomentan estas actividades y no sean desviados para fines particulares.

Las nuevas tecnologías tienen un papel fundamental a este respecto, pues permiten una divulgación de la información pública de forma potencializada en la medida en que llegan a un gran número de ciudadanos. No pueden dar cuenta de toda la corrupción existente, pero pueden desempeñar una función importante en el sentido de poder disminuirla. Para ello es necesario una ciudadanía con educación cívica que se interese por los asun-

---

[39] Pérez Luño, Antonio Enrique. *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004, p. 101.

tos públicos, que acceda a y comprenda los datos que se han puesto a su disposición.

La ciudadanía que en la era tecnológica está desvinculada del aspecto territorial y reclama la implementación de los derechos humanos es denominada ciberciudadanía por Pérez Luño. Pero para la formación ciudadana es importante que haya una educación cívica con el fin de que el ciudadano se interese por los asuntos públicos y no reproduzca simplemente los reclamos de la sociedad de consumo.

La Administración pública, a su vez, cuando pone disposición los datos, debe hacerlo de manera clara y estandarizada, siempre que sea posible, para permitir y facilitar el acceso y la comprensión de la información pública. Cuando el poder estatal hace uso de las nuevas tecnologías para hacer disponible la información pública en Internet, permite la participación del ciudadano en los asuntos públicos, propicia el control social y, por consiguiente, la fiscalización del gasto estatal: es lo que se denomina cibertransparencia.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES. *A Política*. cap. 4, São Paulo: Ediouro, [198-].

ARENDT, Hannah. *A condição humana*. 10. ed., Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2001.

– *As origens do Totalitarismo*. São Paulo: Companhia das Letras, 1989.

BOBBIO, Norberto. *O Futuro da Democracia*. 7. ed., São Paulo: Paz e Terra, 2000.

CANOTILHO, J.J. Gomes; MOREIRA, Vital. *Fundamentos da Constituição*. Coimbra: Coimbra Ed., 1991.

CASSESE, Sabino. *A crise do Estado*. Campinas: Saberes, 2010.

CASTELLS, Manuel. *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial, 2009.

CASTELLS, Manuel; HIMANEN, Pekka. *La sociedad de la información y el Estado del*

bienestar - El modelo finlandês. Madrid: Alianza Editorial, 2002.

CHEVALLIER, Jacques. *O Estado pós-moderno*. Trad. Marçal Justen Filho, Belo Horizonte: Fórum, 2009.

COULANGES, Fustel de. *A Cidade Antiga*. 2. ed. São Paulo: Martin Claret, 2001.

DAVID, René. *Os grandes sistemas do direito contemporâneo*. São Paulo: Martins Fontes, 1986.

DELMAS-MARTY, Mireille. *Vers uma communauté de valeurs?* Paris: Seuil, 2010.

- *Les forces imaginantes du droit. (III)* - La refondation des pouvoirs. Paris: Seuil, 2007.

- *Les forces imaginantes du droit (II)* - Le Pluralisme ordonné. Paris: Seuil, 2006.

- *Pour un droit commun*. Coll. La Librerie du XX° siècle, Paris: Seuil, 1994.

DENNINGER, Erhard. *Goverment Assistence in the Exercise os Basic Rights* – Procedure and Organization, in vol. col. Critical Legal Thoughl: An American-German Debate, a cargo de Ch. Jorges y. D. M. Trubek, Nomos, Baden-Baden, 1989.

DRAKE, Antonio Esteban. *El Derecho Público Subjetivo* – como instrumentación técnica de las libertades públicas y el problema de la legitimación procesal. Madrid: Civitas, 1981.

FLEINER, Fritz. *Institutionen des Verwaltungsrechts*. 8. ed., 1928.

FORSTHOFF, Ernst. *Tratado de Derecho Administrativo*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958.

FREITAS, Juarez. *Controle dos atos administrativos e os princípios fundamentais*. 4. ed., São Paulo: Maheiros, 2009.

FROSINI, Vittorio. *L'umo artificiale: ética e diritto nell'era planetária*. Milano: Spirali Edizione, 1986.

– *Diritto alla riservatezza e la calcolatori elettronici*. In: ALPA, Guido; BESSONE, Mario. Banche dati telemática e diritti della persona. Quaderni di Diritto Comparato, Padova: Cedam, 1984.

– *Cibernética, Derecho y Sociedad*. Madrid: Tecnos, 1982.

- *La protezione della riservatezza nella società informática*. In: Informatica e Diritto. Fascículo 1°, janeiro-abril, 1981.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. *Curso de Direito Administrativo*. São Paulo: Ed. Revista dos Tribunais, 1990.

GIANNINI, M. S. *Lezione di diretto ammnistrativo*. Milano: Giuffrè, 1950.

HÄBERLE, Peter. *Pluralismo y Constitución*. Madrid: Tecnos, 2002.

- *La protección constitucional y universal de los bienes culturales: un analisis comparativo*. Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional, nº 54, sep.- dic., 1998.

- *Hermenêutica constitucional:* a sociedade aberta dos intérpretes da Constituição - contribuição para a interpretação pluralista e 'procedimental' da Constituição. Tradução de Gilmar Mendes da obra "Die offene gesellschaft der verfassunginterpreten. Ein beitrag zur pluralistischen und 'prozessualen' verfassunginterpretation". Porto Alegre: Fabris, 1997.

- *Le libertà fondamentali nello stato costituzionale*. Tradução do título original:

Die Wesengehatgarantie des art.19 Abs.2 Grundgesetz. Roma: La nuova Itália scientifica, 3ª ristampa, 1996.

HABERMAS, Jürgen. *Direito e democracia: entre facticidade e validade*. v. II, 2. ed., Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro, 2003.

– *La modernidad: un proyecto inacabado*. Ensayos Políticos, Barcelona: Península, 1988.

HELD, David. *Modelos de Democracia*. 3ªed. 2ª reimpresión, Madrid: Alianza Editorial, 2009.

– *Un pacto global: la alternativa socialdemocrata al consenso de Washington*. Madrid: Taurus, 2005.

HESSEL, Stéphane. *!Indignaos!* Um alegato contra la indiferencia y a favor de la insurrección pacífica. Barcelona: Ediciones Destino, 2011.

IRTI, Natalino. *La Edad de la Descodificación*. Barcelona: Bosch, 1992.

JAEGER, Werner. *Paidéia - A formação do homem grego*. São Paulo: Martins Fontes, 2003.

JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*. Reimpresión de la 2ª edición alemana - 1905, editada por Editorial Albatros en el año 1954. Buenos Aires: Julio Cesar Faira Ed., 2005.

- *System der Subjektiven öffentlichen recht,zweit durchgesehene und vermehrte auflage, anastatischer neudruck der ausgabe von 1905*. Tübigen, 1919.

KANT, Immanuel. *A paz perpétua*. Porto Alegre: LP&M, 1989.

KELSEN, Hans. *Teoria geral do direito e do Estado*. São Paulo: Martins Fontes; Brasília: Ed. Un. de Brasília, 1990.

- *Teoria pura do direito*. São Paulo: Martins Fontes, 1985.

LÉVY, Pierre. *Cibercultura*. 2ªed., 5ª reimpressão. São Paulo: Editora 34, 2009.

LIMBERGER, Têmis. *O Direito à intimidade na era da informática:* o desafio da proteção dos dados pessoais. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007.

MACHADO, José Pedro. *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*. 5. v., 8. ed., Lisboa: Livros Horizonte, 2003.

MALEM SEÑA, Jorge F. *Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa, 2002.

MIR PUIGPELAT, Oriol. *Globalización, Estado y Derecho*. Las transformaciones recientes del Derecho Administrativo. Madrid: Civitas, 2004.

MERKL, Adolf. *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Editorial Nacional, 1980.

MOLINA, José Molina. *Los presupuestos participativos: un modelo para priorizar objetivos e gestionar eficientemente en la administración local*. Aranzadi: Thomson Reuters, 2010.

MÜLLER, Friederich. *Fragmento (sobre) o Poder Constituinte do Povo*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004.

NORA, Simon; MINC, Alain. Informe Nora-Minc – *La informatización de la sociedad*. Madrid: [S.n.], (Colección popular), 1982.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*. Madrid: Universitas, 2012.

- *Perspectivas e tendências atuais do Estado Constitucional*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2012.

- *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. 10. ed., Madrid: Tecnos, 2010.

- *Abschied von Hans Kelsen?* La metamorfosis actual de los sistemas jurídicos y su impacto en La teoría pura del derecho. In: La filosofía del derecho en perspectiva histórica. Estudios conmemorativos del 65 aniversario del autor, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009ª "in" *La Filosofía del Derecho en perspectiva histórica*. Estudios conmemorativos del 65 aniversario del Autor. Homenaje de la Facultad de Derecho y del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2009b.

- *La Tercera Generación de Derechos Humanos*. Navarra: Thomson - Aranzadi, 2006.

- *Ciberciudanía@ o ciudadanía.com?* Barcelona: Gedisa, 2004.

- *Manual de informática y derecho*. Barcelona: Editorial Ariel S.A., 1996.

– *Las generaciones de derechos humanos*. Revista del Centro de Estudios Constitucionales. n. 10. Septiembre-Diciembre, 1991.

– (org.) *El derecho a la autodeterminación informativa. Problemas actuales de la documentación y la informática jurídica*. Madrid: Tecnos, 1987.

PIÑAR MAÑAS, José Luis. *Administración Electrónica y Ciudadanos*. Pamplona: Thomson Reuters – Civitas, Aranzadi Ed., 2011.

ROUSSEAU, Jean-Jaques. *O Contrato Social*. Rio de Janeiro: Ediouro, 1994.

SARTORI, Giovanni. *La democracia en 30 lecciones*. Taurus: Madrid, 2009.

– *Teoria de la Democracia*. vol. 2, Madrid: Alianza Ed., 1997.

SMEND, Rudolf. *Constitución y derecho constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

SORG, Letícia; MACHADO, Juliano. *O grito árabe pela democracia*. Revista Época, [S.l.], 28, jan. 2011. Disponível em: <http://revistaepoca.globo.com/Revista/Epoca/0,EMI206605-15227,00-O+GRITO

+ARABE+PELA+DEMOCRACIA.html>. Acesso em: 10 ago.2011.

SUNSTEIN, Cass R. *República.com. Internet, democracia y libertad*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2003.

– *Republic.com*. New Jersey: Princepton University Press, 2001.

VILLAVERDE MENÉNDEZ, Ignácio. *Estado Democrático e información: el derecho a ser informado y la Constitución Española de 1978*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1994.

ZANOBINI, Guido. *Scritti Vari di Diritto Pubblico*. Milano: Giuffrè, 1955.

LA REVOLUCIÓN SOCIAL DE LAS REDES SOCIALES EN INTERNET

Rafael GONZÁLEZ-TABLAS SASTRE
Profesor Titular de Filosofía del Derecho
Universidad de Sevilla

Tal vez haya sido el año 2012 el punto de inflexión de las denominadas ***redes sociales***, su espectacular crecimiento, la cantidad y variedad de aspectos de la vida social que han transformado o modificado es tan amplia que podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que estamos asistiendo a una **nueva revolución social**, una más, que está modificando rápidamente nuestra existencia cotidiana. A título de ejemplo destacaría las siguientes:

a) La primera es, la invención del ordenador (rápido cálculo de la trayectoria de los misiles balísticos, censo de población, creación de grandes bancos de datos, centros de cálculo, etc. A partir de los años 40 del siglo XX).

b) La segunda, podemos situarla con la invención los protocolos de control de trasmi-

sión y de internet (TCP/IP) en 1973[1] y del PC (Personal Computer) de IBM en 1981 que dará lugar a la generalización de la microinformática, y en dos décadas, en los países industrializados, hay un PC por cada cuatro hogares.

c) La tercera es, la interconexión global a través de INTERNET con la Web[2]. Toda la sociedad se incorpora a la red. Las empresas y los particulares crean sus páginas web proporcionado contenidos y prestando los más variados servicios, es la etapa de las ***punto com***[3] (.com) y de las ***autopistas de la comunicación***.

---

[1] El Protocolo de Internet (IP) y el Protocolo de Control de Transmisión (TCP) fueron desarrollados inicialmente en 1973 por el informático estadounidense Vinton Cerf como parte de un proyecto dirigido por el ingeniero norteamericano Robert Kahn y patrocinado por la Agencia de Programas Avanzados de Investigación (ARPA, siglas en inglés) del Departamento Estadounidense de Defensa. Internet comenzó siendo una red informática de ARPA (llamada ARPAnet) que conectaba redes de ordenadores de varias universidades y laboratorios de investigación en Estados Unidos. "Internet", Enciclopedia Microsoft(R) Encarta(R) 99. (c) 1993-1998 Microsoft Corporation.

[2] World Wide Web se desarrolló en 1989 por el informático británico Timothy Berners-Lee para el Consejo Europeo de Investigación Nuclear (CERN, siglas en francés). "Internet", Enciclopedia Microsoft(R) Encarta(R) 99. (c) 1993-1998 Microsoft Corporation.

[3] Las operadoras de telefonía aumentan el ancho de banda de las redes de comunicación con la incorporación

d) La cuarta, y última por ahora, es la vinculada a la llamada ***Web2.0***, que se materializa en la telefonía móvil y la conexión inalámbrica que posibilita el flujo de información, en tiempo real (compartir, me gusta, etc.), a cientos de personas que a su vez, cada uno lo comparte con otros cientos. Son en definitiva las ***REDES SOCIALES*** en Internet.

Para alguno de nosotros, incluso los que nos incorporamos tempranamente al mundo de la informática, esta nueva revolución de las TIC (Tecnologías de la Información y de la Comunicación), nos coge ya algo: maduros, inflexibles, experimentados y escépticos; por ello, con la cautela que da la edad, intentaremos analizar el fenómeno, sin incorporarnos plenamente en él.

Una primera reflexión pone de manifiesto la amplitud del fenómeno revolucionario. En efecto, las redes sociales están afectando y transformando conceptos como la libertad, la información, la influencia, la propiedad, la censura, la notoriedad, la publicidad, la seguridad, el derecho, la economía, etc., tal y como se materializan en Internet. El hecho, de que su soporte sea virtual, no lo hace

---

de la fibra óptica y los modems adsl. La burbuja tecnológica de las empresas.com crecen extraordinariamente hasta el año 2001 que se produce la crisis del sector.

menos real, ya que es el comportamiento, espontáneo o inducido, de cientos de ciudadanos que prácticamente lo realizan a la vez. Y, por ello mismo, es una fuerza de transformación social extraordinaria. Para entender esto en toda su magnitud es necesario explicar primero

¿Qué es una red social?

El término data de los años 50 del siglo XX y se atribuyen a J. Clyde Mitchell y Meyer, de la escuela manchesteriana de antropología sobre los estudios urbanos en África[4]. Las redes sociales se definirán como campos sociales constituidos por relaciones entre personas. Leinhardt habla del *social network paradigme* que relaciona la noción de estructura social representándola en términos de *sistema de relaciones sociales que articulan a diferentes entidades sociales*. Así pues, "dentro de este marco, la cuestión de la estructura de relaciones sociales se convierte en la de un patrón u organización sistemática. Abarca también las cuestiones corolario de la interde-

---

[4] Cfr. Adler Lomnitz, Larissa *Redes sociales, cultura y poder: Ensayos de antropología latinoamericana*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México D.F. 2001, p. 342; que cita a J. Clyde Mitchell (ed.) *Social networks in urban situations*. Manchester University Press, 1969.

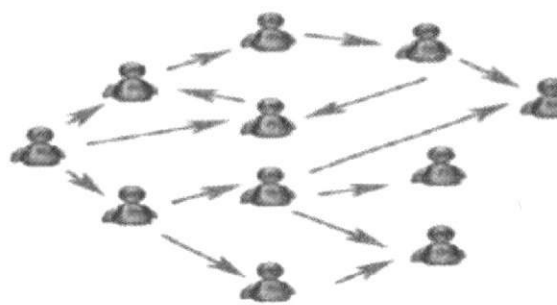
pendencia de los patrones formados por las diferentes relaciones, las implicaciones que tienen los patrones en la conducta de las entidades individuales, y el impacto que tiene sobre el patrón la calidad de las entidades."[5]. Ello, significa que lo importante es que los datos que se requieren para el estudio de redes son de carácter ***relacional***. Son el tipo de relaciones que se dan entre pares de entidades, sean éstas, individuos o grupos. En consecuencia, los campos o redes son en realidad las construcciones abstractas que el investigador define de acuerdo al criterio que le interesa verificar; es decir, estas relaciones se determinan por algún criterio subyacente, lo que permite identificar estructuras sociales que generalmente no están formalmente definidas por la sociedad y que de otra forma no serían identificables. Lo que interesa al científico social es la forma en que las relaciones "están ordenadas, cómo las conducta de los individuos depende de su ubicación en este ordenamiento y de que manera influyen los propios individuos en los ordenamientos". En todo caso, en los estudios de redes sociales "los datos relacionales son conceptualizados como la concreción de una red social, una construcción teórica que nunca se observa

---

[5] *Ibidem*. pp. 343. Samuel Leinhardt *Social networks: a developing paradigm*. Academic Press, 1977, pág. XIII.

realmente. Los datos entonces aparecen como un conjunto de puntos que representan las entidades reales, y un conjunto de flechas que representan los lazos entre los puntos"[6]. Así, se puede hacer un diagrama de las relaciones en las cuales se dan intercambios de bienes y servicios o de comunicación entre individuos, tales como intercambios de favores burocráticos de préstamos materiales o de información.

Una **red social en internet** funciona de manera similar como se ve en la representación gráfica de Borja Fernández[7] que reproduzco:



[6] *Ibidem.* p. 343.

[7] Borja Fernández Canelo *Las redes sociales. Lo que hacen sus hijos en internet*. Editorial Club Universitario. Alicante 2010. p. 8.

"Vemos como cada individuo en la red está interconectado a otros individuos que, a su vez, pueden estar relacionados con otros o con los primeros, dependiendo de la red en la que se encuentren."[8].

Explica Fernández que se ha visto en la televisión quedadas de los jóvenes para hacer el botellón, en las que llegan a reunirse miles de jóvenes. Pues bien, hace un tiempo se producía este fenómeno, pero en un número bastante inferior, a través de mensajes de móvil.

Pero ahora, existe la facilidad de reunir a un número mucho mayor de personas, debido a las grandes redes de contactos que posee cada usuario dentro de las redes sociales. La causa está en que el ordenador, conectado a la red, ha pasado de ser un aparato fijo geo-localizado, a ser móvil des-localizado, aunque localizable, es decir, el ordenador está donde esta su dueño en cada momento y como todo el mundo sabe el ser humano es móvil.

Esta posibilidad tecnológica ha dado lugar a movimientos de masas, fenómenos como el 15M en España y la llamada primavera árabe en los países del mediterráneo. Pero, ya en los años 60 y 70 del pasado siglo autores como G.

---

[8] *Ibidem*. pág. 8.

Burdeau al estudiar el concepto de ***soberanía popular*** plantea la disyuntiva de la ***democracia gobernante*** donde la opinión pública es muy activa, o la ***democracia gobernada*** caracterizada por la pasividad de su opinión pública[9]; o la contribución de J. Habermas, en su crítica a la expertocrácia, cuando reclama el **espacio público** para la deliberación racional en una situación ***comunicativa ideal***[10].

Así, el sexto encuentro sobre DDHH en el mediterráneo celebrado en mayo del 2011, llevó el título de NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, ¿NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LA DEMOCRACIA EN LOS PAÍSES ÁRABES? En él se analizaron estos movimientos de masas, en principio espontáneos, que provocaron la caída de algunas dictaduras.

Cuando leí el título quedé atrapado por su interrogante, en mi imaginación se mezclaron

---

[9] G. Burdeau *Traité de Science Politique*, Vol. VI. Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris, 1956.

[10] Cfr.los trabajos de J. Habermas, *Hermenéutica y crítica ideológica* (1971), *Cultura y crítica* (1973), *theorie der Gesellschft oder Sozialtechnologie* (1971), citados por A.-E. Pérez *Luño Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Décima edición. Editorial Tecnos. Madrid. 2010. p. 204, notas 68 y ss.

experiencias vitales, lecturas y testimonios de hechos pasados, y con ellos desarrolle la siguiente reflexión:

En el año 1965, el general De Gaulle fue elegido presidente de la V República en su segundo mandato. En cierto modo la revolución de los estudiantes y trabajadores de mayo del 68 se producen contra él, no obstante, en las elecciones legislativas del mes junio los gaullistas amplían su representación en la Asamblea Nacional. Pero cuando intenta un referéndum, para acometer reformas, que ha transformado en plebiscito los franceses le niegan su apoyo y De Gaulle dimite en abril de 1969.

La información que los medios de comunicación de la dictadura franquista trasladan a los españoles de lo acontecido en Mayo del 68 es: la del caos, el desorden, el libertinaje, la inseguridad, etc., lo propio de esas democracias liberticidas donde los partidos políticos, la masonería y el comunismo campan por sus respetos. Por el contrario en España reina la ¡Paz! (ya son 29 años de paz), el orden, el sosiego necesario para disfrutar de la bonanza económica.

En Agosto de 1969, un *joven español* viaja por primera vez al extranjero, su destino es París. Con ansiedad busca los lugares

emblemáticos de Mayo del 68, el barrio latino, la Sorbona, etc., no queda nada de la revolución; hay orden, civilización, pero sobre todo ¡**libertad**! El *joven español* descubrió en Francia, en agosto de 1969, la libertad, la democracia y los derechos humanos. Pero lo que más perturbó, a este juvenil espíritu, fue la constatación del engaño en las informaciones dadas por la dictadura franquista y lo injustificado de las restricciones a la libertad de expresión, de ideología, de religión, de manifestación, etc. Desde entonces es un convencido demócrata.

Lo que quiero poner de manifiesto, con este testimonio del *joven español* -que se ha repetido en tantos jóvenes de la época-, es la reacción enfurecida de la juventud cuando descubre, de manera fehaciente, que ha sido engañada y manipulada. Al descubrir la gran mentira, la juventud comparte rápidamente la *indignación*: la emoción rabiosa que supone ese atentado contra su dignidad al haber sido traicionados en su buena fe. Son muchos los ejemplos antiguos y modernos. Digo esto, porque en un reciente libro sobre ***El Estado en Ortega y Gasset***[11], el profesor Llano Alonso recensiona el pensamiento de Ortega sobre el

---

[11] Llano Alonso, F. *El Estado en Ortega y Gasset*, con prólogo de Gregorio Peces-Barba Martínez. Editorial Dykinson. Madrid. 2010.

origen deportivo del Estado señala: "el Estado (*status*) no es concebido por Ortega como una institución *estática*, sino todo lo contrario, es decir, en sentido dinámico, activo, impulsivo, enérgico... deportivo"[12]; y atribuye a la asociación de jóvenes la primera sociedad constituida –son palabras de Ortega- "para robar mujeres extrañas al grupo consanguíneo y dar cima a toda suerte de bárbaras hazañas"[13]. Es pues, ese impulso enérgico de la juventud, el germen de muchas revoluciones, es también relevo generacional.

Pero retomando la interrogante del título: ¿NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LA DEMOCRACIA EN LOS PAÍSES ÁRABES? Podemos decir: que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC), por sí solas, no proporcionan un régimen democrático, pero sin libertad de expresión y comunicación no es posible la democracia en ese grupo humano.

Desde siempre se ha sabido que la *información veraz* es poder; y su transmisión al mayor número de gente es una constante en el progreso de las sociedades, hay una relación directa entre el progreso y la *información*

---

[12] Ibídem. p. 41.

[13] Tomo la cita del libro de Llano Alonso p. 41, del trabajo de Ortega y Gasset "Vieja y nueva política".

veraz. Por ello, reyes, tiranos, líderes religiosos, gobiernos, etc., se han esforzado y se esfuerzan por controlarla, generalmente controlando el medio de transmisión a través de la licencia y la censura. Se controló la **imprenta**, desde su aparición 1450 y se publicara la Biblia de Gutenberg, también la **prensa** desde comienzos del siglo XVII (el primer periódico inglés de tirada continua fue el ***Weekly News*** en 1622-1641). Cuando la *información veraz* utilizó el telégrafo y fue creada la primera agencia de prensa en Nueva York la ***Associated Press*** en 1848, también se controló este medio. Le siguieron el teléfono 1877, la radio desde 1896, el cine en 1895 la imagen y desde 1931 la sincronización con el sonido, la televisión cuyas primeras emisiones públicas las realizó la ***BBC*** en 1927. Y por fin, ***INTERNET*** (los protocolos IP, TCP en 1973, World Wide Web desde 1989 y ya en el siglo XXI la redes sociales y *blogueros*). Además, la *información veraz* se ha tenido que enfrentar con las formas perversas de la información, que al amparo de la pluralidad de opinión en las sociedades democráticas, se presentan en los medios como otro instrumento de control, por ejemplo: la contrainformación y la propaganda.

Volvemos a replantearnos la pregunta: ¿NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LA DEMOCRACIA EN LOS PAÍSES ÁRABES?

Indudablemente la situación de la humanidad no es la misma en el siglo XXI que lo fuera en épocas pasadas, aunque la naturaleza, desde el punto de vista filosófico, del individuo como tal, no ha variado: **se le sigue considerando un fin en sí mismo ya que es una singularidad irrepetible en el universo de la humanidad**. Por ello, en las sociedades democráticas el derecho a la *información veraz* constituye un **derecho humano** que el profesor Pérez Luño, señala como de primera generación[14]. ¿Pero cual es la diferencia? Esta estriba en las dificultades de controlar los medios de comunicación por donde se transmite la información, ya que **internet** y soportada en ella, las redes sociales, *convierten a cualquier persona* en un proveedor de *información veraz* que puede desacreditar la información oficial, la propaganda o la contrainformación. Tenemos muy reciente el caso de ***Wikileaks***, la página donde se ha publicado los *papeles del Pentágono* y los *telegramas* de las embajadas de EEUU. La cautela de **Julian Assange** de trasladar copia de esa información a los diarios: ***The New York Times***, ***The Guardian***, ***Le Monde***, ***Der Spiegel*** y ***El País***, ha supuesto una garantía de *información veraz* contrastable. Ha sido y es, la constatación de la evidencia, de lo que se

[14] Cfr.: Antonio Enrique Pérez Luño *Derechos Humanos, ..., cit.*, p. 360, y la bibliografía de la nota 28.

intuía o se sabía parcialmente, el detonante de la rebelión juvenil en Túnez. La denuncia de los telegramas sobre la corrupción del régimen tunecino, fue esa confirmación que no admite réplica, y llena de indignación a esa juventud deseosa de un cambio, de una reforma, de la libertad, en definitiva de la democracia.

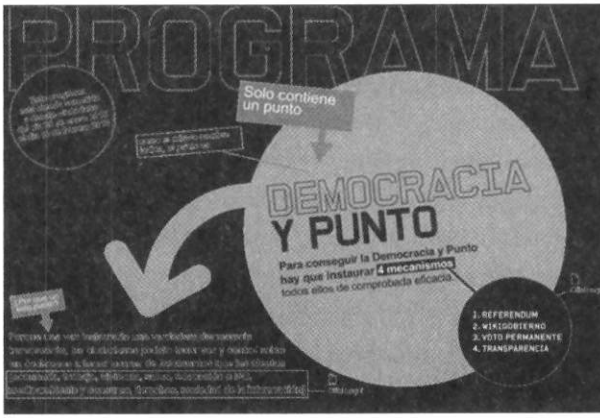
En un artículo publicado en diario El País[15], titulado: *La revolución tunecina, Twitter y Wikileaks*, su autor Timothy Garton Ash se preguntaba: "¿En qué medida contribuyen las páginas web, las redes sociales y los teléfonos móviles a los movimientos populares de protesta? ¿Está justificado calificar los acontecimientos tunecinos, como han hecho algunos, de "revolución de Twitter" o "revolución de Wikileaks"?", el mismo contesta que le "parece que no". Y yo estoy de acuerdo en lo que a la democracia se refiere, porque la democracia es exigente con la estructura que tiene que poseer una sociedad para calificarla de democrática.

Pero, **¡sí es una revolución!**, es otra forma de relacionarse por parte de la juventud, es un contacto casi permanente con cinco o diez amigos, diario o semanal con 30 o 100 cono-

---

[15] El País 25/01/2011, Tribuna: Timothy Garton ASH, *La revolución tunecina, Twitter y Wikileaks*.

cidos, esporádico con 170 o más que ya son simples contactos de la red. Es ya, una nueva forma de vivir y de actuar, distinta de la nuestra. Por eso las nuevas generaciones reivindican una nueva democracia, una nueva libertad que se concreta en libertad en la red. El lema del programa del Partido del futuro es: ***Democracia y punto***, criticando severamente la democracia representativa, de listas cerradas y bloqueadas, etc. Por eso lemas emotivos como el **¡indignaos!**[16] Prenden con rapidez en esa juventud[17].



http://partidodelfuturo.net/programa/

---

[16] Cfr.: Stéphane Hessel *¡Indignaos!* Prólogo de José Luís Sampedro. Editorial Destino, 2011.

[17] Esta es la opinión del filosofo polaco Zigmunt Bauman (Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades 2010) "El 15-M es emocional, le falta pensamiento", crónica de Vicente Verdú, El País 17 Oct. 2011.

Pero, los ya mayores, sabemos que articular los elementos propios de un **Estado de Derecho** es extraordinariamente exigente, así ha escrito el profesor Pérez Luño[18]:

Es muy frecuente incluir entre los requisitos que implica el funcionamiento del Estado de Derecho el que se refiere a la defensa de los derechos fundamentales. Sin embargo, no siempre se recuerda la correlativa parte que le corresponde a la teoría de los derechos humanos en la formación del concepto de Estado de Derecho. De ahí que parezca tema obligado de una exposición general de los derechos humanos el estudio del condicionamiento mutuo existente entre ambas nociones.

Uno de los problemas más importantes, si no el principal, de la teoría jurídico-política reside en la conciliación entre los derechos de los particulares y la soberanía del Estado. La doctrina de los derechos fundamentales del Estado de Derecho se ha presentado como un modelo articulador de las exigencias, en principio antagónicas, que reflejan las ideas de libertad y de ley, en cuanto imperativo de la comunidad social. La superación de esta antinomia sólo podía llegar a partir de una síntesis entre ambas nociones. Para ello era

---

[18] Antonio Enrique Pérez Luño *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p. 218.

necesario concebir la ley no como un producto del arbitrio, sino de una voluntad general encaminada directamente a garantizar los derechos fundamentales de los individuos. Hacia esa síntesis se dirigió la idea guía del Estado de Derecho, en el que los derechos fundamentales no aparecen como concesiones, sino como el corolario de la soberanía popular, a través de cuyo principio la ley no sólo implica un deber, sino también un derecho para el individuo. Se cumplía así el axioma a tenor del cual el hombre sólo puede ser libre en un Estado libre, y el Estado sólo es libre cuando se edifica sobre un conjunto de hombres libres.

Pues bien, hacer protestas o revoluciones es relativamente sencillo, construir una sociedad democrática es muchísimo más difícil; solamente por poner un ejemplo que nos resulta muy próximo, miremos en la Historia de España, el siglo XIX está lleno de guerras: contra la dominación extranjera como la de independencia, civiles como las carlistas, y las coloniales; hay pronunciamientos militares y revoluciones como la gloriosa de 1868, ésta que contó con un apoyo popular inmenso, marcó el inicio de la toma de conciencia la *cuestión social*, hasta entonces mero objeto de curiosidad filantrópica o de caridad religiosa, y así, se transformó en el *problema social*, de ese siglo y del XX.

Es casi imposible que se de una sociedad plenamente democrática, si existe una gran injusticia social en la distribución de los recursos existentes o generados en un Estado, y eso pasaba en la España del siglo XIX. Los periodos de democracia no duran más de tres o a lo sumo seis años, se proclamó la I República de efímera existencia. El siglo XX presenta un panorama similar, una dictadura con guerras coloniales y la segunda República española que nació el 14 de abril de 1931, después de unas elecciones municipales celebradas el día 12, es una revolución pacífica y el rey Alfonso XIII abandona España. Cinco años después, la cruenta guerra civil, traerá 38 años de dictadura. Muerto el dictador, se inicia el proceso de transición de la dictadura a la democracia, donde tuvieron que superarse infinidad de escollos y dificultades. La práctica totalidad de la sociedad civil, los partidos políticos, las instituciones civiles y religiosas conformaron una voluntad común, que se denominó ***el consenso***, cuyo resultado material fue la Constitución de 1978, donde se materializa un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE). Especialmente significativo es volver a releer el Preámbulo de la Constitución donde sintetizan todas las exigencias de la democracia:

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promo-

ver el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y

Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

La reflexión que acabo de hacer, con los datos y los argumentos expuestos, intentan poner de manifiesto las dificultades que existen para que se reproduzcan ciertos procesos históricos. No estoy tratando de anticipar un futuro, del que no se nada, pero si trato de no

confundir realidades con deseos y por mi error confundir a otros.

Por último, me he planteado una pregunta a la que dudo poder dar una respuesta acertada. ¿Es posible imponer, en una sociedad, la democracia a tiros? Modernamente estamos asistiendo a la doctrina de las ***intervenciones de fuerza por razones de humanidad***, que son las acciones militares, de los países más desarrollados, que por mandato de resoluciones de las Naciones Unidas, y más concretamente de su Consejo de Seguridad, se realizan para salvaguardar el cumplimiento del Derecho internacional, uno de cuyos textos más significativos es la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos*** de 10 de diciembre de 1948. El profesor Pérez Luño[19], a propósito de este texto de la ONU da cuenta de un testimonio que especialmente significativo:

[...] relata J. Maritain de que cuando se discutía en una comisión de la Unesco sobre los derechos del hombre, alguien se admiraba de que se mostraran de acuerdo sobre la formulación de una lista de derechos, paladines de ideologías abiertamente contrarias. "En efecto, dijeron ellos, estamos de acuerdo tocante a estos derechos, *pero con la condi-*

---

[19] Antonio Enrique Pérez Luño *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, cit., p. 135, n. 7.

ción de que no se nos pregunte el porqué". Introducción al vol. col. *Los derechos del hombre. Estudios y comentarios en torno a la nueva Declaración universal reunidos por la Unesco,* FCE, México-Buenos Aires, 1949, p. 15.

Es pues lógico que, ante tanta ambigüedad, resulte verdaderamente difícil dar una explicación convincente de en qué casos está justificada la intervención por razones de humanidad y en cuáles no. Digo justificada, desde el punto de vista de la Justicia como virtud, como valor, no como simple ***situación de hecho*** en aplicación de las normas del Derecho Internacional.

Pero dejando aparte el Derecho Internacional, la historia que conocemos de la humanidad, nos muestra muchísimos ejemplos de intervenciones con la mejor de las intenciones. Pero quizás el primero que intenta imponer la democracia a tiros sea Napoleón Bonaparte. Cambió a todas las naciones de Europa, pero fracasó en su intento de imponer la democracia. Tenemos ejemplos más recientes que también son un fracaso. Finalizo con esta conclusión: ***No es posible imponer la democracia por la fuerza***. Si en un país hay guerra civil, pasarán varias generaciones hasta que sea posible la instauración de una verdadera democracia.

Desgraciadamente la situación del norte del mediterráneo es completamente distinta de la del sur. En las democracias consolidadas las NTIC plantean los problemas propios de lo que la doctrina llama la concepción generacional de los DDHH. La primera generación corresponde a las libertades. La segunda a los derechos económicos sociales y culturales. Y la tercera, corresponde al impacto provocado por las nuevas tecnologías: protección de datos, ciberciudadanía, teledemocracia, neutralidad de la red, preservación del planeta para las futuras generaciones, *información veraz*, ciberacoso, propiedad intelectual, trasparencia en la gestión pública, el poder, la política, la ciberguerra, la seguridad en el comercio, nuevos tipos delictivos, problemas de jurisdicción y competencia, etc.

Conclusión final: tenemos que estudiar estas revoluciones para articular las normas jurídicas compatibles con estas nuevas formas de vida, que ya no son las nuestras, y así el derecho cumple su principal función hacer posible una **sociedad justa**.

BIBLIOGRAFÍA

CAMPANILLAS, CIAURRIZ, J., "La defensa de los derechos ciudadanos en Internet. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber", En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 149-164.

CORRAL, MILAGROS del. *Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC): leer y escribir hoy*. Colombia: Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, 2009.

GRUERRERO PICÓ, M.C., *El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal,* Thonson, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006.

HAMELINK, C. J. "Comunicación y poder en la era de internet", en MARTÍNEZ GÓMEZ, R. y LUBETKIN, M. (Cooordinadores). *Políticas, redes y tecnologías: en la comunicación para el desarrollo.*

Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, 2011.

MARTÍN GUTIÉRREZ, P.; VILLASANTE, T. (Dierector de Tesis). *La planificación participativa desde una perspectiva de redes sociales*. Universidad Complutense de Madrid, 2011.

MÉRIDA, F. *Redes cognitivas y sociales: análisis de las estructuras de los textos*. El Cid Editor, 2004.

PALENCIA VILLA, M. "La formación ciudadana de los jóvenes a través de redes sociales: discusión sobre el capital social". Red Revista Espacio Abierto, 2005.

PANIZA FULLANA, A., " Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores". En *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n. 6, pp. 41-68.

PÉREZ MARTÍNEZ, J. y OLMOS SANZ, A., "Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red". En la obra, *Los derechos humanos en Internet*, Fundación Cideal, Madrid, 2012, pp. 105-128.

PÉREZ TORNERO, J. M. y GIRALDO LUQUE, S. "El ciberperiodista en la web 2.0: concepciones, perfiles y habilidades del periodista en la Red social". En CEBRIÁN HERREROS, M. (Coordinador). *Desarrollos del periodismo en internet*. Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.

PRATO, Laura Beatriz. *Aplicaciones Web 2.0: redes sociales*. Argentina: Eduvim - Editorial Universitaria Villa María, 2010.

SÁNCHEZ BALMASEDA, Mª.; GONZÁLEZ, Lucila (Directora de Tesis). *Análisis de redes sociales e historia: una metodología para el estudio de redes clientelares*. Universidad Complutense de Madrid, 2006.

TRONCOSO REIGADA, A. "La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales", en la obra *El derecho en la sociedad telemática*, (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López), Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, Santiago de Compostela, 2012, pp. 231-272.

TORRES NABELI, L. *Redes sociales y efectos políticos. Sociología y Tecnociencia*. Nº. 0, Vol. 2: 63-75, 2010. España: Universidad de Valladolid, 2010.

VELA SÁNCHEZ-MERLO, C., "La privacidad de los datos en las redes sociales", En *Revista Española de Protección de Datos*, 2008, n. 5, pp. 231-272.

VILASAU SOLANA. M., "¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales?", En *Revista Española de Protección de Datos*, 2009, n. 6, pp. 105-138.

FUNDACIÓN COLOQUIO JURÍDICO EUROPEO

LIBROS PUBLICADOS

1. R. Alexy, *Derechos sociales y ponderación*
2. L. Ferrajoli, J. J. Moreso, M. Atienza, *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*
3. A. Ruiz Miguel, R. Navarro-Valls, *Laicismo y Constitución*
4. P. Costa, B. Aláez Corral, *Nacionalidad y ciudadanía*
5. V. Ferreres, J. A. Xiol, *El carácter vinculante de la jurisprudencia*
6. M. Taruffo, P. Andrés Ibáñez, A. Candau Pérez, *Consideraciones sobre la prueba judicial*
7. R. Romboli, M. Carrillo, *Los consejos de garantía estatutaria*
8. P. Salazar Ugarte, J. Aguiló Regla, M. A. Presno Linera, *Garantismo espurio*
9. E. Bulygin, M. Atienza, J. C. Bayón, *Problemas lógicos en la teoría y práctica del Derecho*
10. P. Lucas Murillo de la Cueva, J. L. Piñar Mañas, *El derecho a la autodeterminación informativa*
11. F. J. Laporta, J. Ruiz Manero, M. A. Rodilla, *Certeza y predecibilidad de las relaciones jurídicas*
12. I. Shapiro, P. de Lora Deltoro, C. Tomás-Valiente Lanuza, *La Suprema Corte de Estados Unidos y el aborto*
13. J. F. Malem Seña, F. J. Ezquiaga Ganuzas, P. Andrés Ibáñez, *El error judicial. La formación de los jueces*

14. M. C. Redondo, J. Mª Sauca, P. Andrés Ibáñez, *Estado de Derecho y decisiones judiciales*

15. S. Huster, A. Pau, Mª J. Roca, *Estado y cultura*

16. P. Comanducci, Mª A. Ahumada, D. González Lagier, *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*

17. E. Barros Bourie, Mª P. García Rubio, A. M. Morales Moreno, *Derecho de daños*

18. A. Aarnio, M. Atienza, F. J. Laporta, *Bases teóricas de la interpretación jurídica*

19. A. Squella, N. López Calera, *Derechos humanos, ¿invento o descubrimiento?*

20. S. Huster, F. Molina, E. Garzón Valdés, *Terrorismo y Derechos Fundamentales*

21. M. T. Soler Roch, J. M. Tejerizo López, F. Serrano Antón, *Los defensores del contribuyente*

22. R. Vázquez, A. Ruiz Miguel, J. Mª Vilajosana Rubio, *Democracia, religión y Constitución*

23. C. Venturini, M. Fuenteseca Degeneffe, *El Juez en Roma: Funciones y responsabilidad*

24. E. Roca Trías, V. Guilarte Gutiérrez, *Patrimonio matrimonial en matrimonios no indisolubles*

25. J. J. Moreso, L. Prieto Sanchís, J. Ferrer Beltrán, *Los desacuerdos en el Derecho*

26. J. Delgado Echeverría, J. Rams Albesa, *Retos de la dogmática civil española*

27. A. Pace, P. Andrés Ibáñez, *Inmunidad del poder en Italia*

28. C. Peña, H. Omar Seleme, F. Vallespín, *Estudios sobre Rawls*

29. M. Baurmann, J. L. Martí, P. de Lora, *Los desafíos de la democracia*

30. A. F. Franco, C. Álvarez Alonso, *La cuestión cubana en las Cortes de Cádiz*

31. J. A. Xiol Ríos, F. J. Bastida Freijedo, *Autonomía del paciente, responsabilidad patrimonial y derechos fundamentales*

32. A. Ollero, J. A. García Amado, C. Hermida del Llano, *Derecho y moral: una relación desnaturalizada*

33. E. Garzón Valdés, P. Sala Sánchez, Fco. Rubio Llorente, M. Lorente Sariñena, Fco. Laporta, Elías Díaz, V. Ferreres Comella, *Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*

34. C. Rogel Vide, E. Serrano Gómez, *Tensiones y conflictos sobre derecho de autor en el siglo XXI. Materiales para una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual*

35. M. Carrillo, R. Romboli, *La reforma del recurso de amparo*

36. P. Schiera, B. Clavero, *Del poder legal a los poderes globales. Legitimidad y medida en política*

37. J. Esteve Pardo, J. Tejada Palacios, *Ciencia y Derecho: La nueva división de poderes*

38. J.M. Naredo, Carlos Taibo, *De la burbuja inmobiliaria al decrecimiento: causas, efectos y perspectivas de la crisis*

39. M. Stolleis, A. Paulus, I. Gutiérrez, *El Derecho constitucional de la globalización*

40. P. Ruiz-Tagle Vial, J.L. Martí, *La concepción republicana de la propiedad*

41. Ph. Frumer, I. Villaverde Menéndez *La renunciabilidad de los derechos fundamentales y las libertades públicas*

42. A.-E. Pérez Luño, F. de Carreras, T. Limberger, R. González-Tablas Sastre, *Construcción Europea y Teledemocracia*